

ANUNCIOS**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA****INSTITUTO CATALÁN DE FINANZAS**

ANUNCIO por el que se hace pública la normativa específica de la línea de préstamos “ICF Agroclima” con condiciones preferentes para la financiación de personas jurídicas, titulares de explotaciones agrarias o de empresas agrarias y/o agroalimentarias, las forestales y las del sector pesquero y las vinculadas a su cadena de valor, así como las comunidades energéticas, con sede social u operativa en Cataluña para inversión, gestionada por el Instituto Catalán de Finanzas y cofinanciada por el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, y se abre el plazo de presentación de solicitudes.

En la coyuntura económica actual y previsiblemente futura, con elevados impactos derivados del cambio climático, el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (en lo sucesivo, DACC) considera necesario apoyar a las personas jurídicas, titulares de explotaciones agrarias o de empresas agrarias y/o agroalimentarias, las forestales y las del sector pesquero y las vinculadas a su cadena de valor, así como las comunidades energéticas, con sede social u operativa en Cataluña que quieran financiar proyectos de inversión con componentes vinculados a la acción climática.

Para favorecer la puesta en marcha de estos proyectos de inversión, el DACC prevé cofinanciar una línea de préstamos del Institut Català de Finances de Catalunya (en lo sucesivo, ICF) para mejorar las condiciones económicas de los préstamos de la línea, “ICF Agroclima”, que tendrá una dotación de 80.000.000,00 de euros, de los cuales 72.000.000,00 de euros serán aportados por el ICF y 8.000.000,00 de euros serán aportados por el DACC.

Dado que en el ICF y su actividad le son aplicables el establecido en el Texto refundido de la Ley del Institut Català de Finances, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 26 de julio.

Considerando el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352, de 24.12.2013).

Considerando el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187, de 26.6.2014).

Considerando el Reglamento UE 2022/2472, de la Comisión Europea, de 14 de diciembre de 2022, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas a los sectores agrícola y forestal en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE.

Considerando el Reglamento (UE) N.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis al sector agrícola (DOUE L 352, de 24.12.2013).

Considerando el Reglamento UE 2022/2473 de la Comisión Europea, de 14 de diciembre de 2022, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

Considerando el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea relativo a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y la acuicultura (DOUE L 190, de 28.6.2014).

Considerando el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía después de la invasión de Ucrania por parte de Rusia según el contenido de la decisión de la Comisión Europea SA.102771 (2022/N) y sus modificaciones.

El consejero delegado del ICF, en uso de las atribuciones que le corresponden, ha resuelto, en fecha 9 de enero 2023, aprobar la normativa específica de la línea de préstamos “ICF Agroclima” con condiciones preferentes

CVE-DOGC-B-23011100-2023

para la financiación de personas jurídicas, titulares de explotaciones agrarias o de empresas agrarias y/o agroalimentarias, las forestales y las del sector pesquero y las vinculadas a su cadena de valor, así como las comunidades energéticas, con sede social u operativa en Cataluña para inversión, gestionada por el ICF y cofinanciada por el DACC, que se registrará por las siguientes

Disposiciones

1. Objeto

El objeto de esta normativa es regular las características, requisitos y condiciones de la línea de préstamos "ICF Agroclima" con condiciones preferentes para la financiación de personas jurídicas, titulares de explotaciones agrarias o de empresas agrarias y/o agroalimentarias, las forestales y las del sector pesquero y las vinculadas a su cadena de valor, así como las comunidades energéticas, con sede social u operativa en Cataluña para inversión, gestionada por el ICF y cofinanciada por el DACC.

La línea está dotada con 80.000.000,00 de euros.

Hasta 31 de diciembre de 2024, se reserva hasta un 50% del límite de la línea para empresas que realicen proyectos que presenten componentes vinculados con la acción climática. Si a la fecha indicada no se ha consumido este porcentaje, se podrá aplicar el límite restante a cualquier tipo de inversión prevista en este convenio.

2. Personas destinatarias

A todos los efectos, pueden solicitar préstamos de la línea "ICF Agroclima":

a) Las personas jurídicas titulares de explotaciones agrarias o de empresas agrarias y/o agroalimentarias, las forestales y las del sector pesquero y las vinculadas a su cadena de valor, así como las comunidades energéticas, con sede social u operativa en Cataluña.

b) Dado el caso que el proyecto no sea elegible por acción climática, los beneficiarios tendrán que ser personas jurídicas titulares de explotaciones agrarias o de empresas agrarias y/o agroalimentarias, las forestales y las del sector pesquero con sede social u operativa en Cataluña.

3. Requisitos de las personas beneficiarias.

3.1. Las personas beneficiarias del préstamo tienen que encontrarse al corriente en sus obligaciones de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria de Cataluña, y no pueden estar afectadas, en general, por cualquier de las situaciones siguientes:

- a) Incidencias RAI, ASNEF o de carácter judicial.
- b) Fondos propios negativos.
- c) Pérdidas continuadas los últimos tres ejercicios.

3.2. A todos los efectos, los solicitantes también tienen que cumplir los requisitos siguientes:

a) En el caso de empresas con 50 o más trabajadores, tienen que cumplir con la cuota legal de reserva de puestos de trabajo que prevé el artículo 42.1 de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, el texto refundido de la cual aprobó el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre (BOE n.º 289, de 3.12.2013), o con las medidas alternativas de carácter excepcional del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril (BOE n.º 94, de 20.04.2005) y del Decreto 86/2015, de 2 de junio (DOGC n.º 6885, de 2.6.2015).

b) No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente, después de una decisión de la Comisión Europea declarante una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

c) A todos los efectos, cumplir los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC n.º 2553, de 9.1.1998).

d) No haber sido sancionados durante el año anterior a esta publicación, en resolución firme, por la comisión

CVE-DOGC-B-23011100-2023

de infracción grave en materia de integración laboral de discapacidades, o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, en conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de la orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 8.8.2000).

e) Las empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas tienen que tener los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, en conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista (DOGC n.º 5123, de 2.5.2008).

f) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (BOE n.º 269, de 10.11.1995); el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención (BOE n.º 27, de 31.1.1997), así como de acuerdo con las modificaciones posteriores que introduce la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales (BOE n.º 298, de 13.12.2003).

g) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades al ámbito laboral y con cuyo objeto adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.

h) En caso de que la ayuda esté sujeta al Reglamento de ayudas de minimis, no haber superado, como única empresa, la cantidad máxima de ayudas de minimis que puede recibir una empresa en el periodo de 3 ejercicios fiscales. Además, el beneficiario no tiene que estar inmerso en un procedimiento de insolvencia colectiva ni reúne los requisitos recogidos en la ley concursal para encontrarse sometido a un procedimiento de insolvencia colectiva a petición de sus acreedores en virtud del Derecho español. En el caso de las grandes empresas, el beneficiario tendrá que encontrarse en una situación comparable a una calificación crediticia de al menos B-.

y) En el supuesto de que la ayuda esté sujeta al Reglamento de Exención por Categorías, no tener la consideración de empresa en situación de crisis de acuerdo con la definición incluida en el artículo 2 de los diferentes Reglamentos de Exención por Categorías aplicables. Las empresas que no se encontraban en crisis en 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser emprendidas en crisis durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, sí pueden optar a estas ayudas.

j) En caso de que la ayuda esté sujeta a Marc Temporal de Ucrania (decisión de la Comisión Europea SA 102771 (2022/N)) tiene que encontrarse afectada económicamente por las consecuencias derivadas de la Invasión de Ucrania, por las sanciones impuestas por la Unión Europea o por sus socios o por las contramedidas adoptadas en respuesta a estas sanciones.

k) Tener sede social u operativa en Cataluña, o adquirir el compromiso de abrirla en el momento del desembolso del préstamo.

l) Cumplir con la normativa en materia de seguridad y salud laboral, medioambiental, higiene y bienestar animal, si procede, y en materia de propiedad intelectual (Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, BOE n.º 97, de 22.4.1996) en caso de utilización de cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor.

m) No encontrarse en ninguno de las circunstancias que prevé el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

n) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición que establecen los artículos 90.bis y 92.bis, respectivamente, de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba su Texto refundido).

3.3. En el caso de las ayudas sometidas al Reglamento (UE) 1408/2013, sin perjuicio del límite cuantitativo que dispone el artículo 3.2 del mencionado reglamento, el régimen de acumulación con otras ayudas de minimis se rige por el que establece el artículo 5 del mencionado reglamento. En el caso de las ayudas sometidas al Reglamento (UE) 1407/2013, sin perjuicio de las limitaciones que dispone el artículo 3 del mencionado reglamento, el régimen de acumulación con otras ayudas de minimis se rige por el que establece el artículo 5 del mencionado reglamento. Las ayudas sometidas al Reglamento (UE) 717/2014, sin perjuicio del límite cuantitativo que dispone el artículo 3 del mencionado reglamento, se rigen por las normas de acumulación contenidas en el artículo 5 del mencionado reglamento. Las ayudas sometidas a Marc Temporal de Ucrania, el régimen de acumulación con otras ayudas se rige por el que establece el apartado 2.8 de la Decisión de la Comisión Europea SA.102771 (2022/N) y sus modificaciones (Marc Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía después de la invasión de Ucrania por parte de Rusia).

CVE-DOGC-B-23011100-2023

4. Condiciones de los préstamos.

Las condiciones de los préstamos serán, a todos los efectos:

- a) Objeto de la financiación: inversión, preferentemente con un componente vinculado a acción climática.
- b) Importe mínimo de los préstamos: a todos los efectos, 100.000€
- c) Importe máximo de los préstamos: a todos los efectos, 5.000.000€
- d) Tipo de interés aplicable: EURIBOR 12 meses + margen entre (1,2% y 2,7%) según calificación crediticia. Se puede solicitar cotización de fijo equivalente.
- e) Plazo de amortización mínimo: no se establece.
- f) Plazo de amortización máximo: 8 años.
- g) Plazo de carencia de amortización de capital máximo: 2 años.
- h) Garantías: las consideradas suficientes a criterio del ICF.
- y) Desembolso: el ICF requerirá, según proyecto, la previa presentación de las facturas correspondientes y comprobantes de pago de desembolsos anteriores.
- j) Amortización: francés, mensual.
- k) Comisión por apertura: 0,25%.
- l) Comisión por amortización anticipada: 0,25% y en caso de tipo fijo, costes de ruptura, en los términos que se indican en el último párrafo de este apartado.
- m) Interés de demora: 6% adicional sobre el tipo aplicado.

En el caso de amortización o cancelación anticipada, total o parcial, del préstamo concedido a tipo fijo, y en caso de que la curva de tipo del mercado interbancario por el plazo permaneciendo de la operación en el momento de la cancelación sea inferior a la curva de tipo vigente a la fecha de formalización de la operación, el ICF cargará al prestatario la pérdida económica que se le derivaría de esta evolución adversa. Caso que se produzca esta pérdida económica por el ICF, se cuantificará como la variación del valor de mercado de una cobertura de tipo de interés contratada a la fecha de formalización del préstamo y la correspondiente a una nueva, calculada a la fecha de cancelación anticipada, por el importe que se amortiza anticipadamente y hasta el plazo que restaría hasta el vencimiento original del préstamo.

5. Tipología de actuaciones objeto de la financiación y gastos elegibles.

5.1. Las actuaciones objeto de financiación podrán ser de las tipologías siguientes:

a) Inversión con componente de acción climática: gastos de adquisición de activos materiales o inmateriales que cumplan los requerimientos de elegibilidad de acción climática, esto es, inversiones orientadas a la mitigación del cambio climático que incluye inversiones de mejora de la eficiencia energética, de reducción de gases invernadero, del uso de energía renovables o del aprovechamiento de subproductos, tratamiento y valorización de residuos y efluentes, entre otros. También podrán ser elegibles inversiones en explotaciones agrarias destinadas a prevenir los impactos de los fenómenos meteorológicos extremos y reparar los daños causados por estas adversidades climáticas (al anexo 2 se incorporan ejemplos de proyectos elegibles a modo orientativo).

b) Inversión en general: gastos de adquisición de activos materiales o inmateriales. Por este tipo de inversión solo serán elegibles los beneficiarios de la estipulación 2b)

5.2. Gastos elegibles de las actuaciones de inversión: tendrán esta consideración las derivadas de la adquisición de uno o varios activos fijos, de los incluidos al grupo 2 del Plan general de contabilidad, adscritos a la consecución de una misma finalidad.

5.3. Los gastos elegibles de inversión tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las facturas u otros justificantes de gasto, caso de ser necesarios, no pueden ser anterior a la fecha de aprobación de la operación (en el supuesto de que se haya aprobado más de una vez, se considerará la fecha de la primera aprobación).
- b) No pueden haber sido pagadas antes de la fecha de aprobación del préstamo.

CVE-DOGC-B-23011100-2023

- c) Tienen que corresponder a actuaciones que se paguen efectivamente durante el periodo establecido en el contrato de préstamo del ICF.
- d) En caso de adquisición de bienes inmuebles, tienen que ser valorados mediante certificado de empresa tasadora homologada por Banco de España. En el caso de bienes de segunda mano, tiene que ser valorados por un tercero.
- e) En caso de que las actuaciones lo requieran, tiene que realizarse una evaluación del impacto ambiental o un plan ambiental que contendrá al menos un análisis de vulnerabilidad a los impactos del cambio climático, el inventario de emisiones de gases de efecto invernadero (GEH) del conjunto de centros en Cataluña y las actuaciones encaminadas a su reducción.

6. Solicitudes

Las solicitudes de préstamos se presentarán telemáticamente en el portal Espacio Cliente del ICF (<https://espaiclient.icf.cat/>), en un impreso normalizado que se podrá obtener en el mismo portal. Esta solicitud tiene que ir acompañada de la documentación que se detalla en el apartado 9.

La firma de la solicitud implica la autorización en el ICF para la función de comprobación de oficio de los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con las administraciones públicas, y de las obligaciones con la Seguridad Social. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada en el impreso de solicitud, hará falta que aporte el certificado o los certificados correspondientes.

Así mismo, la firma de la solicitud implica el consentimiento del solicitante a que el DACC acceda, a través del entorno FinEmpresa de la web del ICF y mediante las personas adscritas al DAAC expresamente habilitadas a estos efectos, a la información incorporada a las solicitudes de préstamos, con la finalidad exclusiva que lo DACC pueda hacer, como cofinanciador de la línea, un seguimiento de las solicitudes de financiación y de los préstamos concedidos.

7. Plazo de presentación de solicitudes.

La presentación de solicitudes se puede efectuar desde el día siguiente a la publicación de esta disposición en el DOGC y hasta agotar el importe de la línea.

8. Documentación.

A la solicitud de préstamo en el ICF para cualquier operación de las descritas al apartado 6, se tiene que adjuntar la documentación que se detalla a continuación:

- a) Memoria explicativa de la empresa.
- b) Detalle de la inversión o proyecto a financiar.
- c) Certificados acreditativos de estar al corriente con el cumplimiento de las obligaciones tributarias con las administraciones públicas y de las obligaciones con la Seguridad Social, en caso de no haber autorizado el ICF a obtener esta información, de acuerdo con el que establece el apartado 7, segundo párrafo.
- d) Declaraciones del Impuesto sobre sociedades o auditorías correspondientes a los tres últimos ejercicios.
- e) Cuentas anuales detalladas o, en su caso, informes de auditoría, de los tres últimos ejercicios y estados financieros a fecha reciente.
- f) Ficha CIRBE: relación de préstamos, créditos, avales y riesgos ante las entidades financieras. Esta ficha se puede solicitar por medio de la página web del Banco de España (<http://www.bde.es/clientebanca/cirbe/acceso/derecho.htm>).
- g) Mapa bancario.
- h) Resumen anual del IVA (mod. 390) y declaraciones del año en curso.
- y) Declaración anual de operaciones (mod. 347) y declaración anual de operaciones intracomunitarias (mod. 349) si se tercia, del año en curso.
- j) Declaración responsable con el detalle de las otras ayudas recibidas y/o solicitados para los mismos gastos

CVE-DOGC-B-23011100-2023

elegibles, si hay, procedentes de cualquier administración o entidad, públicas o privadas, nacionales o internacionales, con especificación de la cuantía, la fecha de otorgamiento y el ente otorgando. Estos datos tendrán que ser completadas en la declaración que encontrará en el web del ICF una vez completada el formulario de solicitud.

k) Detalle, si hay, de las ayudas de minimis solicitados o recibos en los dos ejercicios fiscales anteriores y en el ejercicio fiscal en curso, especificando la cuantía, la fecha de otorgamiento y el ente otorgando, que se tiene que incluir como declaración anexa a la solicitud.

l) Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos al apartado 3 de esta normativa.

m) Copia del DNI de las personas que, directa o indirectamente, tengan una participación accionarial superior o igual al 25%; así como el Acta de Titularidad real.

n) Copia del DNI del representante legal.

9. Procedimiento de otorgamiento.

9.1 El procedimiento de otorgamiento es el de concurrencia no competitiva y las solicitudes serán analizadas conforme los solicitantes proporcionen toda la información correspondiente para su análisis al web del ICF y hasta la dotación de la línea.

9.2. El ICF otorgará los préstamos cuando el proyecto económico de la empresa sea viable a criterio del ICF y cumpla con todas las condiciones incluidas al presente anuncio. El ICF considerará viables los proyectos económicos de la empresa objeto de financiación cuando estime que la empresa seguirá disponiendo de los recursos necesarios para desarrollar su actividad de forma continua, y que concurren, además, al menos una de las circunstancias siguientes:

- la empresa tendrá la capacidad económica suficiente para atender todas las obligaciones derivadas de la financiación

- la empresa tendrá capacidad de seguir obteniendo la financiación necesaria otros financiadores, si fuera el caso.

9.3 El ICF podrá solicitar un informe al DACC en caso de dudas sobre la elegibilidad de los gastos, que no tendrá carácter vinculante.

10. Valoración, tramitación, resolución y notificación a los solicitantes

10.1 El ICF revisará si la solicitud es cumplida, si incluye toda la documentación, y que no hay ningún error manifiesto. En el supuesto de que se detecte alguna carencia o incidencia, el ICF lo notificará al solicitante electrónicamente mediante la herramienta e-Notum (sede electrónica de la Administración de la Generalitat de Cataluña), requiriendo a la entidad solicitante porque, en un plazo de diez días naturales, enmiende su solicitud, con indicación que, si no lo hace, se considerará que cesa en su petición.

El ICF estudiará la solicitud de financiación, revisará la elegibilidad de los gastos derivados de la actuación, analizará la viabilidad económica de la operación, establecerá las condiciones financieras de la operación (importe, plazo, interés y garantías), y propondrá la aprobación o la denegación, de acuerdo con criterios de carácter financiero y de elegibilidad.

10.2 Los órganos de decisión de riesgo del ICF resolverán la aprobación o la denegación de la solicitud de préstamo y el ICF notificará la resolución a la empresa interesada electrónicamente, mediante la herramienta e-Notum.

10.3 La formalización del contrato de préstamo se tendrá que realizar en un plazo máximo de 90 días desde la comunicación al solicitante de la resolución de otorgamiento por parte del ICF. Si no se procede a la formalización por carencia de interés o voluntad del solicitante, se considerará que ha cesado en su petición.

11. Publicidad

La aceptación de la financiación por parte del prestatario comporta la inclusión en la lista pública de beneficiarios, que se publicará electrónicamente o por otros medios.

De acuerdo con los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y con

CVE-DOGC-B-23011100-2023

el artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) operará como medio electrónico para cumplir las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, que tendrá que incluir los datos a las cuales se refiere el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información relativa a las subvenciones y las ayudas públicas otorgadas, con indicación del importe, el objeto y los beneficiarios, se tiene que publicar en la Sede electrónica. El artículo 96 bis, apartado 4, de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba su texto refundido) determina que la obligación establecida por el artículo 15.c de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se hace efectiva con la remisión de la información exigida al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña.

12. Revisión y modificación

Las operaciones ya concedidas podrán ser revisadas en los siguientes casos, previa solicitud del prestatario:

a) En el caso de alteración sobrevenida de los supuestos de hecho existentes tenidos en cuenta en el momento de aplicar los criterios para establecer las condiciones del préstamo. En este caso, el prestatario tendrá que justificar esta alteración y podrá proponer en el ICF cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en el destino de la financiación o sus condiciones; si se tercia, el ICF autorizará el cambio expresamente, y se aplicarán las condiciones de préstamos equivalentes segundos los criterios de otorgamiento de la línea.

b) En casos excepcionales y a solicitud del prestatario, cuando el ICF considere que el prestatario no podrá hacer frente a sus obligaciones por causas sobrevenidas, el ICF podrá aprobar la modificación de las condiciones económicas de un préstamo formalizado en el ámbito de esta línea de acuerdo con sus criterios económico-financieros, para permitir el buen fin de la operación de préstamo, a pesar de que las nuevas condiciones pueden comportar condiciones más beneficiosas u onerosas a las inicialmente establecidas.

13. Obligaciones y compromisos de las entidades prestatarias.

Los prestatarios de esta línea tienen que cumplir las obligaciones y compromisos siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar la actuación o realizar la actividad objeto de financiación.

b) Comunicar a el ICF los cambios sustanciales a las actuaciones y/o en los presupuestos presentados inicialmente y para los cuales se otorgó la financiación, debidamente motivados, para la valoración del ICF y, si procede, su aceptación. Esta comunicación se hará tan pronto se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. El ICF comunicará la resolución que tome a la persona interesada en un plazo de treinta días hábiles.

c) Comunicar a el ICF la solicitud u obtención otras subvenciones, ayudas, préstamos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacionales o internacionales.

Comunicar al ICF las ayudas de minimis obtenidos en el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales completos inmediatamente anteriores, destinados a financiar cualquier gasto a pesar de que no guarde relación con los gastos por los cuales solicita el préstamo ICF Agroclima. También hará falta que el solicitante comunique al ICF la obtención otras ayudas de minimis que se le otorguen entre la fecha de solicitud del préstamo y la aprobación y desembolso del préstamo.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al prestatario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que se indiquen en el contrato y en esta normativa, con el fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la financiación recibida mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control y durante un periodo mínimo de 5 años.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la actividad económica y financiera que correspondan a el ICF y al DACC, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones mencionadas.

CVE-DOGC-B-23011100-2023

g) Proceder al reintegro del préstamo en el caso de incumplimiento de los términos y condiciones que indique el contrato de préstamo.

h) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas a la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

y) Dar cumplimiento a la obligación de la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad que establece el artículo 42.1 de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que aprueba su texto refundido) o bien adoptar las medidas alternativas de carácter excepcional del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril (y del Decreto 322/2011, de 19 de abril).

j) Si el prestatario es una entidad privada de las indicadas al artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), tiene que cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en el título II de la misma ley que le sean aplicables.

k) Mantener la actividad a la cual va ligado el préstamo como mínimo el mismo plazo que dura el préstamo a partir de la fecha de la certificación de las actuaciones, a excepción de los casos de fuerza mayor.

14. Justificación.

14.1 Las entidades prestatarias de la línea tienen que justificar la aplicación de los fondos ante el ICF, una vez finalizadas las actuaciones, mediante la aportación de los justificantes de gasto por el importe total de la actuación, que tendrán que presentarse en un plazo máximo de 45 días a partir del último pago de gastos de la actuación.

14.2. Los gastos se tienen que justificar mediante la aportación de los documentos siguientes:

a) Facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente, que se tienen que presentar antes de cada desembolso. Se consideran documentos suficientes a estos efectos las escrituras de compraventa otorgadas ante notario.

b) La entidad prestataria tiene que presentar los comprobantes de pago de los gastos. Se considerará acreditado el pago del gasto en caso de escrituras de compraventa que mencionen de forma explícita o incluyan los comprobantes bancarios correspondientes.

Las facturas y los justificantes de pago tienen que indicar los conceptos claramente y tienen que ir a nombre de la persona prestataria.

14.3 Así mismo, la entidad prestataria tendrá que facilitar cualquier información o comprobación relativa al préstamo que le pueda requerir el ICF, el DACC, la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

15. Seguimiento, control y verificaciones.

15.1 El ICF puede realizar las actuaciones de seguimiento y de control necesarias para garantizar que los prestatarios dan un destino correcto a la financiación obtenida y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones que se establecen. Los prestatarios restan obligados a facilitar toda la información que los sea requerida por el ICF o cualquiera de las autoridades de la Generalitat de Cataluña.

15.2 Las actuaciones de verificación por parte del ICF de las actuaciones justificadas podrán ser de dos tipos:

a) Verificaciones administrativas: tienen por objeto garantizar que las declaraciones justificativas de gastos estén acompañadas de la documentación justificativa correspondiente (facturas, extractos bancarios, nóminas, etc.).

b) Verificaciones in situ o sobre el terreno: tienen por objeto comprobar la realización efectiva de la actuación financiada, el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias y la concordancia entre los documentos originales y los presentados al ICF.

15.3 Las empresas que reciban financiación de esta línea se tienen que someter a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda realizar el ICF.

15.4 El ICF realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de

fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada.

16. Causas de revocación, vencimiento anticipado y reintegro o de cambio de tipo de interés

16.1 El ICF podrá proceder al vencimiento anticipado total o parcial del préstamo si tiene lugar cualquier de las circunstancias siguientes:

- a) El incumplimiento en el pago de cuotas por parte del deudor por un plazo equivalente a tres meses.
- b) Si se registran devoluciones de letras aceptadas a cargo de la prestataria, procedimientos judiciales que determinen el embargo de bienes de su propiedad; anotaciones en registros de impagos (RAI, ASNEF); si la prestataria cede, ajena, graba o traspasa alguna de sus explotaciones mercantiles o industriales, o si realiza actas de disposición sobre activos de su patrimonio por un valor superior al 20% del total de los activos fijos de la prestataria y/o sus filiales, según valor de mercado de acuerdo con tasaciones actualizadas, de tal manera que afecte negativamente a la solvencia de la prestataria, sin la previa autorización del ICF; si la prestataria cesa en su explotación o actividad; o si tiene lugar alguno otro hecho que haga desmerecer la solvencia de la parte prestataria o de las garantías prestadas.
- c) En caso de que la prestataria haya obtenido una subvención otorgada por organismos oficiales comunitarios, estatales, autonómicos o locales, destinada a la amortización total o parcial de la actuación.
- d) Si la parte prestataria no cumple alguna del resto de obligaciones que se especifiquen en el contrato correspondiente.

16.2 El ICF podrá exigir el reintegro de la subvención bruta equivalente percibida indebidamente con los intereses de demora que correspondan, en cualquier de los casos siguientes:

- a) Obtención del préstamo falseando las condiciones requeridas o bien ocultando aquellas que hubieran impedido su obtención.
- b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, control financiero y verificaciones previstas en el apartado 16 de esta normativa, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentación, cuando de este hecho se derive la imposibilidad de verificar el destino del préstamo, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas o la concurrencia otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- c) Incumplimiento de las obligaciones indicadas a la presente normativa, siempre que afecten o se refieran a la forma en que se tienen que conseguir los fines previstos o realizar las actuaciones que fundamentan la concesión del préstamo.
- d) La adopción, de acuerdo con aquello establecido en los artículos 107 al 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de retorno.
- e) Superación de las cuantías de ayuda establecidas a los Reglamentos de ayudas de Estado que le sean de aplicación, o incumplimiento otras condiciones del Reglamento.

En caso de que la bonificación de los intereses de los préstamos sea una ayuda de Estado sometido a algún Reglamento de Exención por Categorías, por haber superado la cuantía máxima o la intensidad máxima de ayuda permitida por la categoría de ayuda aplicable, o por el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos por la tipología de ayuda al Reglamento.

En caso de que la bonificación de los intereses de los préstamos sea una ayuda de Estado sujeto a alguno de los Reglamentos de ayudas de minimis, por haber percibido la cuantía máxima de ayudas de minimis permitida por el beneficiario (a nivel de única empresa) en el plazo de 3 ejercicios fiscales (considerando el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales completos inmediatamente anteriores).

En el supuesto de que la bonificación de intereses de los préstamos sea una ayuda de Estado sujeto el Marco Temporal de Ucrania, por haber percibido la cuantía máxima o por el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos a la decisión.

16.3 En el caso de incumplimiento por parte del prestatario de cualquier de las obligaciones indicadas en la presente normativa, el ICF podrá incrementar el tipo de interés del préstamo al tipo que el solicitante hubiera obtenido en el mercado de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (2008/C 14/02), con un mínimo de un 1% adicional al que se estuviera aplicando.

17. Normativa UE en materia de ayudas de Estado

17.1 El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta normativa se tramita en régimen de concurrencia no competitiva.

17.2 En el caso en que el tipo de interés concedido se considere inferior al tipo que el solicitante hubiera obtenido en el mercado de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (2008/C 14/02), se considerará que los destinatarios están disfrutando de ayudas de Estado por el hecho de obtener esta financiación.

El ICF calculará el valor de la subvención bruta equivalente como el valor actualizado de la diferencia de intereses de referencia y los intereses efectivamente aplicados al préstamo, según se indica a la Comunicación de la Comisión mencionada (2008/C 14/02) o la Comunicación que la Comisión Europea adopte en sustitución de esta, y lo hará constar en el contrato de préstamo. En caso de aplicación del apartado punto 17.3 de la presente normativa, si el equivalente de subvención bruta es superior a la otorgada inicialmente, se hará constar en el contrato de préstamo la modificación correspondiente.

18.3 Las ayudas, en su caso, se enmarcarán en algunos de los supuestos siguientes dependiente del sector de la actividad que se financia. En todo caso, se tendrán que cumplir las condiciones de elegibilidad que se detallan al anexo 1 del presente anuncio.

Por préstamos solicitados por empresas afectadas económicamente por las consecuencias derivadas de la Invasión de Ucrania, por las sanciones impuestas por la Unión Europea o por sus socios o por las contramedidas adoptadas en respuesta a estas sanciones, se aplicará el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía después de la invasión de Ucrania por parte de Rusia según el contenido de la decisión de la Comisión Europea SA.102771 (2022/N) y sus modificaciones, cuando las actuaciones cumplan el punto 3 de concesión de ayudas por importes limitados.

En general (préstamos solicitados por industrias generales, industrias agroalimentarias y/o por actividades de comercialización y transformación de productos agrícolas):

a) Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado cuando las actuaciones para las cuales se solicite financiación cumplan los requisitos establecidos en el artículo 17 (ayuda a la inversión a favor de las PYME) que corresponde a la categoría de ayuda que se prevé aplicar a los préstamos que se acojan a este Reglamento.

b) En los casos donde no sea aplicable el régimen anterior (como, por ejemplo, aquellos proyectos iniciados con anterioridad a la solicitud del préstamo, por los cuales ya se hayan comprometido o efectuado gastos necesarios para la ejecución del proyecto) se aplicará el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea relativo a las ayudas de minimis.

En el caso de tratarse de empresas del sector primario:

a) Reglamento UE 2022/2472, de la Comisión Europea, de 14 de diciembre de 2022, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas a los sectores agrícola y forestal en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE cuando las actuaciones para las cuales se solicite financiación cumplan los requisitos establecidos en el artículo 14 (ayudas por inversiones en activos a favor de explotaciones agrícolas vinculadas a la producción agrícola primaria) o en el artículo 17 (ayudas por inversiones relacionadas con la transformación y la comercialización de productos agrícolas) que corresponden a las categorías de ayuda que se prevé aplicar a los préstamos que se acojan a este Reglamento.

b) En los casos donde no sea aplicable el régimen anterior (como, por ejemplo, aquellos proyectos iniciados con anterioridad a la solicitud del préstamo por los cuales ya se hayan comprometido o efectuado gastos necesarios para la ejecución del proyecto) se aplicará el Reglamento (UE) N.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis al sector agrícola (DOUE L 352, de 24.12.2013).

En el caso de tratarse de empresas de los sectores de la pesca y la acuicultura:

a) Reglamento UE 2022/2473 de la Comisión Europea, de 14 de diciembre de 2022, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos

CVE-DOGC-B-23011100-2023

107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea cuando las actuaciones para las cuales se solicite financiación cumplan los requisitos establecidos en el artículo 31 (ayudas a inversiones productiva en el sector acuicultura) que corresponde a la categoría de ayuda que se prevé aplicar a los préstamos que se acojan a este Reglamento.

b) En los casos donde no sea aplicable el régimen anterior (como, por ejemplo, aquellos proyectos iniciados con anterioridad a la solicitud del préstamo por los cuales ya se hayan comprometido o efectuado gastos necesarios para la ejecución del proyecto) se aplicará el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea relativo a las ayudas de minimis.

En el caso de tratarse de empresas del sector forestal:

a) Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas a los sectores agrícola y forestal en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado cuando las actuaciones para las cuales se solicite financiación cumplan los requisitos establecidos en el artículo 35 (ayudas a las inversiones que mejoran la resiliencia y valor medioambiental de los ecosistemas forestales) que corresponde a la categoría de ayuda que se prevé aplicar a los préstamos que se acojan a este Reglamento.

b) En los casos donde no sea aplicable el régimen anterior (como, por ejemplo, los proyectos iniciados con anterioridad a la solicitud del préstamo por los cuales ya se hayan comprometido o efectuado gastos necesarios para la ejecución del proyecto) se aplicará el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea relativo a las ayudas de minimis.

17.4 En caso de que la ayuda otorgada, consistente en la bonificación de los intereses del préstamo, se enmarque en los Reglamentos de Exención por Categorías se tienen que cumplir todas las condiciones generales que regula el capítulo Y e iI y las condiciones específicas aplicables a la categoría correspondiente que establece el capítulo III (actualmente los Reglamentos de Exención por Categorías vigentes son: Reglamento UE 651/2014, Reglamento UE 2022/2472 y Reglamento UE 2022/2473).

17.5 En caso de que la bonificación de intereses del préstamo se enmarque en alguno de los Reglamentos de ayudas de minimis, esta ayuda y las ayudas de minimis anteriormente percibidos por la empresa (y todas aquellas con las que mantenga vínculos para ser considerada única empresa) no pueden superar los umbrales de ayudas establecidas a nivel sectorial en el plazo de 3 ejercicios fiscales (considerando el año actual y los dos ejercicios finalizados inmediatamente anteriores). A todos los efectos, el importe total de las ayudas de minimis que se puede otorgar a una única empresa no puede exceder de 200.000,00 euros durante un periodo de tres ejercicios fiscales, o de 100.000,00 euros en el supuesto de que se concedan a empresas que operen en el sector de transporte de mercancías por carretera, 20.000 euros en tres ejercicios fiscales si las empresas operan en el sector de la producción primaria de productos agrícolas, o 30.000 euros en el caso de las empresas activas al sector de la pesca. Estas cantidades se expresan en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de impuestos u otras cargas. Actualmente, los Reglamentos de de ayudas de minimis vigentes son: Reglamento (UE) 1407/2013, (UE) N.º 1408/2013 y Reglamento (UE) n.º 717/2014.

17.6 En caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas de minimis otorgados con anterioridad a cualquier de las empresas que se fusionan se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda de minimis a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente.

17.7 Durante el 2023 y 2024 se publicarán nuevos Reglamentos de Exención por Categorías y Reglamentos de ayudas de minimis que sustituirán los antes mencionados. Cuando esto suceda, se aplicarán las condiciones correspondientes a los nuevos reglamentos.

17.8 En el caso de que la bonificación de intereses del préstamo se enmarque bajo el Marco Temporal de Ucrania, esta ayuda y las ayudas bajo el mismo régimen anteriormente percibidos por la empresa (y todas aquellas con las que mantenga vínculos para ser considerada única empresa) o autónomo no pueden superar los umbrales de ayudas establecidas A todos los efectos, el importe total de las ayudas que se puede otorgar a una única empresa no puede exceder de 2.000.000,00 euros, o de 250.000,00 euros en el supuesto de que se concedan a empresas que operen en el sector de producción primaria de productos agrícolas, 300.000 euros si las empresas operan en el sector de la pesca y acuicultura. Estas cantidades se expresan en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de impuestos u otras cargas. En caso de que se emitan decisiones que sustituyan o modifiquen el Marco Temporal de Ucrania, se aplicarán las nuevas condiciones.

18. Protección de datos

CVE-DOGC-B-23011100-2023

Los datos de carácter personal que los interesados en esta línea de préstamos tendrán que proporcionar en el ICF, con el fin de obtener la financiación por las actuaciones detalladas al apartado 6 anterior, serán tratadas de acuerdo con todas las garantías y derechos que recoge el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril (DOUE L 119, de 4.5.2016), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales (BOE n.º 294, de 6.12.2018).

En la página web www.icf.cat, en el apartado de privacidad, se detallan los procedimientos, garantías, direcciones de contacto y mecanismos de ejercicio de los derechos individuales, relativos a la protección de la información personal facilitada durante la tramitación de los préstamos de la línea.

Barcelona, 9 de enero de 2023

Jordi Òliva Ritort

Consejero delegado del Institut Català de Finances

ANEXO 1. CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD DE LAS INVERSIONES

Cuando el tipo de interés concedido se considere inferior al tipo que el solicitante hubiera obtenido en el mercado, se tendrán que cumplir las condiciones siguientes en función del reglamento donde se enmarque la ayuda concedida:

Cuando se enmarque en el Reglamento (UE) 651/2014 del régimen de exención, de 17 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de exención (DOUE L352, de 24.12.2013), serán elegibles los siguientes gastos:

Artículo 17

Para inversiones activos materiales o inmateriales realizados por empresas que tengan la consideración de PYME, serán elegibles los siguientes gastos:

a) Los gastos de la inversión en activos materiales o inmateriales para la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de un establecimiento existente, la diversificación de la producción de un establecimiento en nuevos productos adicionales o un cambio esencial en el proceso general de producción de un establecimiento existente.

b) la adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. que el establecimiento haya cerrado o hubiera cerrado si no hubiera sido adquirido,
- b. que los activos sean adquiridos a un tercero no relacionado con el comprador,
- c. que la operación tenga lugar en condiciones de mercado.

Cuando un miembro de la familia del propietario inicial o un empleado se haga cargo de una pequeña empresa, no se aplicará la condición de que los activos tengan que ser adquiridos por terceros no relacionados con el comprador. La mera adquisición de las acciones de la empresa no constituirá una inversión.

c) Los activos inmateriales tendrán que cumplir todas las condiciones siguientes:

- a. Se utilizarán exclusivamente en el establecimiento del beneficiario de la ayuda;
- b. Se considerarán activos amortizables;
- c. Se adquirirán en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador;
- d. Estarán incluidos en los activos de la empresa durante al menos tres años.

CVE-DOGC-B-23011100-2023

Límites de la ayuda (subvención bruta equivalente):

- Intensidad máxima: 20% del importe del gasto elegible en caso de pequeñas empresas, y 10% en caso de medias emprendidas.
- Límite máximo: 7,5 millones por empresa y por proyecto de inversión

Cuando se enmarque en el artículo Reglamento UE 2022/2472, de la Comisión Europea, de 14 de diciembre de 2022, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas a los sectores agrícola y forestal en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 14

Para inversiones activos materiales o inmateriales en explotaciones agrícolas vinculadas a la producción agrícola primaria, según el artículo 14, serán elegibles los siguientes gastos:

- a) Los gastos por la construcción, adquisición, incluido el arrendamiento financiero, o mejora de bienes inmuebles. En el caso de tierras, serán elegibles hasta un máximo del 10% de los importes elegibles totales de la operación.
- b) La compra o arrendamiento con opción a compra de maquinaria y equipo.
- c) Gastadas directamente asociadas a los puntos a) y b), tales como los honorarios de arquitectos, ingenieros, asesores y honorarios relativos al asesoramiento sobre sostenibilidad medioambiental y económica, energía sostenible, eficiencia energética y producción y os de energía renovable.
- d) Adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisición de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas
- e) Los gastos de inversiones no productivas vinculadas a los objetivos mencionados a al siguiente apartado 1 letras e), f) y g).
- f) En el caso de instalaciones de regadío, se tendrá que cumplir los requisitos establecidos en su punto 6.f del artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 2022/2472.
- g) En el caso de inversiones destinadas a restablecer el potencial productivo agrario malogrado por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos asimilables a desastres naturales, enfermedades animales, plagas vegetales o animales protegidos, serán elegibles los gastos realizados para restablecer el potencial agrícola hasta el nivel existente antes de que sucedieran dichos acontecimientos.
- h) En el caso de las inversiones destinadas a la prevención de los daños causados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos asimilables a desastres naturales, enfermedades animales, plagas vegetales o animales protegidos, los gastos subvencionables podrán incluir los gastos de acciones preventivas específicas.

No serán subvencionables:

- la refinanciación de intereses, gastos generales y gastos de seguros, las inversiones que tengan como fin cumplir normas de la Unión Europea vigentes.
- La compra de derechos de pago
- Compra y plantación de plantas anuales excepto los correspondientes a los puntos g) y h) del apartado anterior).
- Obras de drenaje.
- Compra de animales (excepto los correspondientes a los puntos g) y h) del apartado anterior).
- Instalación de cables para redes de datos fuera de la propiedad privada.

Adicionalmente, se tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

1. La inversión perseguirá, como mínimo, uno de los objetivos siguientes:

- a) La mejora del funcionamiento y la sostenibilidad general de la explotación agrícola, en particular mediante la reducción de los costes de producción o la mejora y la reorientación de la producción;
- b) la mejora del entorno natural, de las condiciones de higiene o de los niveles de bienestar animal;

CVE-DOGC-B-23011100-2023

c) la creación y la mejora de infraestructuras destinadas al desarrollo, la adaptación y la modernización de la agricultura, incluido el acceso en la propiedad de la tierra, la concentración y mejora parcelaria, la eficiencia energética, el suministro de energía sostenible y el ahorro de agua o energía;

d) el restablecimiento del potencial productivo dañado por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos asimilables a desastres naturales, enfermedades animales y plagas vegetales y la prevención de los daños causados por estos acontecimientos y factores.

e) Contribuir a la mitigación del cambio climático y la adaptación a sus efectos, en particular, mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y el aumento de la captura de carbono, así como la promoción de la energía sostenible y la eficiencia energética.

f) Contribuir a la bioeconomía circular sostenible y promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el sol o el aire, en particular mediante la reducción de la dependencia química.

g) Contribuir a parar e invertir la pérdida de biodiversidad, potenciar los servicios ecosistémicos y preservar las hábitats y paisajes.

2. En caso de inversiones ligadas a la producción en la explotación de biocarburantes o de energía procedente de fuentes renovables, se tendrá que cumplir los requisitos establecidos en su punto 4 del artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 2022/2472.

3. Las inversiones tendrán que ser conformes con la normativa de la Unión Europea y la legislación nacional en materia de protección medioambiental. En el caso de inversiones que requieran una evaluación de impacto ambiental en aplicación de la Directiva 2011/92/UE, la evaluación y la autorización de ejecución del proyecto se tienen que realizar antes de la fecha de aprobación del préstamo.

Límites de la ayuda (subvención bruta equivalente):

- Intensidad máxima: 65% del importe del gasto elegible
- Límite máximo: 0,6 millones por empresa y por proyecto de inversión

Artículo 17

Para Inversiones relacionadas con la transformación y la comercialización de productos agrícolas, según el artículo 17, serán elegibles los siguientes gastos:

a) La construcción, adquisición, incluido el arrendamiento financiero, o mejora de bienes inmuebles, siendo únicamente elegible las tierras hasta un 10% del total de la inversión elegible.

b) La compra o el arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipo.

c) Gastos vinculados a los gastos contemplados a las letras a) y b) tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.

d) La adquisición o desarrollo de programas informáticos y las adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.

No serán subvencionables la refinanciación de intereses, gastos generales y gastos de seguros, las inversiones que tengan como fin cumplir normas de la Unión Europea vigentes.

Límites de la ayuda (subvención bruta equivalente):

- Intensidad máxima: 65% del importe del gasto elegible
- Límite máximo: 7,5 millones por empresa y por proyecto de inversión

Artículo 44

Para inversiones que mejoren la resiliencia y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales, según el artículo 44, serán elegibles los siguientes gastos:

a) La construcción, adquisición, incluido el arrendamiento financiero, o mejora de bienes inmuebles, siendo

CVE-DOGC-B-23011100-2023

únicamente elegible las tierras hasta un 10% del total de la inversión elegible.

b) La compra o el arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipo.

c) Gastos vinculados a los gastos contemplados a las letras a) y b) tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.

d) La adquisición o desarrollo de programas informáticos y las adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.

e) Los gastos de instauración de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes.

f) Los gastos del material de plantación y multiplicación.

g) Los gastos de plantación y las directamente vinculadas a las mismas.

h) Los gastos otras operaciones conexas como el almacenamiento y los tratamientos de las plántulas con materiales de prevención y protección necesarios.

Límites de la ayuda (subvención bruta equivalente):

- Intensidad máxima: 100% del importe del gasto elegible

- Límite máximo: 600€ por hectárea/año cultivos anuales, 900€ por hectárea/año cultivos perennes especializados y 450€ hectárea/año por otros usos del suelo.

Cuando se enmarque en el Reglamento UE 2022/2473 de la Comisión Europea, de 14 de diciembre de 2022, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 33

Para inversiones destinadas a aumentar productividad o efecto positivo al medio ambiente en el sector de la acuicultura, según el artículo 33, serán elegibles los siguientes tipos de inversiones:

a) inversiones productivas a la acuicultura;

b) diversificar la producción acuícola y las especies cultivadas;

c) modernizar los centros acuícolas, incluida la mejora de las condiciones de trabajo y de seguridad de los trabajadores del sector acuícola;

d) mejoras y modernización relacionadas con la salud y el bienestar de los animales, incluida la adquisición de equipos destinados a proteger las explotaciones de los predadores salvajes;

e) inversiones en reducción del impacto negativo o potenciación de los efectos positivos al medio ambiente, e incremento del uso eficaz de los recursos;

f) inversiones en la mejora de la calidad del producto acuícola o para incrementar el valor;

g) recuperación de estaños o lagunas acuícolas existentes mediante la eliminación del barro, o inversiones para prevenir los depósitos de barro;

h) diversificar los ingresos de las empresas acuícolas mediante el desarrollo de actividades complementarias.

a) y) inversiones que resulten en una reducción considerable del impacto de las empresas acuícolas en la utilización y la calidad del agua, en particular disminuyendo la cantidad de agua, productos químicos, antibióticos y otros medicamentos utilizados o mejorando la calidad del caudal de salida, incluido el desarrollo de sistemas acuícolas multitróficos;

i) promoción de sistemas acuícolas en circuito cerrado, donde los productos de la acuicultura se crían dentro de unos sistemas de recirculación en circuito cerrado, reduciendo así a un mínimo el consumo de agua;

j) inversiones que aumenten la eficiencia energética y fomenten la reconversión de las empresas acuícolas a fuentes de energía renovables.

Cuando las operaciones consistan en inversiones en equipos o infraestructuras destinados a garantizar el

CVE-DOGC-B-23011100-2023

cumplimiento de los requisitos futuros relativos al medio ambiente, la salud humana o sanidad animal e higiene o bienestar de los animales establecidos por la normativa de la Unión, serán elegibles hasta la fecha en que estos requisitos sean de cumplimiento obligado para las empresas.

Límites de la ayuda (subvención bruta equivalente):

- Intensidad máxima: 50% del importe del gasto elegible
- Límite máximo operación: 2,5 millones de euros por operación
- Límite máximo de ayuda: 1,25 millones de euros por empresa y año

ANEXO 2 (Ejemplos de Inversiones para acción climática)

Mejorar la eficiencia en el consumo de recursos ya sean materias primas, energía o agua.

Inversiones destinadas a reciclar o reutilizar recursos.

Inversiones para el uso de energías renovables o limpias.

Inversiones relacionadas con una gestión eficiente del agua. Gestión, mejora de su calidad y su reaprovechamiento. Eliminar contaminantes. Mejoras de infraestructuras de riego.

Inversión en tecnologías alimentarias, agroalimentarias, biotecnología verde.

Inversión que fomente la mejora y mantenimiento de la biodiversidad.

Tecnología para reducción emisiones o modelo más circular

Uso de materiales más sostenibles.

Sistemas de captura y almacenamiento de CO₂. Reforestación.

Tecnologías que favorezcan la preservación de mares y océanos.

Por el sector Agrario:

Ajustar la fertilización nitrogenada a los requerimientos de los cultivos evitando aplicaciones por exceso y haciendo disminuir la cantidad de N no aprovechada por el cultivo, de la que una parte se podría emitir en forma de N₂.

Aplicar productos fertilizantes orgánicos en sustitución de los fertilizantes nitrogenados de síntesis.

Adoptar sistemas de riego que permitan la aeración del suelo durante el cultivo del arroz, como el riego intermitente, puesto que permiten disminuir los periodos de inundación que conduce a la formación y emisión de CH₄.

Incluir leguminosas en las rotaciones de cultivos como cultivo principal, doble cultivo o cultivo cubierta o captador.

Evitar un trabajo intensivo del suelo, implementando técnicas como la agricultura de conservación basada en la siembra directa o el mínimo trabajo del suelo, manteniendo el suelo cubierto para reducir la pérdida de materia orgánica del suelo en forma de emisiones de CO₂ y la erosión del suelo.

Incorporar los restos vegetales disponibles para incrementar la materia orgánica del suelo. Considerar también aquellos restos vegetales que vienen de la agroindustria y que pueden usarse como enmiendas orgánicas, por ejemplo, el biocarbón (de lo contrario conocido como "biochar"). En el caso del arroz, pero, la utilización de restos vegetales favorece las emisiones de CH₄ por el que tenemos que evitar que esta práctica coincida con campos inundados.

La renovación del parque de maquinaria agrícola. De este modo, los tractores y el resto de los equipos consumen menos combustible y son más eficientes energéticamente.

Pesca

Inversiones para evitar la captura indiscriminada de alevines y especies amenazadas o sin valor comercial.

CVE-DOGC-B-23011100-2023

Pasar de método de arrastre a métodos más selectivos.

Inversiones para reaprovechar los ejemplares muertos para, por ejemplo, elaborar harinas y minimizar el derroche alimentario.

Forestal

Inversiones para uso de madera proveniente de bosques gestionados de manera sostenible.

Agroalimentario:

Inversiones para reducir el impacto ambiental de los productos.

Inversiones para la aplicación de la economía circular en la cadena de valor agroalimentaria.

(23.011.100)

ANUNCIOS**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA****INSTITUTO CATALÁN DE FINANZAS**

ANUNCIO de la adenda de 14 de febrero de 2023 al Anuncio por el que se hace pública la normativa específica de la línea de préstamos “ICF Agroclima” con condiciones preferentes para la financiación de personas jurídicas, titulares de explotaciones agrarias o de empresas agrarias y/o agroalimentarias, las forestales y las del sector pesquero y las vinculadas a su cadena de valor, así como las comunidades energéticas, con sede social u operativa en Cataluña para inversión, gestionada por el Instituto Catalán de Finanzas y cofinanciada por el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, y se abre el plazo de presentación de solicitudes de a partir del 9 de enero de 2023 (ref. BDNS 676040).

Por la presente publicación se procede a la modificación parcial de los siguientes apartados del anuncio inicialmente publicado, los cuales se sustituirán por los redactados siguientes:

Se incorpora el siguiente párrafo a la disposición 11. Publicidad:

El código de subvención al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña correspondiendo a este anuncio es el 6330-23-001.

El punto 3 de la disposición 17. Normativa UE en materia de ayudas de estado quedaría redactado:

17.3 Las ayudas, en su caso, se enmarcarán en algunos de los supuestos siguientes dependiente del sector de la actividad que se financia. En todo caso, se tendrán que cumplir las condiciones de elegibilidad que se detallan al anexo 1 del presente anuncio.

Por préstamos solicitados por empresas afectadas económicamente por las consecuencias derivadas de la Invasión de Ucrania, por las sanciones impuestas por la Unión Europea o por sus socios o por las contramedidas adoptadas en respuesta a estas sanciones, se aplicará el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía después de la invasión de Ucrania por parte de Rusia según el contenido de la decisión de la Comisión Europea SA.102771 (2022/N) y sus modificaciones, cuando las actuaciones cumplan el punto 3 de concesión de ayudas por importes limitados.

En general (préstamos solicitados por industrias generales, industrias agroalimentarias y/o por actividades de comercialización y transformación de productos agrícolas):

a) Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado cuando las actuaciones para las cuales se solicite financiación cumplan los requisitos establecidos en el artículo 17 (ayuda a la inversión a favor de las PYME) que corresponde a la categoría de ayuda que se prevé aplicar a los préstamos que se acojan a este Reglamento.

b) En los casos donde no sea aplicable el régimen anterior (como, por ejemplo, aquellos proyectos iniciados con anterioridad a la solicitud del préstamo, por los cuales ya se hayan comprometido o efectuado gastos necesarios para la ejecución del proyecto) se aplicará el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea relativo a las ayudas de minimis.

En el caso de tratarse de empresas del sector primario:

a) Reglamento UE 2022/2472, de la Comisión Europea, de 14 de diciembre de 2022, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas a los sectores agrícola y forestal en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE cuando las actuaciones para las cuales se solicite financiación cumplan los requisitos establecidos en el artículo 14 (ayudas por inversiones en activos a favor de explotaciones agrícolas vinculadas a la producción agrícola primaria) o en

CVE-DOGC-B-23047039-2023

el artículo 17 (ayudas por inversiones relacionadas con la transformación y la comercialización de productos agrícolas) que corresponden a las categorías de ayuda que se prevé aplicar a los préstamos que se acojan a este Reglamento.

b) En los casos donde no sea aplicable el régimen anterior (como, por ejemplo, aquellos proyectos iniciados con anterioridad a la solicitud del préstamo por los cuales ya se hayan comprometido o efectuado gastos necesarios para la ejecución del proyecto) se aplicará el Reglamento (UE) N.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis al sector agrícola (DOUE L 352, de 24.12.2013).

En el caso de tratarse de empresas de los sectores de la pesca y la acuicultura:

a) Reglamento UE 2022/2473 de la Comisión Europea, de 14 de diciembre de 2022, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea cuando las actuaciones para las cuales se solicite financiación cumplan los requisitos establecidos en el artículo 33 (ayudas a inversiones productiva en el sector acuicultura) que corresponde a la categoría de ayuda que se prevé aplicar a los préstamos que se acojan a este Reglamento.

b) En los casos donde no sea aplicable el régimen anterior (como, por ejemplo, aquellos proyectos iniciados con anterioridad a la solicitud del préstamo por los cuales ya se hayan comprometido o efectuado gastos necesarios para la ejecución del proyecto) se aplicará el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea relativo a las ayudas de minimis.

En el caso de tratarse de empresas del sector forestal:

a) Reglamento (UE) n.º 2022/24724 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas a los sector agrícola y forestal en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado cuando las actuaciones para las cuales se solicite financiación cumplan los requisitos establecidos en el artículo 44 (ayudas a las inversiones que mejoran la resiliencia y valor medioambiental de los ecosistemas forestales) que corresponde a la categoría de ayuda que se prevé aplicar a los préstamos que se acojan a este Reglamento.

b) En los casos donde no sea aplicable el régimen anterior (como, por ejemplo, los proyectos iniciados con anterioridad a la solicitud del préstamo por los cuales ya se hayan comprometido o efectuado gastos necesarios para la ejecución del proyecto) se aplicará el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea relativo a las ayudas de minimis.

TEXTO REFUNDIDO DEL ANUNCIO por el cual se hace pública la normativa específica de la línea de préstamos "ICF Agroclima" con condiciones preferentes para la financiación de personas jurídicas, titulares de explotaciones agrarias o de empresas agrarias y/o agroalimentarias, las forestales y las del sector pesquero y las vinculadas a su cadena de valor, así como las comunidades energéticas, con sede social u operativa en Cataluña para inversión, gestionada por el Institut Català de Finances y cofinanciada por el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, y se abre el plazo de presentación de solicitudes a partir del 9 de enero de 2023, incorporando las modificaciones de 14 de febrero de 2023.

En la coyuntura económica actual y previsiblemente futura, con elevados impactos derivados del cambio climático, el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (en lo sucesivo, DACC) considera necesario apoyar a las personas jurídicas, titulares de explotaciones agrarias o de empresas agrarias y/o agroalimentarias, las forestales y las del sector pesquero y las vinculadas a su cadena de valor, así como las comunidades energéticas, con sede social u operativa en Cataluña que quieran financiar proyectos de inversión con componentes vinculados a la acción climática.

Para favorecer la puesta en marcha de estos proyectos de inversión, el DACC prevé cofinanciar una línea de préstamos del Institut Català de Finances de Cataluña (en lo sucesivo, ICF) para mejorar las condiciones económicas de los préstamos de la línea, "ICF Agroclima", que tendrá una dotación de 80.000.000,00 de euros, de los cuales 72.000.000,00 de euros serán aportados por el ICF y 8.000.000,00 de euros serán aportados por el DACC.

CVE-DOGC-B-23047039-2023

Dado que en el ICF y su actividad le son aplicables el establecido en el Texto refundido de la Ley del Institut Català de Finances, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 26 de julio.

Considerando el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352, de 24.12.2013).

Considerando el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187, de 26.6.2014).

Considerando el Reglamento UE 2022/2472, de la Comisión Europea, de 14 de diciembre de 2022, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas a los sectores agrícola y forestal en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE.

Considerando el Reglamento (UE) N.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis al sector agrícola (DOUE L 352, de 24.12.2013).

Considerando el Reglamento UE 2022/2473 de la Comisión Europea, de 14 de diciembre de 2022, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

Considerando el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea relativo a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y la acuicultura (DOUE L 190, de 28.6.2014).

Considerando el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía después de la invasión de Ucrania por parte de Rusia según el contenido de la decisión de la Comisión Europea SA.102771 (2022/N) y sus modificaciones.

La consejera delegada del ICF, en uso de las atribuciones que le corresponden, ha resuelto, en fecha 14 de febrero de 2023, aprobar la normativa específica de la línea de préstamos "ICF Agroclima" con condiciones preferentes para la financiación de personas jurídicas, titulares de explotaciones agrarias o de empresas agrarias y/o agroalimentarias, las forestales y las del sector pesquero y las vinculadas a su cadena de valor, así como las comunidades energéticas, con sede social u operativa en Cataluña para inversión, gestionada por el ICF y cofinanciada por el DACC, que se registrará por las siguientes

Disposiciones

1. Objeto

El objeto de esta normativa es regular las características, requisitos y condiciones de la línea de préstamos "ICF Agroclima" con condiciones preferentes para la financiación de personas jurídicas, titulares de explotaciones agrarias o de empresas agrarias y/o agroalimentarias, las forestales y las del sector pesquero y las vinculadas a su cadena de valor, así como las comunidades energéticas, con sede social u operativa en Cataluña para inversión, gestionada por el ICF y cofinanciada por el DACC.

La línea está dotada con 80.000.000,00 de euros.

Hasta 31 de diciembre de 2024, se reserva hasta un 50% del límite de la línea para empresas que realicen proyectos que presenten componentes vinculados con la acción climática. Si a la fecha indicada no se ha consumido este porcentaje, se podrá aplicar el límite restante a cualquier tipo de inversión prevista en este convenio.

2. Personas destinatarias

A todos los efectos, pueden solicitar préstamos de la línea "ICF Agroclima":

a) Las personas jurídicas titulares de explotaciones agrarias o de empresas agrarias y/o agroalimentarias, las forestales y las del sector pesquero y las vinculadas a su cadena de valor, así como las comunidades energéticas, con sede social u operativa en Cataluña.

CVE-DOGC-B-23047039-2023

b) Dado el caso que el proyecto no sea elegible por acción climática, los beneficiarios tendrán que ser personas jurídicas titulares de explotaciones agrarias o de empresas agrarias y/o agroalimentarias, las forestales y las del sector pesquero con sede social u operativa en Cataluña.

3. Requisitos de las personas beneficiarias.

3.1. Las personas beneficiarias del préstamo tienen que encontrarse al corriente en sus obligaciones de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria de Cataluña, y no pueden estar afectadas, en general, por cualquier de las situaciones siguientes:

- a) Incidencias RAI, ASNEF o de carácter judicial.
- b) Fondos propios negativos.
- c) Pérdidas continuadas los últimos tres ejercicios.

3.2. A todos los efectos, los solicitantes también tienen que cumplir los requisitos siguientes:

a) En el caso de empresas con 50 o más trabajadores, tienen que cumplir con la cuota legal de reserva de puestos de trabajo que prevé el artículo 42.1 de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, el texto refundido de la cual aprobó el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre (BOE n.º 289, de 3.12.2013), o con las medidas alternativas de carácter excepcional del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril (BOE n.º 94, de 20.04.2005) y del Decreto 86/2015, de 2 de junio (DOGC n.º 6885, de 2.6.2015).

b) No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente, después de una decisión de la Comisión Europea declarante una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

c) A todos los efectos, cumplir los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC n.º 2553, de 9.1.1998).

d) No haber sido sancionados durante el año anterior a esta publicación, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacidades, o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, en conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de la orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 8.8.2000).

e) Las empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas tienen que tener los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, en conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista (DOGC n.º 5123, de 2.5.2008).

f) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (BOE n.º 269, de 10.11.1995); el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención (BOE n.º 27, de 31.1.1997), así como de acuerdo con las modificaciones posteriores que introduce la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales (BOE n.º 298, de 13.12.2003).

g) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades al ámbito laboral y con cuyo objeto adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.

h) En caso de que la ayuda esté sujeta al Reglamento de ayudas de minimis, no haber superado, como única empresa, la cantidad máxima de ayudas de minimis que puede recibir una empresa en el periodo de 3 ejercicios fiscales. Además, el beneficiario no tiene que estar inmerso en un procedimiento de insolvencia colectiva ni reúne los requisitos recogidos en la ley concursal para encontrarse sometido a un procedimiento de insolvencia colectiva a petición de sus acreedores en virtud del Derecho español. En el caso de las grandes empresas, el beneficiario tendrá que encontrarse en una situación comparable a una calificación crediticia de al menos B-.

y) En el supuesto de que la ayuda esté sujeta al Reglamento de Exención por Categorías, no tener la consideración de empresa en situación de crisis de acuerdo con la definición incluida en el artículo 2 de los diferentes Reglamentos de Exención por Categorías aplicables. Las empresas que no se encontraban en crisis en 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser emprendidas en crisis durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, sí pueden optar a estas ayudas.

j) En caso de que la ayuda esté sujeta a Marc Temporal de Ucrania (decisión de la Comisión Europea SA

CVE-DOGC-B-23047039-2023

102771 (2022/N)) tiene que encontrarse afectada económicamente por las consecuencias derivadas de la Invasión de Ucrania, por las sanciones impuestas por la Unión Europea o por sus socios o por las contramedidas adoptadas en respuesta a estas sanciones.

k) Tener sede social u operativa en Cataluña, o adquirir el compromiso de abrirla en el momento del desembolso del préstamo.

l) Cumplir con la normativa en materia de seguridad y salud laboral, medioambiental, higiene y bienestar animal, si procede, y en materia de propiedad intelectual (Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, BOE n.º 97, de 22.4.1996) en caso de utilización de cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor.

m) No encontrarse en ninguno de las circunstancias que prevé el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

n) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición que establecen los artículos 90.bis y 92.bis, respectivamente, de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba su Texto refundido).

3.3. En el caso de las ayudas sometidas al Reglamento (UE) 1408/2013, sin perjuicio del límite cuantitativo que dispone el artículo 3.2 del mencionado reglamento, el régimen de acumulación con otras ayudas de minimis se rige por el que establece el artículo 5 del mencionado reglamento. En el caso de las ayudas sometidas al Reglamento (UE) 1407/2013, sin perjuicio de las limitaciones que dispone el artículo 3 del mencionado reglamento, el régimen de acumulación con otras ayudas de minimis se rige por el que establece el artículo 5 del mencionado reglamento. Las ayudas sometidas al Reglamento (UE) 717/2014, sin perjuicio del límite cuantitativo que dispone el artículo 3 del mencionado reglamento, se rigen por las normas de acumulación contenidas en el artículo 5 del mencionado reglamento. Las ayudas sometidas a Marc Temporal de Ucrania, el régimen de acumulación con otras ayudas se rige por el que establece el apartado 2.8 de la Decisión de la Comisión Europea SA.102771 (2022/N) y sus modificaciones (Marc Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía después de la invasión de Ucrania por parte de Rusia).

4. Condiciones de los préstamos.

Las condiciones de los préstamos serán, a todos los efectos:

a) Objeto de la financiación: inversión, preferentemente con un componente vinculado a acción climática.

b) Importe mínimo de los préstamos: a todos los efectos, 100.000€

c) Importe máximo de los préstamos: a todos los efectos, 5.000.000€

d) Tipo de interés aplicable: EURIBOR 12 meses + margen entre (1,2% y 2,7%) según calificación crediticia. Se puede solicitar cotización de fijo equivalente.

e) Plazo de amortización mínimo: no se establece.

f) Plazo de amortización máximo: 8 años.

g) Plazo de carencia de amortización de capital máximo: 2 años.

h) Garantías: las consideradas suficientes a criterio del ICF.

y) Desembolso: el ICF requerirá, según proyecto, la previa presentación de las facturas correspondientes y comprobantes de pago de desembolsos anteriores.

j) Amortización: francés, mensual.

k) Comisión por apertura: 0,25%.

l) Comisión por amortización anticipada: 0,25% y en caso de tipo fijo, costes de ruptura, en los términos que se indican en el último párrafo de este apartado.

m) Interés de demora: 6% adicional sobre el tipo aplicado.

En el caso de amortización o cancelación anticipada, total o parcial, del préstamo concedido a tipo fijo, y en caso de que la curva de tipo del mercado interbancario por el plazo permaneciendo de la operación en el momento de la cancelación sea inferior a la curva de tipo vigente a la fecha de formalización de la operación, el icf cargará al prestatario la pérdida económica que se le derivaría de esta evolución adversa. Caso que se

CVE-DOGC-B-23047039-2023

produzca esta pérdida económica por el ICF, se cuantificará como la variación del valor de mercado de una cobertura de tipo de interés contratada a la fecha de formalización del préstamo y la correspondiente a una nueva, calculada a la fecha de cancelación anticipada, por el importe que se amortiza anticipadamente y hasta el plazo que restaría hasta el vencimiento original del préstamo.

5. Tipología de actuaciones objeto de la financiación y gastos elegibles.

5.1. Las actuaciones objeto de financiación podrán ser de las tipologías siguientes:

a) Inversión con componente de acción climática: gastos de adquisición de activos materiales o inmateriales que cumplan los requerimientos de elegibilidad de acción climática, esto es, inversiones orientadas a la mitigación del cambio climático que incluye inversiones de mejora de la eficiencia energética, de reducción de gases invernadero, del uso de energía renovables o del aprovechamiento de subproductos, tratamiento y valorización de residuos y efluentes, entre otros. También podrán ser elegibles inversiones en explotaciones agrarias destinadas a prevenir los impactos de los fenómenos meteorológicos extremos y reparar los daños causados por estas adversidades climáticas (al anexo 2 se incorporan ejemplos de proyectos elegibles a modo orientativo).

b) Inversión en general: gastos de adquisición de activos materiales o inmateriales. Por este tipo de inversión solo serán elegibles los beneficiarios de la estipulación 2b)

5.2. Gastos elegibles de las actuaciones de inversión: tendrán esta consideración las derivadas de la adquisición de uno o varios activos fijos, de los incluidos al grupo 2 del Plan general de contabilidad, adscritos a la consecución de una misma finalidad.

5.3. Los gastos elegibles de inversión tienen que cumplir los siguientes requisitos:

a) Las facturas u otros justificantes de gasto, caso de ser necesarios, no pueden ser anterior a la fecha de aprobación de la operación (en el supuesto de que se haya aprobado más de una vez, se considerará la fecha de la primera aprobación).

b) No pueden haber sido pagadas antes de la fecha de aprobación del préstamo.

c) Tienen que corresponder a actuaciones que se paguen efectivamente durante el periodo establecido en el contrato de préstamo del ICF.

d) En caso de adquisición de bienes inmuebles, tienen que ser valorados mediante certificado de empresa tasadora homologada por Banco de España. En el caso de bienes de segunda mano, tiene que ser valorados por un tercero.

e) En caso de que las actuaciones lo requieran, tiene que realizarse una evaluación del impacto ambiental o un plan ambiental que contendrá al menos un análisis de vulnerabilidad a los impactos del cambio climático, el inventario de emisiones de gases de efecto invernadero (GEH) del conjunto de centros en Cataluña y las actuaciones encaminadas a su reducción.

6. Solicitudes

Las solicitudes de préstamos se presentarán telemáticamente en el portal Espacio Cliente del ICF (<https://espaiclient.icf.cat/>), en un impreso normalizado que se podrá obtener en el mismo portal. Esta solicitud tiene que ir acompañada de la documentación que se detalla en el apartado 8.

La firma de la solicitud implica la autorización en el ICF para la función de comprobación de oficio de los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con las administraciones públicas, y de las obligaciones con la Seguridad Social. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada en el impreso de solicitud, hará falta que aporte el certificado o los certificados correspondientes.

Así mismo, la firma de la solicitud implica el consentimiento del solicitante a que el DACC acceda, a través del entorno FinEmpresa de la web del ICF y mediante las personas adscritas al DAAC expresamente habilitadas a estos efectos, a la información incorporada a las solicitudes de préstamos, con la finalidad exclusiva que lo DACC pueda hacer, como cofinanciador de la línea, un seguimiento de las solicitudes de financiación y de los préstamos concedidos.

7. Plazo de presentación de solicitudes.

CVE-DOGC-B-23047039-2023

La presentación de solicitudes se puede efectuar desde el día siguiente a la publicación de esta disposición en el DOGC y hasta agotar el importe de la línea.

8. Documentación.

A la solicitud de préstamo en el ICF para cualquier operación de las descritas al apartado 5, se tiene que adjuntar la documentación que se detalla a continuación:

- a) Memoria explicativa de la empresa.
- b) Detalle de la inversión o proyecto a financiar.
- c) Certificados acreditativos de estar al corriente con el cumplimiento de las obligaciones tributarias con las administraciones públicas y de las obligaciones con la Seguridad Social, en caso de no haber autorizado el ICF a obtener esta información, de acuerdo con el que establece el apartado 6, segundo párrafo.
- d) Declaraciones del Impuesto sobre sociedades o auditorías correspondientes a los tres últimos ejercicios.
- e) Cuentas anuales detalladas o, en su caso, informas de auditoría, de los tres últimos ejercicios y estados financieros a fecha reciente.
- f) Ficha CIRBE: relación de préstamos, créditos, avales y riesgos ante las entidades financieras. Esta ficha se puede solicitar por medio de la página web del Banco de España (<http://www.bde.es/clientebanca/cirbe/acceso/derecho.htm>).
- g) Mapa bancario.
- h) Resumen anual del IVA (mod. 390) y declaraciones del año en curso.
- y) Declaración anual de operaciones (mod. 347) y declaración anual de operaciones intracomunitarias (mod. 349) si se tercia, del año en curso.
- j) Declaración responsable con el detalle de las otras ayudas recibidas y/o solicitados para los mismos gastos elegibles, si hay, procedentes de cualquier administración o entidad, públicas o privadas, nacionales o internacionales, con especificación de la cuantía, la fecha de otorgamiento y el ente otorgando. Estos datos tendrán que ser completadas en la declaración que encontrará en el web del ICF una vez completada el formulario de solicitud.
- k) Detalle, si hay, de las ayudas de minimis solicitados o recibos en los dos ejercicios fiscales anteriores y en el ejercicio fiscal en curso, especificando la cuantía, la fecha de otorgamiento y el ente otorgando, que se tiene que incluir como declaración anexa a la solicitud.
- l) Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos al apartado 3 de esta normativa.
- m) Copia del DNI de las personas que, directa o indirectamente, tengan una participación accionarial superior o igual al 25%; así como el Acta de Titularidad real.
- n) Copia del DNI del representante legal.

9. Procedimiento de otorgamiento.

9.1 El procedimiento de otorgamiento es el de concurrencia no competitiva y las solicitudes serán analizadas conforme los solicitantes proporcionen toda la información correspondiente para su análisis al web del ICF y hasta la dotación de la línea.

9.2. El ICF otorgará los préstamos cuando el proyecto económico de la empresa sea viable a criterio del ICF y cumpla con todas las condiciones incluidas al presente anuncio. El ICF considerará viables los proyectos económicos de la empresa objeto de financiación cuando estime que la empresa seguirá disponiendo de los recursos necesarios para desarrollar su actividad de forma continua, y que concurren, además, al menos una de las circunstancias siguientes:

- la empresa tendrá la capacidad económica suficiente para atender todas las obligaciones derivadas de la financiación
- la empresa tendrá capacidad de seguir obteniendo la financiación necesaria otros financiadores, si fuera el caso.

CVE-DOGC-B-23047039-2023

9.3 El ICF podrá solicitar un informe al DACC en caso de dudas sobre la elegibilidad de los gastos, que no tendrá carácter vinculante.

10. Valoración, tramitación, resolución y notificación a los solicitantes

10.1 El ICF revisará si la solicitud es cumplida, si incluye toda la documentación, y que no hay ningún error manifiesto. En el supuesto de que se detecte alguna carencia o incidencia, el ICF lo notificará al solicitante electrónicamente mediante la herramienta e-Notum (sede electrónica de la Administración de la Generalitat de Cataluña), requiriendo a la entidad solicitante porque, en un plazo de diez días naturales, enmiende su solicitud, con indicación que, si no lo hace, se considerará que cesa en su petición.

El ICF estudiará la solicitud de financiación, revisará la elegibilidad de los gastos derivados de la actuación, analizará la viabilidad económica de la operación, establecerá las condiciones financieras de la operación (importe, plazo, interés y garantías), y propondrá la aprobación o la denegación, de acuerdo con criterios de carácter financiero y de elegibilidad.

10.2 Los órganos de decisión de riesgo del ICF resolverán la aprobación o la denegación de la solicitud de préstamo y el ICF notificará la resolución a la empresa interesada electrónicamente, mediante la herramienta e-Notum.

10.3 La formalización del contrato de préstamo se tendrá que realizar en un plazo máximo de 90 días desde la comunicación al solicitante de la resolución de otorgamiento por parte del ICF. Si no se procede a la formalización por carencia de interés o voluntad del solicitante, se considerará que ha cesado en su petición.

11. Publicidad

La aceptación de la financiación por parte del prestatario comporta la inclusión en la lista pública de beneficiarios, que se publicará electrónicamente o por otros medios.

De acuerdo con los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y con el artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) operará como medio electrónico para cumplir las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, que tendrá que incluir los datos a las cuales se refiere el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información relativa a las subvenciones y las ayudas públicas otorgadas, con indicación del importe, el objeto y los beneficiarios, se tiene que publicar en la Sede electrónica. El artículo 96 bis, apartado 4, de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba su texto refundido) determina que la obligación establecida por el artículo 15.c de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se hace efectiva con la remisión de la información exigida al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña.

El código de subvención al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña correspondiente a este anuncio es el 6330-23-001.

12. Revisión y modificación

Las operaciones ya concedidas podrán ser revisadas en los siguientes casos, previa solicitud del prestatario:

a) En el caso de alteración sobrevenida de los supuestos de hecho existentes tenidos en cuenta en el momento de aplicar los criterios para establecer las condiciones del préstamo. En este caso, el prestatario tendrá que justificar esta alteración y podrá proponer en el ICF cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en el destino de la financiación o sus condiciones; si se tercia, el ICF autorizará el cambio expresamente, y se aplicarán las condiciones de préstamos equivalentes segundos los criterios de otorgamiento de la línea.

b) En casos excepcionales y a solicitud del prestatario, cuando el ICF considere que el prestatario no podrá hacer frente a sus obligaciones por causas sobrevenidas, el ICF podrá aprobar la modificación de las condiciones económicas de un préstamo formalizado en el ámbito de esta línea de acuerdo con sus criterios económico-financieros, para permitir el buen fin de la operación de préstamo, a pesar de que las nuevas condiciones pueden comportar condiciones más beneficiosas u onerosas a las inicialmente establecidas.

13. Obligaciones y compromisos de las entidades prestatarias.

Los prestatarios de esta línea tienen que cumplir las obligaciones y compromisos siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar la actuación o realizar la actividad objeto de financiación.
- b) Comunicar a el ICF los cambios sustanciales a las actuaciones y/o en los presupuestos presentados inicialmente y para los cuales se otorgó la financiación, debidamente motivados, para la valoración del ICF y, si procede, su aceptación. Esta comunicación se hará tan pronto se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. El ICF comunicará la resolución que tome a la persona interesada en un plazo de treinta días hábiles.
- c) Comunicar a el ICF la solicitud u obtención otras subvenciones, ayudas, préstamos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacionales o internacionales.

Comunicar al ICF las ayudas de minimis obtenidos en el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales completos inmediatamente anteriores, destinados a financiar cualquier gasto a pesar de que no guarde relación con los gastos por las cuales solicita el préstamo ICF Agroclima. También hará falta que el solicitante comunique al ICF la obtención otras ayudas de minimis que se le otorguen entre la fecha de solicitud del préstamo y la aprobación y desembolso del préstamo.

- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al prestatario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que se indiquen en el contrato y en esta normativa, con el fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la financiación recibida mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control y durante un periodo mínimo de 5 años.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la actividad económica y financiera que correspondan a el ICF y al DACC, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones mencionadas.
- g) Proceder al reintegro del préstamo en el caso de incumplimiento de los términos y condiciones que indique el contrato de préstamo.
- h) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas a la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- y) Dar cumplimiento a la obligación de la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad que establece el artículo 42.1 de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que aprueba su texto refundido) o bien adoptar las medidas alternativas de carácter excepcional del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril (y del Decreto 322/2011, de 19 de abril).
- j) Si el prestatario es una entidad privada de las indicadas en el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), tiene que cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en el título II de la misma ley que le sean aplicables.
- k) Mantener la actividad a la cual va ligado el préstamo como mínimo el mismo plazo que dura el préstamo a partir de la fecha de la certificación de las actuaciones, a excepción de los casos de fuerza mayor.

14. Justificación.

14.1 Las entidades prestatarias de la línea tienen que justificar la aplicación de los fondos ante el ICF, una vez finalizadas las actuaciones, mediante la aportación de los justificantes de gasto por el importe total de la actuación, que tendrán que presentarse en un plazo máximo de 45 días a partir del último pago de gastos de la actuación.

14.2. Los gastos se tienen que justificar mediante la aportación de los documentos siguientes:

- a) Facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente, que se tienen que presentar antes de cada desembolso. Se consideran documentos suficientes a estos efectos las escrituras de compraventa otorgadas

CVE-DOGC-B-23047039-2023

ante notario.

b) La entidad prestataria tiene que presentar los comprobantes de pago de los gastos. Se considerará acreditado el pago del gasto en caso de escrituras de compraventa que mencionen de forma explícita o incluyan los comprobantes bancarios correspondientes.

Las facturas y los justificantes de pago tienen que indicar los conceptos claramente y tienen que ir a nombre de la persona prestataria.

14.3 Así mismo, la entidad prestataria tendrá que facilitar cualquier información o comprobación relativa al préstamo que le pueda requerir el ICF, el DACC, la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

15. Seguimiento, control y verificaciones.

15.1 El ICF puede realizar las actuaciones de seguimiento y de control necesarias para garantizar que los prestatarios dan un destino correcto a la financiación obtenida y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones que se establecen. Los prestatarios restan obligados a facilitar toda la información que los sea requerida por el ICF o cualquiera de las autoridades de la Generalitat de Cataluña.

15.2 Las actuaciones de verificación por parte del ICF de las actuaciones justificadas podrán ser de dos tipos:

a) Verificaciones administrativas: tienen por objeto garantizar que las declaraciones justificativas de gastos estén acompañadas de la documentación justificativa correspondiente (facturas, extractos bancarios, nóminas, etc.).

b) Verificaciones in situ o sobre el terreno: tienen por objeto comprobar la realización efectiva de la actuación financiada, el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias y la concordancia entre los documentos originales y los presentados al ICF.

15.3 Las empresas que reciban financiación de esta línea se tienen que someter a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda realizar el ICF.

15.4 El ICF realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada.

16. Causas de revocación, vencimiento anticipado y reintegro o de cambio de tipo de interés

16.1 El ICF podrá proceder al vencimiento anticipado total o parcial del préstamo si tiene lugar cualquier de las circunstancias siguientes:

a) El incumplimiento en el pago de cuotas por parte del deudor por un plazo equivalente a tres meses.

b) Si se registran devoluciones de letras aceptadas a cargo de la prestataria, procedimientos judiciales que determinen el embargo de bienes de su propiedad; anotaciones en registros de impagos (RAI, ASNEF); si la prestataria cede, ajena, graba o traspasa alguna de sus explotaciones mercantiles o industriales, o si realiza actas de disposición sobre activos de su patrimonio por un valor superior al 20% del total de los activos fijos de la prestataria y/o sus filiales, según valor de mercado de acuerdo con tasaciones actualizadas, de tal manera que afecte negativamente a la solvencia de la prestataria, sin la previa autorización del ICF; si la prestataria cesa en su explotación o actividad; o si tiene lugar alguno otro hecho que haga desmerecer la solvencia de la parte prestataria o de las garantías prestadas.

c) En caso de que la prestataria haya obtenido una subvención otorgada por organismos oficiales comunitarios, estatales, autonómicos o locales, destinada a la amortización total o parcial de la actuación.

d) Si la parte prestataria no cumple alguna del resto de obligaciones que se especifiquen en el contrato correspondiente.

16.2 El ICF podrá exigir el reintegro de la subvención bruta equivalente percibida indebidamente con los intereses de demora que correspondan, en cualquier de los casos siguientes:

a) Obtención del préstamo falseando las condiciones requeridas o bien ocultando aquellas que hubieran impedido su obtención.

b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, control financiero y

CVE-DOGC-B-23047039-2023

verificaciones previstas en el apartado 15 de esta normativa, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentación, cuando de este hecho se derive la imposibilidad de verificar el destino del préstamo, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas o la concurrencia otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

c) Incumplimiento de las obligaciones indicadas a la presente normativa, siempre que afecten o se refieran a la forma en que se tienen que conseguir los fines previstos o realizar las actuaciones que fundamentan la concesión del préstamo.

d) La adopción, de acuerdo con aquello establecido en los artículos 107 al 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de retorno.

e) Superación de las cuantías de ayuda establecidas a los Reglamentos de ayudas de Estado que le sean de aplicación, o incumplimiento otras condiciones del Reglamento.

En caso de que la bonificación de los intereses de los préstamos sea una ayuda de Estado sometido a algún Reglamento de Exención por Categorías, por haber superado la cuantía máxima o la intensidad máxima de ayuda permitida por la categoría de ayuda aplicable, o por el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos por la tipología de ayuda al Reglamento.

En caso de que la bonificación de los intereses de los préstamos sea una ayuda de Estado sujeto a alguno de los Reglamentos de ayudas de minimis, por haber percibido la cuantía máxima de ayudas de minimis permitida por el beneficiario (a nivel de única empresa) en el plazo de 3 ejercicios fiscales (considerando el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales completos inmediatamente anteriores).

En el supuesto de que la bonificación de intereses de los préstamos sea una ayuda de Estado sujeto el Marco Temporal de Ucrania, por haber percibido la cuantía máxima o por el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos a la decisión.

16.3 En el caso de incumplimiento por parte del prestatario de cualquier de las obligaciones indicadas en la presente normativa, el ICF podrá incrementar el tipo de interés del préstamo al tipo que el solicitante hubiera obtenido en el mercado de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (2008/C 14/02), con un mínimo de un 1% adicional al que se estuviera aplicando.

17. Normativa UE en materia de ayudas de Estado

17.1 El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta normativa se tramita en régimen de concurrencia no competitiva.

17.2 En el caso en que el tipo de interés concedido se considere inferior al tipo que el solicitante hubiera obtenido en el mercado de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (2008/C 14/02), se considerará que los destinatarios están disfrutando de ayudas de Estado por el hecho de obtener esta financiación.

El ICF calculará el valor de la subvención bruta equivalente como el valor actualizado de la diferencia de intereses de referencia y los intereses efectivamente aplicados al préstamo, según se indica a la Comunicación de la Comisión mencionada (2008/C 14/02) o la Comunicación que la Comisión Europea adopte en sustitución de esta, y lo hará constar en el contrato de préstamo. En caso de aplicación del apartado punto 16.3 de la presente normativa, si el equivalente de subvención bruta es superior a la otorgada inicialmente, se hará constar en el contrato de préstamo la modificación correspondiente.

17.3 Las ayudas, en su caso, se enmarcarán en algunos de los supuestos siguientes dependiente del sector de la actividad que se financia. En todo caso, se tendrán que cumplir las condiciones de elegibilidad que se detallan al anexo 1 del presente anuncio.

Por préstamos solicitados por empresas afectadas económicamente por las consecuencias derivadas de la Invasión de Ucrania, por las sanciones impuestas por la Unión Europea o por sus socios o por las contramedidas adoptadas en respuesta a estas sanciones, se aplicará el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía después de la invasión de Ucrania por parte de Rusia según el contenido de la decisión de la Comisión Europea SA.102771 (2022/N) y sus modificaciones, cuando las actuaciones cumplan el punto 3 de concesión de ayudas por importes limitados.

En general (préstamos solicitados por industrias generales, industrias agroalimentarias y/o por actividades de

CVE-DOGC-B-23047039-2023

comercialización y transformación de productos agrícolas):

a) Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado cuando las actuaciones para las cuales se solicite financiación cumplan los requisitos establecidos en el artículo 17 (ayuda a la inversión a favor de las PYME) que corresponde a la categoría de ayuda que se prevé aplicar a los préstamos que se acojan a este Reglamento.

b) En los casos donde no sea aplicable el régimen anterior (como, por ejemplo, aquellos proyectos iniciados con anterioridad a la solicitud del préstamo, por los cuales ya se hayan comprometido o efectuado gastos necesarios para la ejecución del proyecto) se aplicará el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea relativo a las ayudas de minimis.

En el caso de tratarse de empresas del sector primario:

a) Reglamento UE 2022/2472, de la Comisión Europea, de 14 de diciembre de 2022, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas a los sectores agrícola y forestal en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE cuando las actuaciones para las cuales se solicite financiación cumplan los requisitos establecidos en el artículo 14 (ayudas por inversiones en activos a favor de explotaciones agrícolas vinculadas a la producción agrícola primaria) o en el artículo 17 (ayudas por inversiones relacionadas con la transformación y la comercialización de productos agrícolas) que corresponden a las categorías de ayuda que se prevé aplicar a los préstamos que se acojan a este Reglamento.

b) En los casos donde no sea aplicable el régimen anterior (como, por ejemplo, aquellos proyectos iniciados con anterioridad a la solicitud del préstamo por los cuales ya se hayan comprometido o efectuado gastos necesarios para la ejecución del proyecto) se aplicará el Reglamento (UE) N.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis al sector agrícola (DOUE L 352, de 24.12.2013).

En el caso de tratarse de empresas de los sectores de la pesca y la acuicultura:

a) Reglamento UE 2022/2473 de la Comisión Europea, de 14 de diciembre de 2022, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea cuando las actuaciones para las cuales se solicite financiación cumplan los requisitos establecidos en el artículo 33 (ayudas a inversiones productiva en el sector acuicultura) que corresponde a la categoría de ayuda que se prevé aplicar a los préstamos que se acojan a este Reglamento.

b) En los casos donde no sea aplicable el régimen anterior (como, por ejemplo, aquellos proyectos iniciados con anterioridad a la solicitud del préstamo por los cuales ya se hayan comprometido o efectuado gastos necesarios para la ejecución del proyecto) se aplicará el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea relativo a las ayudas de minimis.

En el caso de tratarse de empresas del sector forestal:

a) Reglamento (UE) n.º 2022/24724 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas a los sector agrícola y forestal en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado cuando las actuaciones para las cuales se solicite financiación cumplan los requisitos establecidos en el artículo 44 (ayudas a las inversiones que mejoran la resiliencia y valor medioambiental de los ecosistemas forestales) que corresponde a la categoría de ayuda que se prevé aplicar a los préstamos que se acojan a este Reglamento.

b) En los casos donde no sea aplicable el régimen anterior (como, por ejemplo, los proyectos iniciados con anterioridad a la solicitud del préstamo por los cuales ya se hayan comprometido o efectuado gastos necesarios para la ejecución del proyecto) se aplicará el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea relativo a las ayudas de minimis.

17.4 En caso de que la ayuda otorgada, consistente en la bonificación de los intereses del préstamo, se enmarque en los Reglamentos de Exención por Categorías se tienen que cumplir todas las condiciones generales que regula el capítulo I y II y las condiciones específicas aplicables a la categoría correspondiente que establece el capítulo III (actualmente los Reglamentos de Exención por Categorías vigentes son: Reglamento UE 651/2014, Reglamento UE 2022/2472 y Reglamento UE 2022/2473).

CVE-DOGC-B-23047039-2023

17.5 En caso de que la bonificación de intereses del préstamo se enmarque en alguno de los Reglamentos de ayudas de minimis, esta ayuda y las ayudas de minimis anteriormente percibidos por la empresa (y todas aquellas con las que mantenga vínculos para ser considerada única empresa) no pueden superar los umbrales de ayudas establecidas a nivel sectorial en el plazo de 3 ejercicios fiscales (considerando el año actual y los dos ejercicios finalizados inmediatamente anteriores). A todos los efectos, el importe total de las ayudas de minimis que se puede otorgar a una única empresa no puede exceder de 200.000,00 euros durante un periodo de tres ejercicios fiscales, o de 100.000,00 euros en el supuesto de que se concedan a empresas que operen en el sector de transporte de mercancías por carretera, 20.000 euros en tres ejercicios fiscales si las empresas operan en el sector de la producción primaria de productos agrícolas, o 30.000 euros en el caso de las empresas activas al sector de la pesca. Estas cantidades se expresan en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de impuestos u otras cargas. Actualmente, los Reglamentos de de ayudas de minimis vigentes son: Reglamento (UE) 1407/2013, (UE) N.º 1408/2013 y Reglamento (UE) n.º 717/2014.

17.6 En caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas de minimis otorgados con anterioridad a cualquier de las empresas que se fusionan se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda de minimis a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente.

17.7 Durante el 2023 y 2024 se publicarán nuevos Reglamentos de Exención por Categorías y Reglamentos de ayudas de minimis que sustituirán los antes mencionados. Cuando esto suceda, se aplicarán las condiciones correspondientes a los nuevos reglamentos.

17.8 En el caso de que la bonificación de intereses del préstamo se enmarque bajo el Marco Temporal de Ucrania, esta ayuda y las ayudas bajo el mismo régimen anteriormente percibidos por la empresa (y todas aquellas con las que mantenga vínculos para ser considerada única empresa) o autónomo no pueden superar los umbrales de ayudas establecidas. A todos los efectos, el importe total de las ayudas que se puede otorgar a una única empresa no puede exceder de 2.000.000,00 euros, o de 250.000,00 euros en el supuesto de que se concedan a empresas que operen en el sector de producción primaria de productos agrícolas, 300.000 euros si las empresas operan en el sector de la pesca y acuicultura. Estas cantidades se expresan en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de impuestos u otras cargas. En caso de que se emitan decisiones que sustituyan o modifiquen el Marco Temporal de Ucrania, se aplicarán las nuevas condiciones.

18. Protección de datos

Los datos de carácter personal que los interesados en esta línea de préstamos tendrán que proporcionar en el ICF, con el fin de obtener la financiación por las actuaciones detalladas al apartado 5 anterior, serán tratadas de acuerdo con todas las garantías y derechos que recoge el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril (DOUE L 119, de 4.5.2016), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales (BOE n.º 294, de 6.12.2018).

En la página web www.icf.cat, en el apartado de privacidad, se detallan los procedimientos, garantías, direcciones de contacto y mecanismos de ejercicio de los derechos individuales, relativos a la protección de la información personal facilitada durante la tramitación de los préstamos de la línea.

Barcelona, 14 de febrero de 2023

Vanessa Servera i Planas

Consejera delegada del Instituto Catalán de Finanzas

ANEXO 1. CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD DE LAS INVERSIONES

Cuando el tipo de interés concedido se considere inferior al tipo que el solicitante hubiera obtenido en el mercado, se tendrán que cumplir las condiciones siguientes en función del reglamento donde se enmarque la ayuda concedida:

Cuando se enmarque en el Reglamento (UE) 651/2014 del régimen de exención, de 17 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las

CVE-DOGC-B-23047039-2023

ayudas de exención (DOUE L352, de 24.12.2013), serán elegibles los siguientes gastos:

Artículo 17

Para inversiones activos materiales o inmateriales realizados por empresas que tengan la consideración de PYME, serán elegibles los siguientes gastos:

a) Los gastos de la inversión en activos materiales o inmateriales para la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de un establecimiento existente, la diversificación de la producción de un establecimiento en nuevos productos adicionales o un cambio esencial en el proceso general de producción de un establecimiento existente.

b) la adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. que el establecimiento haya cerrado o hubiera cerrado si no hubiera sido adquirido,
- b. que los activos sean adquiridos a un tercero no relacionado con el comprador,
- c. que la operación tenga lugar en condiciones de mercado.

Cuando un miembro de la familia del propietario inicial o un empleado se haga cargo de una pequeña empresa, no se aplicará la condición de que los activos tengan que ser adquiridos por terceros no relacionados con el comprador. La mera adquisición de las acciones de la empresa no constituirá una inversión.

c) Los activos inmateriales tendrán que cumplir todas las condiciones siguientes:

- a. Se utilizarán exclusivamente en el establecimiento del beneficiario de la ayuda;
- b. Se considerarán activos amortizables;
- c. Se adquirirán en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador;
- d. Estarán incluidos en los activos de la empresa durante al menos tres años.

Límites de la ayuda (subvención bruta equivalente):

- Intensidad máxima: 20% del importe del gasto elegible en caso de pequeñas empresas, y 10% en caso de medias emprendidas.

- Límite máximo: 7,5 millones por empresa y por proyecto de inversión

Cuando se enmarque en el artículo Reglamento UE 2022/2472, de la Comisión Europea, de 14 de diciembre de 2022, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas a los sectores agrícola y forestal en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 14

Para inversiones activos materiales o inmateriales en explotaciones agrícolas vinculadas a la producción agrícola primaria, según el artículo 14, serán elegibles los siguientes gastos:

a) Los gastos por la construcción, adquisición, incluido el arrendamiento financiero, o mejora de bienes inmuebles. En el caso de tierras, serán elegibles hasta un máximo del 10% de los importes elegibles totales de la operación.

b) La compra o arrendamiento con opción a compra de maquinaria y equipo.

c) Gastadas directamente asociadas a los puntos a) y b), tales como los honorarios de arquitectos, ingenieros, asesores y honorarios relativos al asesoramiento sobre sostenibilidad medioambiental y económica, energía sostenible, eficiencia energética y producción y os de energía renovable.

d) Adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisición de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas

e) Los gastos de inversiones no productivas vinculadas a los objetivos mencionados a al siguiente apartado 1 letras e), f) y g).

CVE-DOGC-B-23047039-2023

f) En el caso de instalaciones de regadío, se tendrá que cumplir los requisitos establecidos en su punto 6.f del artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 2022/2472.

g) En el caso de inversiones destinadas a restablecer el potencial productivo agrario malogrado por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos asimilables a desastres naturales, enfermedades animales, plagas vegetales o animales protegidos, serán elegibles los gastos realizados para restablecer el potencial agrícola hasta el nivel existente antes de que sucedieran dichos acontecimientos.

h) En el caso de las inversiones destinadas a la prevención de los daños causados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos asimilables a desastres naturales, enfermedades animales, plagas vegetales o animales protegidos, los gastos subvencionables podrán incluir los gastos de acciones preventivas específicas.

No serán subvencionables:

- la refinanciación de intereses, gastos generales y gastos de seguros, las inversiones que tengan como fin cumplir normas de la Unión Europea vigentes.
- La compra de derechos de pago
- Compra y plantación de plantas anuales excepto los correspondientes a los puntos g) y h) del apartado anterior).
- Obras de drenaje.
- Compra de animales (excepto los correspondientes a los puntos g) y h) del apartado anterior).
- Instalación de cables para redes de datos fuera de la propiedad privada.

Adicionalmente, se tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

1. La inversión perseguirá, como mínimo, uno de los objetivos siguientes:

a) La mejora del funcionamiento y la sostenibilidad general de la explotación agrícola, en particular mediante la reducción de los costes de producción o la mejora y la reorientación de la producción;

b) la mejora del entorno natural, de las condiciones de higiene o de los niveles de bienestar animal;

c) la creación y la mejora de infraestructuras destinadas al desarrollo, la adaptación y la modernización de la agricultura, incluido el acceso en la propiedad de la tierra, la concentración y mejora parcelaria, la eficiencia energética, el suministro de energía sostenible y el ahorro de agua o energía;

d) el restablecimiento del potencial productivo dañado por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos asimilables a desastres naturales, enfermedades animales y plagas vegetales y la prevención de los daños causados por estos acontecimientos y factores.

e) Contribuir a la mitigación del cambio climático y la adaptación a sus efectos, en particular, mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y el aumento de la captura de carbono, así como la promoción de la energía sostenible y la eficiencia energética.

f) Contribuir a la bioeconomía circular sostenible y promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el sol o el aire, en particular mediante la reducción de la dependencia química.

g) Contribuir a parar e invertir la pérdida de biodiversidad, potenciar los servicios ecosistémicos y preservar las hábitats y paisajes.

2. En caso de inversiones ligadas a la producción en la explotación de biocarburantes o de energía procedente de fuentes renovables, se tendrá que cumplir los requisitos establecidos en su punto 4 del artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 2022/2472.

3. Las inversiones tendrán que ser conformes con la normativa de la Unión Europea y la legislación nacional en materia de protección medioambiental. En el caso de inversiones que requieran una evaluación de impacto ambiental en aplicación de la Directiva 2011/92/UE, la evaluación y la autorización de ejecución del proyecto se tienen que realizar antes de la fecha de aprobación del préstamo.

Límites de la ayuda (subvención bruta equivalente):

- Intensidad máxima: 65% del importe del gasto elegible
- Límite máximo: 0,6 millones por empresa y por proyecto de inversión

Artículo 17

Para Inversiones relacionadas con la transformación y la comercialización de productos agrícolas, según el artículo 17, serán elegibles los siguientes gastos:

- a) La construcción, adquisición, incluido el arrendamiento financiero, o mejora de bienes inmuebles, siendo únicamente elegible las tierras hasta un 10% del total de la inversión elegible.
- b) La compra o el arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipo.
- c) Gastos vinculados a los gastos contemplados a las letras a) y b) tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.
- d) La adquisición o desarrollo de programas informáticos y las adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.

No serán subvencionables la refinanciación de intereses, gastos generales y gastos de seguros, las inversiones que tengan como fin cumplir normas de la Unión Europea vigentes.

Límites de la ayuda (subvención bruta equivalente):

- Intensidad máxima: 65% del importe del gasto elegible
- Límite máximo: 7,5 millones por empresa y por proyecto de inversión

Artículo 44

Para inversiones que mejoren la resiliencia y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales, según el artículo 44, serán elegibles los siguientes gastos:

- a) La construcción, adquisición, incluido el arrendamiento financiero, o mejora de bienes inmuebles, siendo únicamente elegible las tierras hasta un 10% del total de la inversión elegible.
- b) La compra o el arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipo.
- c) Gastos vinculados a los gastos contemplados a las letras a) y b) tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.
- d) La adquisición o desarrollo de programas informáticos y las adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.
- e) Los gastos de instauración de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes.
- f) Los gastos del material de plantación y multiplicación.
- g) Los gastos de plantación y las directamente vinculadas a las mismas.
- h) Los gastos otras operaciones conexas como el almacenamiento y los tratamientos de las plántulas con materiales de prevención y protección necesarios.

Límites de la ayuda (subvención bruta equivalente):

- Intensidad máxima: 100% del importe del gasto elegible
- Límite máximo: 600€ por hectárea/año cultivos anuales, 900€ por hectárea/año cultivos perennes especializados y 450€ hectárea/año por otros usos del suelo.

Cuando se enmarque en el Reglamento UE 2022/2473 de la Comisión Europea, de 14 de diciembre de 2022, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 33

CVE-DOGC-B-23047039-2023

Para inversiones destinadas a aumentar productividad o efecto positivo al medio ambiente en el sector de la acuicultura, según el artículo 33, serán elegibles los siguientes tipos de inversiones:

- a) inversiones productivas a la acuicultura;
- b) diversificar la producción acuícola y las especies cultivadas;
- c) modernizar los centros acuícolas, incluida la mejora de las condiciones de trabajo y de seguridad de los trabajadores del sector acuícola;
- d) mejoras y modernización relacionadas con la salud y el bienestar de los animales, incluida la adquisición de equipos destinados a proteger las explotaciones de los predadores salvajes;
- e) inversiones en reducción del impacto negativo o potenciación de los efectos positivos al medio ambiente, e incremento del uso eficaz de los recursos;
- f) inversiones en la mejora de la calidad del producto acuícola o para incrementar el valor;
- g) recuperación de estaños o lagunas acuícolas existentes mediante la eliminación del barro, o inversiones para prevenir los depósitos de barro;
- h) diversificar los ingresos de las empresas acuícolas mediante el desarrollo de actividades complementarias.
- a) y) inversiones que resulten en una reducción considerable del impacto de las empresas acuícolas en la utilización y la calidad del agua, en particular disminuyendo la cantidad de agua, productos químicos, antibióticos y otros medicamentos utilizados o mejorando la calidad del caudal de salida, incluido el desarrollo de sistemas acuícolas multitróficos;
- i) promoción de sistemas acuícolas en circuito cerrado, donde los productos de la acuicultura se crían dentro de unos sistemas de recirculación en circuito cerrado, reduciendo así a un mínimo el consumo de agua;
- j) inversiones que aumenten la eficiencia energética y fomenten la reconversión de las empresas acuícolas a fuentes de energía renovables.

Cuando las operaciones consistan en inversiones en equipos o infraestructuras destinados a garantizar el cumplimiento de los requisitos futuros relativos al medio ambiente, la salud humana o sanidad animal e higiene o bienestar de los animales establecidos por la normativa de la Unión, serán elegibles hasta la fecha en que estos requisitos sean de cumplimiento obligado para las empresas.

Límites de la ayuda (subvención bruta equivalente):

- Intensidad máxima: 50% del importe del gasto elegible
- Límite máximo operación: 2,5 millones de euros por operación
- Límite máximo de ayuda: 1,25 millones de euros por empresa y año

ANEXO 2 (Ejemplos de Inversiones para acción climática)

Mejorar la eficiencia en el consumo de recursos ya sean materias primas, energía o agua.

Inversiones destinadas a reciclar o reutilizar recursos.

Inversiones para el uso de energías renovables o limpias.

Inversiones relacionadas con una gestión eficiente del agua. Gestión, mejora de su calidad y su reaprovechamiento. Eliminar contaminantes. Mejoras de infraestructuras de riego.

Inversión en tecnologías alimentarias, agroalimentarias, biotecnología verde.

Inversión que fomente la mejora y mantenimiento de la biodiversidad.

Tecnología para reducción emisiones o modelo más circular

Uso de materiales más sostenibles.

CVE-DOGC-B-23047039-2023

Sistemas de captura y almacenamiento de CO₂. Reforestación.

Tecnologías que favorezcan la preservación de mares y océanos.

Por el sector Agrario:

Ajustar la fertilización nitrogenada a los requerimientos de los cultivos evitando aplicaciones por exceso y haciendo disminuir la cantidad de N no aprovechada por el cultivo, de la que una parte se podría emitir en forma de N₂.

Aplicar productos fertilizantes orgánicos en sustitución de los fertilizantes nitrogenados de síntesis.

Adoptar sistemas de riego que permitan la aeración del suelo durante el cultivo del arroz, como el riego intermitente, puesto que permiten disminuir los periodos de inundación que conduce a la formación y emisión de CH₄.

Incluir leguminosas en las rotaciones de cultivos como cultivo principal, doble cultivo o cultivo cubierta o captador.

Evitar un trabajo intensivo del suelo, implementando técnicas como la agricultura de conservación basada en la siembra directa o el mínimo trabajo del suelo, manteniendo el suelo cubierto para reducir la pérdida de materia orgánica del suelo en forma de emisiones de CO₂ y la erosión del suelo.

Incorporar los restos vegetales disponibles para incrementar la materia orgánica del suelo. Considerar también aquellos restos vegetales que vienen de la agroindustria y que pueden usarse como enmiendas orgánicas, por ejemplo, el biocarbón (de lo contrario conocido como "biochar"). En el caso del arroz, pero, la utilización de restos vegetales favorece las emisiones de CH₄ por el que tenemos que evitar que esta práctica coincida con campos inundados.

La renovación del parque de maquinaria agrícola. De este modo, los tractores y el resto de los equipos consumen menos combustible y son más eficientes energéticamente

Pesca

Inversiones para evitar la captura indiscriminada de alevines y especies amenazadas o sin valor comercial. Pasar de método de arrastre a métodos más selectivos.

Inversiones para reaprovechar los ejemplares muertos para, por ejemplo, elaborar harinas y minimizar el derroche alimentario.

Forestal

Inversiones para uso de madera proveniente de bosques gestionados de manera sostenible.

Agroalimentario:

Inversiones para reducir el impacto ambiental de los productos.

Inversiones para la aplicación de la economía circular en la cadena de valor agroalimentaria.

(23.047.039)

ANUNCIOS**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA****INSTITUTO CATALÁN DE FINANZAS**

ANUNCIO de la adenda de 20 de diciembre de 2023 al Anuncio por el que se hace pública la normativa específica de la línea de préstamos ICF Agroclima con condiciones preferentes para la financiación de personas jurídicas, titulares de explotaciones agrarias o de empresas agrarias y/o agroalimentarias, las forestales y las del sector pesquero y las vinculadas a su cadena de valor, así como las comunidades energéticas, con sede social u operativa en Cataluña para inversión, gestionada por el Instituto Catalán de Finanzas y cofinanciada por el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (código BDNS 676040).

Por la presente publicación se procede a la modificación parcial de los siguientes apartados del anuncio inicialmente publicado, los cuales se sustituirán por los redactados siguientes:

La disposición 1. Objeto

El objeto de esta normativa es regular las características, requisitos y condiciones de la línea de préstamos "ICF Agroclima" con condiciones preferentes para la financiación de personas jurídicas, titulares de explotaciones agrarias o de empresas agrarias y/o agroalimentarias, las forestales y las del sector pesquero y las vinculadas a su cadena de valor, así como las comunidades energéticas, con sede social u operativa en Cataluña para inversión, gestionada por el ICF y cofinanciada por el DACC.

La línea está dotada con 40.000.000,00 de euros.

Hasta 31 de diciembre de 2024, se reserva hasta un 50% del límite de la línea para empresas que realicen proyectos que presenten componentes vinculados con la acción climática. Si a la fecha indicada no se ha consumido este porcentaje, se podrá aplicar el límite restante a cualquier tipo de inversión prevista en este convenio.

La disposición 3. Requisitos de las personas beneficiarias.

3.1. Las personas beneficiarias del préstamo tienen que encontrarse al corriente en sus obligaciones de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria de Cataluña, y no pueden estar afectadas, en general, por cualquier de las situaciones siguientes:

- a) Incidencias RAI, ASNEF o de carácter judicial.
- b) Fondos propios negativos.
- c) Pérdidas continuadas los últimos tres ejercicios.

3.2. A todos los efectos, los solicitantes también tienen que cumplir los requisitos siguientes:

a) En el caso de empresas con 50 o más trabajadores, tienen que cumplir con la cuota legal de reserva de puestos de trabajo que prevé el artículo 42.1 de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, el texto refundido de la cual aprobó el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre (BOE n.º 289, de 3.12.2013), o con las medidas alternativas de carácter excepcional del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril (BOE n.º 94, de 20.04.2005) y del Decreto 86/2015, de 2 de junio (DOGC n.º 6885, de 2.6.2015).

b) No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente, después de una decisión de la Comisión Europea declarante una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

c) A todos los efectos, cumplir los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC n.º 2553, de 9.1.1998).

CVE-DOGC-B-23354096-2023

d) No haber sido sancionados durante el año anterior a esta publicación, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacidades, o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, en conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de la orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 8.8.2000).

e) Las empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas tienen que tener los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, en conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista (DOGC n.º 5123, de 2.5.2008).

f) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (BOE n.º 269, de 10.11.1995); el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención (BOE n.º 27, de 31.1.1997), así como de acuerdo con las modificaciones posteriores que introduce la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales (BOE n.º 298, de 13.12.2003).

g) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades al ámbito laboral y con cuyo objeto adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.

h) En caso de que la ayuda esté sujeta al Reglamento de ayudas de minimis, no haber superado, como única empresa, la cantidad máxima de ayudas de minimis que puede recibir una empresa en el periodo de 3 ejercicios fiscales. Además, el beneficiario no tiene que estar inmerso en un procedimiento de insolvencia colectiva ni reúne los requisitos recogidos en la ley concursal para encontrarse sometido a un procedimiento de insolvencia colectiva a petición de sus acreedores en virtud del Derecho español. En el caso de las grandes empresas, el beneficiario tendrá que encontrarse en una situación comparable a una calificación crediticia de al menos B-.

y) En el supuesto de que la ayuda esté sujeta al Reglamento de Exención por Categorías, no tener la consideración de empresa en situación de crisis de acuerdo con la definición incluida en el artículo 2 de los diferentes Reglamentos de Exención por Categorías aplicables. Las empresas que no se encontraban en crisis en 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser emprendidas en crisis durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, sí pueden optar a estas ayudas.

j) En caso de que la ayuda esté sujeta a Marco Temporal de Ucrania (decisión de la Comisión Europea SA 102771 (2022/N)) tiene que encontrarse afectada económicamente por las consecuencias derivadas de la Invasión de Ucrania, por las sanciones impuestas por la Unión Europea o por sus socios o por las contramedidas adoptadas en respuesta a estas sanciones.

k) Tener sede social u operativa en Cataluña, o adquirir el compromiso de abrirla en el momento del desembolso del préstamo.

l) Cumplir con la normativa en materia de seguridad y salud laboral, medioambiental, higiene y bienestar animal, si procede, y en materia de propiedad intelectual (Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, BOE n.º 97, de 22.4.1996) en caso de utilización de cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor.

m) No encontrarse en ninguno de las circunstancias que prevé el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

n) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición que establecen los artículos 90.bis y 92.bis, respectivamente, de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba su Texto refundido).

3.3. Las ayudas sometidas a Marco Temporal de Ucrania, el régimen de acumulación con otras ayudas se rige por el que establece el apartado 2.8 de la Decisión de la Comisión Europea SA.102771 (2022/N) y sus modificaciones (Marc Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía después de la invasión de Ucrania por parte de Rusia).

La disposición 4. Condiciones de los préstamos.

Las condiciones de los préstamos serán, a todos los efectos:

a) Objeto de la financiación: inversión, preferentemente con un componente vinculado a acción climática.

b) Importe mínimo de los préstamos: a todos los efectos, 100.000€

CVE-DOGC-B-23354096-2023

- c) Importe máximo de los préstamos: a todos los efectos, 5.000.000€
- d) Tipo de interés aplicable: EURIBOR 12 meses + margen entre (0,9% y 2,4%) según calificación crediticia. Se puede solicitar cotización de fijo equivalente.
- e) Plazo de amortización mínimo: no se establece.
- f) Plazo de amortización máximo: 15 años.
- g) Plazo de carencia de amortización de capital máximo: 2 años.
- h) Garantías: las consideradas suficientes a criterio del ICF.
- y) Desembolso: el ICF requerirá, según proyecto, la previa presentación de las facturas correspondientes y comprobantes de pago de desembolsos anteriores.
- j) Amortización: francés, mensual.
- k) Comisión por apertura: 0,25%.
- l) Comisión por amortización anticipada: 0,25% y en caso de tipo fijo, costes de ruptura, en los términos que se indican en el último párrafo de este apartado. Se exención la comisión de amortización anticipada por los importes amortizados correspondientes a financiación de subvenciones incluidas en el proyecto.
- m) Interés de demora: 6% adicional sobre el tipo aplicado.

En el caso de amortización o cancelación anticipada, total o parcial, del préstamo concedido a tipo fijo, y en caso de que la curva de tipo del mercado interbancario por el plazo permaneciendo de la operación en el momento de la cancelación sea inferior a la curva de tipo vigente a la fecha de formalización de la operación, el ICF cargará al prestatario la pérdida económica que se le derivaría de esta evolución adversa. Caso que se produzca esta pérdida económica por el ICF, se cuantificará como la variación del valor de mercado de una cobertura de tipo de interés contratada a la fecha de formalización del préstamo y la correspondiente a una nueva, calculada a la fecha de cancelación anticipada, por el importe que se amortiza anticipadamente y hasta el plazo que restaría hasta el vencimiento original del préstamo.

La disposición 10. Valoración, tramitación, resolución y notificación a los solicitantes

10.1 El ICF revisará si la solicitud es cumplida, si incluye toda la documentación, y que no hay ningún error manifiesto. En el supuesto de que se detecte alguna carencia o incidencia, el ICF lo notificará al mediante un correo electrónico, requiriendo a la entidad solicitante porque, en un plazo de diez días naturales, enmiende su solicitud, con indicación que, si no lo hace, se considerará que ceja en su petición.

El ICF estudiará la solicitud de financiación, revisará la elegibilidad de los gastos derivados de la actuación, analizará la viabilidad económica de la operación, establecerá las condiciones financieras de la operación (importe, plazo, interés y garantías), y propondrá la aprobación o la denegación, de acuerdo con criterios de carácter financiero y de elegibilidad.

10.2 Los órganos de decisión de riesgo del ICF resolverán la aprobación o la denegación de la solicitud de préstamo y el ICF notificará la resolución a la empresa interesada mediante un correo electrónico.

10.3 La formalización del contrato de préstamo se tendrá que realizar en un plazo máximo de 90 días desde la comunicación al solicitante de la resolución de otorgamiento por parte del ICF. Si no se procede a la formalización por carencia de interés o voluntad del solicitante, se considerará que ha cejado en su petición.

La disposición 17. Normativa UE en materia de ayudas de Estado

17.1 El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta normativa se tramita en régimen de concurrencia no competitiva.

17.2 En el caso en que el tipo de interés concedido se considere inferior al tipo que el solicitante hubiera obtenido en el mercado de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (2008/C 14/02), se considerará que los destinatarios están disfrutando de ayudas de Estado por el hecho de obtener esta financiación.

El ICF calculará el valor de la subvención bruta equivalente como el valor actualizado de la diferencia de

CVE-DOGC-B-23354096-2023

intereses de referencia y los intereses efectivamente aplicados al préstamo, según se indica a la Comunicación de la Comisión mencionada (2008/C 14/02) o la Comunicación que la Comisión Europea adopte en sustitución de esta, y lo hará constar en el contrato de préstamo. En caso de aplicación del apartado punto 16.3 de la presente normativa, si el equivalente de subvención bruta es superior a la otorgada inicialmente, se hará constar en el contrato de préstamo la modificación correspondiente.

17.3 Las ayudas, en su caso, se enmarcarán en algunos de los supuestos siguientes dependiente del sector de la actividad que se financia. En todo caso, se tendrán que cumplir las condiciones de elegibilidad que se detallan al anexo 1 del presente anuncio.

Por préstamos solicitados por empresas afectadas económicamente por las consecuencias derivadas de la Invasión de Ucrania, por las sanciones impuestas por la Unión Europea o por sus socios o por las contramedidas adoptadas en respuesta a estas sanciones, se aplicará el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía después de la invasión de Ucrania por parte de Rusia según el contenido de la decisión de la Comisión Europea SA.102771 (2022/N) y sus modificaciones, cuando las actuaciones cumplan el punto 3 de concesión de ayudas por importes limitados.

En general (préstamos solicitados por industrias generales, industrias agroalimentarias y/o por actividades de comercialización y transformación de productos agrícolas):

a) Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado cuando las actuaciones para las cuales se solicite financiación cumplan los requisitos establecidos en el artículo 17 (ayuda a la inversión a favor de las PYME) que corresponde a la categoría de ayuda que se prevé aplicar a los préstamos que se acojan a este Reglamento.

En el caso de tratarse de empresas del sector primario:

a) Reglamento UE 2022/2472, de la Comisión Europea, de 14 de diciembre de 2022, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas a los sectores agrícola y forestal en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE cuando las actuaciones para las cuales se solicite financiación cumplan los requisitos establecidos en el artículo 14 (ayudas por inversiones en activos a favor de explotaciones agrícolas vinculadas a la producción agrícola primaria) o en el artículo 17 (ayudas por inversiones relacionadas con la transformación y la comercialización de productos agrícolas) que corresponden a las categorías de ayuda que se prevé aplicar a los préstamos que se acojan a este Reglamento.

En el caso de tratarse de empresas de los sectores de la pesca y la acuicultura:

a) Reglamento UE 2022/2473 de la Comisión Europea, de 14 de diciembre de 2022, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea cuando las actuaciones para las cuales se solicite financiación cumplan los requisitos establecidos en el artículo 33 (ayudas a inversiones productiva en el sector acuicultura) que corresponde a la categoría de ayuda que se prevé aplicar a los préstamos que se acojan a este Reglamento.

b) En los casos donde no sea aplicable el régimen anterior (como, por ejemplo, aquellos proyectos iniciados con anterioridad a la solicitud del préstamo por los cuales ya se hayan comprometido o efectuado gastos necesarios para la ejecución del proyecto) se aplicará el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea relativo a las ayudas de minimis.

En el caso de tratarse de empresas del sector forestal:

a) Reglamento (UE) n.º 2022/24724 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas a los sector agrícola y forestal en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado cuando las actuaciones para las cuales se solicite financiación cumplan los requisitos establecidos en el artículo 44 (ayudas a las inversiones que mejoran la resiliencia y valor medioambiental de los ecosistemas forestales) que corresponde a la categoría de ayuda que se prevé aplicar a los préstamos que se acojan a este Reglamento.

17.4 En caso de que la ayuda otorgada, consistente en la bonificación de los intereses del préstamo, se enmarque en los Reglamentos de Exención por Categorías se tienen que cumplir todas las condiciones generales que regula el capítulo I y II y las condiciones específicas aplicables a la categoría correspondiente que establece el capítulo III (actualmente los Reglamentos de Exención por Categorías vigentes son: Reglamento UE 651/2014, Reglamento UE 2022/2472 y Reglamento UE 2022/2473).

CVE-DOGC-B-23354096-2023

17.5 En caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas de minimis otorgados con anterioridad a cualquier de las empresas que se fusionan se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda de minimis a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente.

17.6 Durante el 2023 y 2024 se publicarán nuevos Reglamentos de Exención por Categorías y Reglamentos de ayudas de minimis que sustituirán los antes mencionados. Cuando esto suceda, se aplicarán las condiciones correspondientes a los nuevos reglamentos.

17.7 En el caso de que la bonificación de intereses del préstamo se enmarque bajo el Marco Temporal de Ucrania, esta ayuda y las ayudas bajo el mismo régimen anteriormente percibidos por la empresa (y todas aquellas con las que mantenga vínculos para ser considerada única empresa) o autónomo no pueden superar los umbrales de ayudas establecidas A todos los efectos, el importe total de las ayudas que se puede otorgar a una única empresa no puede exceder de 2.000.000,00 euros, o de 250.000,00 euros en el supuesto de que se concedan a empresas que operen en el sector de producción primaria de productos agrícolas, 300.000 euros si las empresas operan en el sector de la pesca y acuicultura. Estas cantidades se expresan en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de impuestos u otras cargas. En caso de que se emitan decisiones que sustituyan o modifiquen el Marco Temporal de Ucrania, se aplicarán las nuevas condiciones.

TEXTO REFUNDIDO DEL ANUNCIO por el cual se hace pública la normativa específica de la línea de préstamos "ICF Agroclima" con condiciones preferentes para la financiación de personas jurídicas, titulares de explotaciones agrarias o de empresas agrarias y/o agroalimentarias, las forestales y las del sector pesquero y las vinculadas a su cadena de valor, así como las comunidades energéticas, con sede social u operativa en Cataluña para inversión, gestionada por el Institut Català de Finances y cofinanciada por el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, y se abre el plazo de presentación de solicitudes a partir del 9 de enero de 2023, incorporando las modificaciones de 14 de febrero de 2023 y de 20 de diciembre de 2023.

En la coyuntura económica actual y previsiblemente futura, con elevados impactos derivados del cambio climático, el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (en lo sucesivo, DACC) considera necesario apoyar a las personas jurídicas, titulares de explotaciones agrarias o de empresas agrarias y/o agroalimentarias, las forestales y las del sector pesquero y las vinculadas a su cadena de valor, así como las comunidades energéticas, con sede social u operativa en Cataluña que quieran financiar proyectos de inversión con componentes vinculados a la acción climática.

Para favorecer la puesta en marcha de estos proyectos de inversión, el DACC prevé cofinanciar una línea de préstamos del Institut Català de Finances de Cataluña (en lo sucesivo, ICF) para mejorar las condiciones económicas de los préstamos de la línea, "ICF Agroclima", que tendrá una dotación de 40.000.000,00 de euros, de los cuales 36.000.000,00 de euros serán aportados por el ICF y 4.000.000,00 de euros serán aportados por el DACC.

Dado que en el ICF y su actividad le son aplicables el establecido en el Texto refundido de la Ley del Institut Català de Finances, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 26 de julio.

Considerando el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187, de 26.6.2014).

Considerando el Reglamento UE 2022/2472, de la Comisión Europea, de 14 de diciembre de 2022, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas a los sectores agrícola y forestal en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE.

Considerando el Reglamento UE 2022/2473 de la Comisión Europea, de 14 de diciembre de 2022, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

Considerando el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea relativo a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y la acuicultura (DOUE L 190, de 28.6.2014).

Considerando el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía después de la invasión de Ucrania por parte de Rusia según el contenido de la decisión de la Comisión Europea SA.102771 (2022/N) y sus modificaciones.

CVE-DOGC-B-23354096-2023

La consejera delegada del ICF, en uso de las atribuciones que le corresponden, ha resuelto, en fecha 14 de febrero de 2023, aprobar la normativa específica de la línea de préstamos "ICF Agroclima" con condiciones preferentes para la financiación de personas jurídicas, titulares de explotaciones agrarias o de empresas agrarias y/o agroalimentarias, las forestales y las del sector pesquero y las vinculadas a su cadena de valor, así como las comunidades energéticas, con sede social u operativa en Cataluña para inversión, gestionada por el ICF y cofinanciada por el DACC, que se regirá por las siguientes

Disposiciones

1. Objeto

El objeto de esta normativa es regular las características, requisitos y condiciones de la línea de préstamos "ICF Agroclima" con condiciones preferentes para la financiación de personas jurídicas, titulares de explotaciones agrarias o de empresas agrarias y/o agroalimentarias, las forestales y las del sector pesquero y las vinculadas a su cadena de valor, así como las comunidades energéticas, con sede social u operativa en Cataluña para inversión, gestionada por el ICF y cofinanciada por el DACC.

La línea está dotada con 40.000.000,00 de euros.

Hasta 31 de diciembre de 2024, se reserva hasta un 50% del límite de la línea para empresas que realicen proyectos que presenten componentes vinculados con la acción climática. Si a la fecha indicada no se ha consumido este porcentaje, se podrá aplicar el límite restante a cualquier tipo de inversión prevista en este convenio.

2. Personas destinatarias

A todos los efectos, pueden solicitar préstamos de la línea "ICF Agroclima":

- a) Las personas jurídicas titulares de explotaciones agrarias o de empresas agrarias y/o agroalimentarias, las forestales y las del sector pesquero y las vinculadas a su cadena de valor, así como las comunidades energéticas, con sede social u operativa en Cataluña.
- b) Dado el caso que el proyecto no sea elegible por acción climática, los beneficiarios tendrán que ser personas jurídicas titulares de explotaciones agrarias o de empresas agrarias y/o agroalimentarias, las forestales y las del sector pesquero con sede social u operativa en Cataluña.

3. Requisitos de las personas beneficiarias.

3.1. Las personas beneficiarias del préstamo tienen que encontrarse al corriente en sus obligaciones de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria de Cataluña, y no pueden estar afectadas, en general, por cualquier de las situaciones siguientes:

- a) Incidencias RAI, ASNEF o de carácter judicial.
- b) Fondos propios negativos.
- c) Pérdidas continuadas los últimos tres ejercicios.

3.2. A todos los efectos, los solicitantes también tienen que cumplir los requisitos siguientes:

- a) En el caso de empresas con 50 o más trabajadores, tienen que cumplir con la cuota legal de reserva de puestos de trabajo que prevé el artículo 42.1 de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, el texto refundido de la cual aprobó el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre (BOE n.º 289, de 3.12.2013), o con las medidas alternativas de carácter excepcional del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril (BOE n.º 94, de 20.04.2005) y del Decreto 86/2015, de 2 de junio (DOGC n.º 6885, de 2.6.2015).
- b) No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente, después de una decisión de la Comisión Europea declarante una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- c) A todos los efectos, cumplir los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998,

CVE-DOGC-B-23354096-2023

de 7 de enero, de política lingüística (DOGC n.º 2553, de 9.1.1998).

d) No haber sido sancionados durante el año anterior a esta publicación, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacidades, o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, en conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de la orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 8.8.2000).

e) Las empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas tienen que tener los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, en conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista (DOGC n.º 5123, de 2.5.2008).

f) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (BOE n.º 269, de 10.11.1995); el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención (BOE n.º 27, de 31.1.1997), así como de acuerdo con las modificaciones posteriores que introduce la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales (BOE n.º 298, de 13.12.2003).

g) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades al ámbito laboral y con cuyo objeto adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.

h) En caso de que la ayuda esté sujeta al Reglamento de ayudas de minimis, no haber superado, como única empresa, la cantidad máxima de ayudas de minimis que puede recibir una empresa en el periodo de 3 ejercicios fiscales. Además, el beneficiario no tiene que estar inmerso en un procedimiento de insolvencia colectiva ni reúne los requisitos recogidos en la ley concursal para encontrarse sometido a un procedimiento de insolvencia colectiva a petición de sus acreedores en virtud del Derecho español. En el caso de las grandes empresas, el beneficiario tendrá que encontrarse en una situación comparable a una calificación crediticia de al menos B-.

y) En el supuesto de que la ayuda esté sujeta al Reglamento de Exención por Categorías, no tener la consideración de empresa en situación de crisis de acuerdo con la definición incluida en el artículo 2 de los diferentes Reglamentos de Exención por Categorías aplicables. Las empresas que no se encontraban en crisis en 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser emprendidas en crisis durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, sí pueden optar a estas ayudas.

j) En caso de que la ayuda esté sujeta a Marco Temporal de Ucrania (decisión de la Comisión Europea SA 102771 (2022/N)) tiene que encontrarse afectada económicamente por las consecuencias derivadas de la Invasión de Ucrania, por las sanciones impuestas por la Unión Europea o por sus socios o por las contramedidas adoptadas en respuesta a estas sanciones.

k) Tener sede social u operativa en Cataluña, o adquirir el compromiso de abrirla en el momento del desembolso del préstamo.

l) Cumplir con la normativa en materia de seguridad y salud laboral, medioambiental, higiene y bienestar animal, si procede, y en materia de propiedad intelectual (Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, BOE n.º 97, de 22.4.1996) en caso de utilización de cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor.

m) No encontrarse en ninguno de las circunstancias que prevé el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

n) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición que establecen los artículos 90.bis y 92.bis, respectivamente, de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba su Texto refundido).

3.3. Las ayudas sometidas a Marco Temporal de Ucrania, el régimen de acumulación con otras ayudas se rige por el que establece el apartado 2.8 de la Decisión de la Comisión Europea SA.102771 (2022/N) y sus modificaciones (Marc Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía después de la invasión de Ucrania por parte de Rusia).

4. Condiciones de los préstamos.

Las condiciones de los préstamos serán, a todos los efectos:

a) Objeto de la financiación: inversión, preferentemente con un componente vinculado a acción climática.

CVE-DOGC-B-23354096-2023

- b) Importe mínimo de los préstamos: a todos los efectos, 100.000€
- c) Importe máximo de los préstamos: a todos los efectos, 5.000.000€
- d) Tipo de interés aplicable: EURIBOR 12 meses + margen entre (0,9% y 2,4%) según calificación crediticia. Se puede solicitar cotización de fijo equivalente.
- e) Plazo de amortización mínimo: no se establece.
- f) Plazo de amortización máximo: 15 años.
- g) Plazo de carencia de amortización de capital máximo: 2 años.
- h) Garantías: las consideradas suficientes a criterio del ICF.
- y) Desembolso: el ICF requerirá, según proyecto, la previa presentación de las facturas correspondientes y comprobantes de pago de desembolsos anteriores.
- j) Amortización: francés, mensual.
- k) Comisión por apertura: 0,25%.
- l) Comisión por amortización anticipada: 0,25% y en caso de tipo fijo, costes de ruptura, en los términos que se indican en el último párrafo de este apartado. Se exención la comisión de amortización anticipada por los importes amortizados correspondientes a financiación de subvenciones incluidas en el proyecto.
- m) Interés de demora: 6% adicional sobre el tipo aplicado.

En el caso de amortización o cancelación anticipada, total o parcial, del préstamo concedido a tipo fijo, y en caso de que la curva de tipo del mercado interbancario por el plazo permaneciendo de la operación en el momento de la cancelación sea inferior a la curva de tipo vigente a la fecha de formalización de la operación, el icf cargará al prestatario la pérdida económica que se le derivaría de esta evolución adversa. Caso que se produzca esta pérdida económica por el ICF, se cuantificará como la variación del valor de mercado de una cobertura de tipo de interés contratada a la fecha de formalización del préstamo y la correspondiente a una nueva, calculada a la fecha de cancelación anticipada, por el importe que se amortiza anticipadamente y hasta el plazo que restaría hasta el vencimiento original del préstamo.

5. Tipología de actuaciones objeto de la financiación y gastos elegibles.

5.1. Las actuaciones objeto de financiación podrán ser de las tipologías siguientes:

a) Inversión con componente de acción climática: gastos de adquisición de activos materiales o inmateriales que cumplan los requerimientos de elegibilidad de acción climática, esto es, inversiones orientadas a la mitigación del cambio climático que incluye inversiones de mejora de la eficiencia energética, de reducción de gases invernadero, del uso de energía renovables o del aprovechamiento de subproductos, tratamiento y valorización de residuos y efluentes, entre otros. También podrán ser elegibles inversiones en explotaciones agrarias destinadas a prevenir los impactos de los fenómenos meteorológicos extremos y reparar los daños causados por estas adversidades climáticas (al anexo 2 se incorporan ejemplos de proyectos elegibles a modo orientativo).

b) Inversión en general: gastos de adquisición de activos materiales o inmateriales. Por este tipo de inversión solo serán elegibles los beneficiarios de la estipulación 2b)

5.2. Gastos elegibles de las actuaciones de inversión: tendrán esta consideración las derivadas de la adquisición de uno o varios activos fijos, de los incluidos al grupo 2 del Plan general de contabilidad, adscritos a la consecución de una misma finalidad.

5.3. Los gastos elegibles de inversión tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las facturas u otros justificantes de gasto, caso de ser necesarios, no pueden ser anterior a la fecha de aprobación de la operación (en el supuesto de que se haya aprobado más de una vez, se considerará la fecha de la primera aprobación).
- b) No pueden haber sido pagadas antes de la fecha de aprobación del préstamo.
- c) Tienen que corresponder a actuaciones que se paguen efectivamente durante el periodo establecido en el contrato de préstamo del ICF.

CVE-DOGC-B-23354096-2023

d) En caso de adquisición de bienes inmuebles, tienen que ser valorados mediante certificado de empresa tasadora homologada por Banco de España. En el caso de bienes de segunda mano, tiene que ser valorados por un tercero.

e) En caso de que las actuaciones lo requieran, tiene que realizarse una evaluación del impacto ambiental o un plan ambiental que contendrá al menos un análisis de vulnerabilidad a los impactos del cambio climático, el inventario de emisiones de gases de efecto invernadero (GEH) del conjunto de centros en Cataluña y las actuaciones encaminadas a su reducción.

6. Solicitudes

Las solicitudes de préstamos se presentarán telemáticamente en el portal Espacio Cliente del ICF (<https://espaiclient.icf.cat/>), en un impreso normalizado que se podrá obtener en el mismo portal. Esta solicitud tiene que ir acompañada de la documentación que se detalla en el apartado 8.

La firma de la solicitud implica la autorización en el ICF para la función de comprobación de oficio de los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con las administraciones públicas, y de las obligaciones con la Seguridad Social. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada en el impreso de solicitud, hará falta que aporte el certificado o los certificados correspondientes.

Así mismo, la firma de la solicitud implica el consentimiento del solicitante a que el DACC acceda, a través del entorno FinEmpresa de la web del ICF y mediante las personas adscritas al DAAC expresamente habilitadas a estos efectos, a la información incorporada a las solicitudes de préstamos, con la finalidad exclusiva que lo DACC pueda hacer, como cofinanciador de la línea, un seguimiento de las solicitudes de financiación y de los préstamos concedidos.

7. Plazo de presentación de solicitudes.

La presentación de solicitudes se puede efectuar desde el día siguiente a la publicación de esta disposición en el DOGC y hasta agotar el importe de la línea.

8. Documentación.

A la solicitud de préstamo en el ICF para cualquier operación de las descritas al apartado 5, se tiene que adjuntar la documentación que se detalla a continuación:

- a) Memoria explicativa de la empresa.
- b) Detalle de la inversión o proyecto a financiar.
- c) Certificados acreditativos de estar al corriente con el cumplimiento de las obligaciones tributarias con las administraciones públicas y de las obligaciones con la Seguridad Social, en caso de no haber autorizado el ICF a obtener esta información, de acuerdo con el que establece el apartado 6, segundo párrafo.
- d) Declaraciones del Impuesto sobre sociedades o auditorías correspondientes a los tres últimos ejercicios.
- e) Cuentas anuales detalladas o, en su caso, informes de auditoría, de los tres últimos ejercicios y estados financieros a fecha reciente.
- f) Ficha CIRBE: relación de préstamos, créditos, avales y riesgos ante las entidades financieras. Esta ficha se puede solicitar por medio de la página web del Banco de España (<http://www.bde.es/clientebanca/cirbe/acceso/derecho.htm>).
- g) Mapa bancario.
- h) Resumen anual del IVA (mod. 390) y declaraciones del año en curso.
- y) Declaración anual de operaciones (mod. 347) y declaración anual de operaciones intracomunitarias (mod. 349) si se tercia, del año en curso.
- j) Declaración responsable con el detalle de las otras ayudas recibidas y/o solicitadas para los mismos gastos elegibles, si hay, procedentes de cualquier administración o entidad, públicas o privadas, nacionales o internacionales, con especificación de la cuantía, la fecha de otorgamiento y el ente otorgando. Estos datos tendrán que ser completadas en la declaración que encontrará en el web del ICF una vez completada el

CVE-DOGC-B-23354096-2023

formulario de solicitud.

k) Detalle, si hay, de las ayudas de minimis solicitados o recibos en los dos ejercicios fiscales anteriores y en el ejercicio fiscal en curso, especificando la cuantía, la fecha de otorgamiento y el ente otorgando, que se tiene que incluir como declaración anexa a la solicitud.

l) Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos al apartado 3 de esta normativa.

m) Copia del DNI de las personas que, directa o indirectamente, tengan una participación accionarial superior o igual al 25%; así como el Acta de Titularidad real.

n) Copia del DNI del representante legal.

9. Procedimiento de otorgamiento.

9.1 El procedimiento de otorgamiento es el de concurrencia no competitiva y las solicitudes serán analizadas conforme los solicitantes proporcionen toda la información correspondiente para su análisis al web del ICF y hasta la dotación de la línea.

9.2. El ICF otorgará los préstamos cuando el proyecto económico de la empresa sea viable a criterio del ICF y cumpla con todas las condiciones incluidas al presente anuncio. El ICF considerará viables los proyectos económicos de la empresa objeto de financiación cuando estime que la empresa seguirá disponiendo de los recursos necesarios para desarrollar su actividad de forma continua, y que concurren, además, al menos una de las circunstancias siguientes:

- la empresa tendrá la capacidad económica suficiente para atender todas las obligaciones derivadas de la financiación

- la empresa tendrá capacidad de seguir obteniendo la financiación necesaria otros financiadores, si fuera el caso.

9.3 El ICF podrá solicitar un informe al DACC en caso de dudas sobre la elegibilidad de los gastos, que no tendrá carácter vinculante.

10. Valoración, tramitación, resolución y notificación a los solicitantes

10.1 El ICF revisará si la solicitud es cumplida, si incluye toda la documentación, y que no hay ningún error manifiesto. En el supuesto de que se detecte alguna carencia o incidencia, el ICF lo notificará al mediante un correo electrónico, requiriendo a la entidad solicitante porque, en un plazo de diez días naturales, enmiende su solicitud, con indicación que, si no lo hace, se considerará que cesa en su petición.

El ICF estudiará la solicitud de financiación, revisará la elegibilidad de los gastos derivados de la actuación, analizará la viabilidad económica de la operación, establecerá las condiciones financieras de la operación (importe, plazo, interés y garantías), y propondrá la aprobación o la denegación, de acuerdo con criterios de carácter financiero y de elegibilidad.

10.2 Los órganos de decisión de riesgo del ICF resolverán la aprobación o la denegación de la solicitud de préstamo y el ICF notificará la resolución a la empresa interesada mediante un correo electrónico.

10.3 La formalización del contrato de préstamo se tendrá que realizar en un plazo máximo de 90 días desde la comunicación al solicitante de la resolución de otorgamiento por parte del ICF. Si no se procede a la formalización por carencia de interés o voluntad del solicitante, se considerará que ha cesado en su petición.

11. Publicidad

La aceptación de la financiación por parte del prestatario comporta la inclusión en la lista pública de beneficiarios, que se publicará electrónicamente o por otros medios.

De acuerdo con los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y con el artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) operará como medio electrónico para cumplir las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, que tendrá que incluir los datos a las cuales se refiere el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

CVE-DOGC-B-23354096-2023

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información relativa a las subvenciones y las ayudas públicas otorgadas, con indicación del importe, el objeto y los beneficiarios, se tiene que publicar en la Sede electrónica. El artículo 96 bis, apartado 4, de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba su texto refundido) determina que la obligación establecida por el artículo 15.c de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se hace efectiva con la remisión de la información exigida al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña.

El código de subvención al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña correspondiente a este anuncio es el 6330-23-001.

12. Revisión y modificación

Las operaciones ya concedidas podrán ser revisadas en los siguientes casos, previa solicitud del prestatario:

a) En el caso de alteración sobrevenida de los supuestos de hecho existentes tenidos en cuenta en el momento de aplicar los criterios para establecer las condiciones del préstamo. En este caso, el prestatario tendrá que justificar esta alteración y podrá proponer en el ICF cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en el destino de la financiación o sus condiciones; si se tercia, el ICF autorizará el cambio expresamente, y se aplicarán las condiciones de préstamos equivalentes segundos los criterios de otorgamiento de la línea.

b) En casos excepcionales y a solicitud del prestatario, cuando el ICF considere que el prestatario no podrá hacer frente a sus obligaciones por causas sobrevenidas, el ICF podrá aprobar la modificación de las condiciones económicas de un préstamo formalizado en el ámbito de esta línea de acuerdo con sus criterios económico-financieros, para permitir el buen fin de la operación de préstamo, a pesar de que las nuevas condiciones pueden comportar condiciones más beneficiosas u onerosas a las inicialmente establecidas.

13. Obligaciones y compromisos de las entidades prestatarias.

Los prestatarios de esta línea tienen que cumplir las obligaciones y compromisos siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar la actuación o realizar la actividad objeto de financiación.

b) Comunicar a el ICF los cambios sustanciales a las actuaciones y/o en los presupuestos presentados inicialmente y para los cuales se otorgó la financiación, debidamente motivados, para la valoración del ICF y, si procede, su aceptación. Esta comunicación se hará tan pronto se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. El ICF comunicará la resolución que tome a la persona interesada en un plazo de treinta días hábiles.

c) Comunicar a el ICF la solicitud u obtención otras subvenciones, ayudas, préstamos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacionales o internacionales.

Comunicar al ICF las ayudas de minimis obtenidos en el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales completos inmediatamente anteriores, destinados a financiar cualquier gasto a pesar de que no guarde relación con los gastos por los cuales solicita el préstamo ICF Agroclima. También hará falta que el solicitante comunique al ICF la obtención otras ayudas de minimis que se le otorguen entre la fecha de solicitud del préstamo y la aprobación y desembolso del préstamo.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al prestatario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que se indiquen en el contrato y en esta normativa, con el fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la financiación recibida mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control y durante un periodo mínimo de 5 años.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la actividad económica y financiera que correspondan a el ICF y al DACC, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Cataluña, la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones mencionadas.

g) Proceder al reintegro del préstamo en el caso de incumplimiento de los términos y condiciones que indique el contrato de préstamo.

CVE-DOGC-B-23354096-2023

h) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas a la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

y) Dar cumplimiento a la obligación de la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad que establece el artículo 42.1 de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que aprueba su texto refundido) o bien adoptar las medidas alternativas de carácter excepcional del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril (y del Decreto 322/2011, de 19 de abril).

j) Si el prestatario es una entidad privada de las indicadas en el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), tiene que cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en el título II de la misma ley que le sean aplicables.

k) Mantener la actividad a la cual va ligado el préstamo como mínimo el mismo plazo que dura el préstamo a partir de la fecha de la certificación de las actuaciones, a excepción de los casos de fuerza mayor.

14. Justificación.

14.1 Las entidades prestatarias de la línea tienen que justificar la aplicación de los fondos ante el ICF, una vez finalizadas las actuaciones, mediante la aportación de los justificantes de gasto por el importe total de la actuación, que tendrán que presentarse en un plazo máximo de 45 días a partir del último pago de gastos de la actuación.

14.2. Los gastos se tienen que justificar mediante la aportación de los documentos siguientes:

a) Facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente, que se tienen que presentar antes de cada desembolso. Se consideran documentos suficientes a estos efectos las escrituras de compraventa otorgadas ante notario.

b) La entidad prestataria tiene que presentar los comprobantes de pago de los gastos. Se considerará acreditado el pago del gasto en caso de escrituras de compraventa que mencionen de forma explícita o incluyan los comprobantes bancarios correspondientes.

Las facturas y los justificantes de pago tienen que indicar los conceptos claramente y tienen que ir a nombre de la persona prestataria.

14.3 Así mismo, la entidad prestataria tendrá que facilitar cualquier información o comprobación relativa al préstamo que le pueda requerir el ICF, el DACC, la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

15. Seguimiento, control y verificaciones.

15.1 El ICF puede realizar las actuaciones de seguimiento y de control necesarias para garantizar que los prestatarios dan un destino correcto a la financiación obtenida y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones que se establecen. Los prestatarios restan obligados a facilitar toda la información que los sea requerida por el ICF o cualquiera de las autoridades de la Generalitat de Cataluña.

15.2 Las actuaciones de verificación por parte del ICF de las actuaciones justificadas podrán ser de dos tipos:

a) Verificaciones administrativas: tienen por objeto garantizar que las declaraciones justificativas de gastos estén acompañadas de la documentación justificativa correspondiente (facturas, extractos bancarios, nóminas, etc.).

b) Verificaciones in situ o sobre el terreno: tienen por objeto comprobar la realización efectiva de la actuación financiada, el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias y la concordancia entre los documentos originales y los presentados al ICF.

15.3 Las empresas que reciban financiación de esta línea se tienen que someter a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda realizar el ICF.

15.4 El ICF realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada.

CVE-DOGC-B-23354096-2023

16. Causas de revocación, vencimiento anticipado y reintegro o de cambio de tipo de interés

16.1 El ICF podrá proceder al vencimiento anticipado total o parcial del préstamo si tiene lugar cualquier de las circunstancias siguientes:

- a) El incumplimiento en el pago de cuotas por parte del deudor por un plazo equivalente a tres meses.
- b) Si se registran devoluciones de letras aceptadas a cargo de la prestataria, procedimientos judiciales que determinen el embargo de bienes de su propiedad; anotaciones en registros de impagados (RAI, ASNEF); si la prestataria cede, ajena, graba o traspasa alguna de sus explotaciones mercantiles o industriales, o si realiza actas de disposición sobre activos de su patrimonio por un valor superior al 20% del total de los activos fijos de la prestataria y/o sus filiales, según valor de mercado de acuerdo con tasaciones actualizadas, de tal manera que afecte negativamente a la solvencia de la prestataria, sin la previa autorización del ICF; si la prestataria cesa en su explotación o actividad; o si tiene lugar alguno otro hecho que haga desmerecer la solvencia de la parte prestataria o de las garantías prestadas.
- c) En caso de que la prestataria haya obtenido una subvención otorgada por organismos oficiales comunitarios, estatales, autonómicos o locales, destinada a la amortización total o parcial de la actuación.
- d) Si la parte prestataria no cumple alguna del resto de obligaciones que se especifiquen en el contrato correspondiente.

16.2 El ICF podrá exigir el reintegro de la subvención bruta equivalente percibida indebidamente con los intereses de demora que correspondan, en cualquier de los casos siguientes:

- a) Obtención del préstamo falseando las condiciones requeridas o bien ocultando aquellas que hubieran impedido su obtención.
- b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, control financiero y verificaciones previstas en el apartado 15 de esta normativa, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentación, cuando de este hecho se derive la imposibilidad de verificar el destino del préstamo, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas o la concurrencia otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- c) Incumplimiento de las obligaciones indicadas a la presente normativa, siempre que afecten o se refieran a la forma en que se tienen que conseguir los fines previstos o realizar las actuaciones que fundamentan la concesión del préstamo.
- d) La adopción, de acuerdo con aquello establecido en los artículos 107 al 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de retorno.
- e) Superación de las cuantías de ayuda establecidas a los Reglamentos de ayudas de Estado que le sean de aplicación, o incumplimiento otras condiciones del Reglamento.

En caso de que la bonificación de los intereses de los préstamos sea una ayuda de Estado sometido a algún Reglamento de Exención por Categorías, por haber superado la cuantía máxima o la intensidad máxima de ayuda permitida por la categoría de ayuda aplicable, o por el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos por la tipología de ayuda al Reglamento.

En caso de que la bonificación de los intereses de los préstamos sea una ayuda de Estado sujeto a alguno de los Reglamentos de ayudas de minimis, por haber percibido la cuantía máxima de ayudas de minimis permitida por el beneficiario (a nivel de única empresa) en el plazo de 3 ejercicios fiscales (considerando el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales completos inmediatamente anteriores).

En el supuesto de que la bonificación de intereses de los préstamos sea una ayuda de Estado sujeto el Marco Temporal de Ucrania, por haber percibido la cuantía máxima o por el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos a la decisión.

16.3 En el caso de incumplimiento por parte del prestatario de cualquier de las obligaciones indicadas en la presente normativa, el ICF podrá incrementar el tipo de interés del préstamo al tipo que el solicitante hubiera obtenido en el mercado de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (2008/C 14/02), con un mínimo de un 1% adicional al que se estuviera aplicando.

CVE-DOGC-B-23354096-2023

17. Normativa UE en materia de ayudas de Estado

17.1 El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta normativa se tramita en régimen de concurrencia no competitiva.

17.2 En el caso en que el tipo de interés concedido se considere inferior al tipo que el solicitante hubiera obtenido en el mercado de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (2008/C 14/02), se considerará que los destinatarios están disfrutando de ayudas de Estado por el hecho de obtener esta financiación.

El ICF calculará el valor de la subvención bruta equivalente como el valor actualizado de la diferencia de intereses de referencia y los intereses efectivamente aplicados al préstamo, según se indica a la Comunicación de la Comisión mencionada (2008/C 14/02) o la Comunicación que la Comisión Europea adopte en sustitución de esta, y lo hará constar en el contrato de préstamo. En caso de aplicación del apartado punto 16.3 de la presente normativa, si el equivalente de subvención bruta es superior a la otorgada inicialmente, se hará constar en el contrato de préstamo la modificación correspondiente.

17.3 Las ayudas, en su caso, se enmarcarán en algunos de los supuestos siguientes dependiente del sector de la actividad que se financia. En todo caso, se tendrán que cumplir las condiciones de elegibilidad que se detallan al anexo 1 del presente anuncio.

Por préstamos solicitados por empresas afectadas económicamente por las consecuencias derivadas de la Invasión de Ucrania, por las sanciones impuestas por la Unión Europea o por sus socios o por las contramedidas adoptadas en respuesta a estas sanciones, se aplicará el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía después de la invasión de Ucrania por parte de Rusia según el contenido de la decisión de la Comisión Europea SA.102771 (2022/N) y sus modificaciones, cuando las actuaciones cumplan el **punto 3** de concesión de ayudas por importes limitados.

En general (préstamos solicitados por industrias generales, industrias agroalimentarias y/o por actividades de comercialización y transformación de productos agrícolas):

a) Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado cuando las actuaciones para las cuales se solicite financiación cumplan los requisitos establecidos en el **artículo 17** (ayuda a la inversión a favor de las PYME) que corresponde a la categoría de ayuda que se prevé aplicar a los préstamos que se acojan a este Reglamento.

En el caso de tratarse de empresas del sector primario:

a) Reglamento UE 2022/2472, de la Comisión Europea, de 14 de diciembre de 2022, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas a los sectores agrícola y forestal en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE cuando las actuaciones para las cuales se solicite financiación cumplan los requisitos establecidos en el **artículo 14** (ayudas por inversiones en activos a favor de explotaciones agrícolas vinculadas a la producción agrícola primaria) o en el **artículo 17** (ayudas por inversiones relacionadas con la transformación y la comercialización de productos agrícolas) que corresponden a las categorías de ayuda que se prevé aplicar a los préstamos que se acojan a este Reglamento.

En el caso de tratarse de empresas de los sectores de la pesca y la acuicultura:

a) Reglamento UE 2022/2473 de la Comisión Europea, de 14 de diciembre de 2022, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea cuando las actuaciones para las cuales se solicite financiación cumplan los requisitos establecidos en el **artículo 33** (ayudas a inversiones productiva en el sector acuicultura) que corresponde a la categoría de ayuda que se prevé aplicar a los préstamos que se acojan a este Reglamento.

b) En los casos donde no sea aplicable el régimen anterior (como, por ejemplo, aquellos proyectos iniciados con anterioridad a la solicitud del préstamo por los cuales ya se hayan comprometido o efectuado gastos necesarios para la ejecución del proyecto) se aplicará el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea relativo a las ayudas de minimis.

En el caso de tratarse de empresas del sector forestal:

a) Reglamento (UE) n.º 2022/24724 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas a los sector agrícola y forestal en zonas rurales compatibles con el mercado

CVE-DOGC-B-23354096-2023

interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado cuando las actuaciones para las cuales se solicite financiación cumplan los requisitos establecidos en el artículo 44 (ayudas a las inversiones que mejoran la resiliencia y valor medioambiental de los ecosistemas forestales) que corresponde a la categoría de ayuda que se prevé aplicar a los préstamos que se acojan a este Reglamento.

17.4 En caso de que la ayuda otorgada, consistente en la bonificación de los intereses del préstamo, se enmarque en los Reglamentos de Exención por Categorías se tienen que cumplir todas las condiciones generales que regula el capítulo I y II y las condiciones específicas aplicables a la categoría correspondiente que establece el capítulo III (actualmente los Reglamentos de Exención por Categorías vigentes son: Reglamento UE 651/2014, Reglamento UE 2022/2472 y Reglamento UE 2022/2473).

17.5 En caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas de minimis otorgados con anterioridad a cualquier de las empresas que se fusionan se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda de minimis a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente.

17.6 Durante el 2023 y 2024 se publicarán nuevos Reglamentos de Exención por Categorías y Reglamentos de ayudas de minimis que sustituirán los antes mencionados. Cuando esto suceda, se aplicarán las condiciones correspondientes a los nuevos reglamentos.

17.7 En el caso de que la bonificación de intereses del préstamo se enmarque bajo el Marco Temporal de Ucrania, esta ayuda y las ayudas bajo el mismo régimen anteriormente percibidos por la empresa (y todas aquellas con las que mantenga vínculos para ser considerada única empresa) o autónomo no pueden superar los umbrales de ayudas establecidas A todos los efectos, el importe total de las ayudas que se puede otorgar a una única empresa no puede exceder de 2.000.000,00 euros, o de 250.000,00 euros en el supuesto de que se concedan a empresas que operen en el sector de producción primaria de productos agrícolas, 300.000 euros si las empresas operan en el sector de la pesca y acuicultura. Estas cantidades se expresan en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de impuestos u otras cargas. En caso de que se emitan decisiones que sustituyan o modifiquen el Marco Temporal de Ucrania, se aplicarán las nuevas condiciones.

18. Protección de datos

Los datos de carácter personal que los interesados en esta línea de préstamos tendrán que proporcionar en el ICF, con el fin de obtener la financiación por las actuaciones detalladas al apartado 5 anterior, serán tratadas de acuerdo con todas las garantías y derechos que recoge el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril (DOUE L 119, de 4.5.2016), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales (BOE n.º 294, de 6.12.2018).

En la página web www.icf.cat, en el apartado de privacidad, se detallan los procedimientos, garantías, direcciones de contacto y mecanismos de ejercicio de los derechos individuales, relativos a la protección de la información personal facilitada durante la tramitación de los préstamos de la línea.

Barcelona, 20 de diciembre de 2023

Vanessa Servera i Planas

Consejera delegada del Institut Català de Finances

ANEXO 1. CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD DE LAS INVERSIONES

Cuando el tipo de interés concedido se considere inferior al tipo que el solicitante hubiera obtenido en el mercado, se tendrán que cumplir las condiciones siguientes en función del reglamento donde se enmarque la ayuda concedida:

Cuando se enmarque en el Reglamento (UE) 651/2014 del régimen de exención, de 17 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de exención (DOUE L352, de 24.12.2013), serán elegibles los siguientes gastos:

Artículo 17

Para inversiones activos materiales o inmateriales realizados por empresas que tengan la consideración de PYME, serán elegibles los siguientes gastos:

a) Los gastos de la inversión en activos materiales o inmateriales para la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de un establecimiento existente, la diversificación de la producción de un establecimiento en nuevos productos adicionales o un cambio esencial en el proceso general de producción de un establecimiento existente.

b) la adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. que el establecimiento haya cerrado o hubiera cerrado si no hubiera sido adquirido,
- b. que los activos sean adquiridos a un tercero no relacionado con el comprador,
- c. que la operación tenga lugar en condiciones de mercado.

Cuando un miembro de la familia del propietario inicial o un empleado se haga cargo de una pequeña empresa, no se aplicará la condición de que los activos tengan que ser adquiridos por terceros no relacionados con el comprador. La mera adquisición de las acciones de la empresa no constituirá una inversión.

c) Los activos inmateriales tendrán que cumplir todas las condiciones siguientes:

- a. Se utilizarán exclusivamente en el establecimiento del beneficiario de la ayuda;
- b. Se considerarán activos amortizables;
- c. Se adquirirán en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador;
- d. Estarán incluidos en los activos de la empresa durante al menos tres años.

Límites de la ayuda (subvención bruta equivalente):

- Intensidad máxima: 20% del importe del gasto elegible en caso de pequeñas empresas, y 10% en caso de medias emprendidas.

- Límite máximo: 7,5 millones por empresa y por proyecto de inversión

Cuando se enmarque en el artículo Reglamento UE 2022/2472, de la Comisión Europea, de 14 de diciembre de 2022, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas a los sectores agrícola y forestal en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 14

Para inversiones activos materiales o inmateriales en explotaciones agrícolas vinculadas a la producción agrícola primaria, según el artículo 14, serán elegibles los siguientes gastos:

a) Los gastos por la construcción, adquisición, incluido el arrendamiento financiero, o mejora de bienes inmuebles. En el caso de tierras, serán elegibles hasta un máximo del 10% de los importes elegibles totales de la operación.

b) La compra o arrendamiento con opción a compra de maquinaria y equipo.

c) Gastadas directamente asociadas a los puntos a) y b), tales como los honorarios de arquitectos, ingenieros, asesores y honorarios relativos al asesoramiento sobre sostenibilidad medioambiental y económica, energía sostenible, eficiencia energética y producción y os de energía renovable.

d) Adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisición de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas

e) Los gastos de inversiones no productivas vinculadas a los objetivos mencionados a al siguiente apartado 1 letras e), f) y g).

f) En el caso de instalaciones de regadío, se tendrá que cumplir los requisitos establecidos en su punto 6.f del

CVE-DOGC-B-23354096-2023

artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 2022/2472.

g) En el caso de inversiones destinadas a restablecer el potencial productivo agrario malogrado por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos asimilables a desastres naturales, enfermedades animales, plagas vegetales o animales protegidos, serán elegibles los gastos realizados para restablecer el potencial agrícola hasta el nivel existente antes de que sucedieran dichos acontecimientos.

h) En el caso de las inversiones destinadas a la prevención de los daños causados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos asimilables a desastres naturales, enfermedades animales, plagas vegetales o animales protegidos, los gastos subvencionables podrán incluir los gastos de acciones preventivas específicas.

No serán subvencionables:

- la refinanciación de intereses, gastos generales y gastos de seguros, las inversiones que tengan como fin cumplir normas de la Unión Europea vigentes.
- La compra de derechos de pago
- Compra y plantación de plantas anuales excepto los correspondientes a los puntos g) y h) del apartado anterior).
- Obras de drenaje.
- Compra de animales (excepto los correspondientes a los puntos g) y h) del apartado anterior).
- Instalación de cables para redes de datos fuera de la propiedad privada.

Adicionalmente, se tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

1. La inversión perseguirá, como mínimo, uno de los objetivos siguientes:

a) La mejora del funcionamiento y la sostenibilidad general de la explotación agrícola, en particular mediante la reducción de los costes de producción o la mejora y la reorientación de la producción;

b) la mejora del entorno natural, de las condiciones de higiene o de los niveles de bienestar animal;

c) la creación y la mejora de infraestructuras destinadas al desarrollo, la adaptación y la modernización de la agricultura, incluido el acceso en la propiedad de la tierra, la concentración y mejora parcelaria, la eficiencia energética, el suministro de energía sostenible y el ahorro de agua o energía;

d) el restablecimiento del potencial productivo dañado por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos asimilables a desastres naturales, enfermedades animales y plagas vegetales y la prevención de los daños causados por estos acontecimientos y factores.

e) Contribuir a la mitigación del cambio climático y la adaptación a sus efectos, en particular, mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y el aumento de la captura de carbono, así como la promoción de la energía sostenible y la eficiencia energética.

f) Contribuir a la bioeconomía circular sostenible y promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el sol o el aire, en particular mediante la reducción de la dependencia química.

g) Contribuir a parar e invertir la pérdida de biodiversidad, potenciar los servicios ecosistémicos y preservar los hábitats y paisajes.

2. En caso de inversiones ligadas a la producción en la explotación de biocarburantes o de energía procedente de fuentes renovables, se tendrá que cumplir los requisitos establecidos en su punto 4 del artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 2022/2472.

3. Las inversiones tendrán que ser conformes con la normativa de la Unión Europea y la legislación nacional en materia de protección medioambiental. En el caso de inversiones que requieran una evaluación de impacto ambiental en aplicación de la Directiva 2011/92/UE, la evaluación y la autorización de ejecución del proyecto se tienen que realizar antes de la fecha de aprobación del préstamo.

Límites de la ayuda (subvención bruta equivalente):

- Intensidad máxima: 65% del importe del gasto elegible
- Límite máximo: 0,6 millones por empresa y por proyecto de inversión

Artículo 17

Para Inversiones relacionadas con la transformación y la comercialización de productos agrícolas, según el artículo 17, serán elegibles los siguientes gastos:

- a) La construcción, adquisición, incluido el arrendamiento financiero, o mejora de bienes inmuebles, siendo únicamente elegible las tierras hasta un 10% del total de la inversión elegible.
- b) La compra o el arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipo.
- c) Gastos vinculados a los gastos contemplados a las letras a) y b) tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.
- d) La adquisición o desarrollo de programas informáticos y las adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.

No serán subvencionables la refinanciación de intereses, gastos generales y gastos de seguros, las inversiones que tengan como fin cumplir normas de la Unión Europea vigentes.

Límites de la ayuda (subvención bruta equivalente):

- Intensidad máxima: 65% del importe del gasto elegible
- Límite máximo: 7,5 millones por empresa y por proyecto de inversión

Artículo 44

Para inversiones que mejoren la resiliencia y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales, según el artículo 44, serán elegibles los siguientes gastos:

- a) La construcción, adquisición, incluido el arrendamiento financiero, o mejora de bienes inmuebles, siendo únicamente elegible las tierras hasta un 10% del total de la inversión elegible.
- b) La compra o el arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipo.
- c) Gastos vinculados a los gastos contemplados a las letras a) y b) tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.
- d) La adquisición o desarrollo de programas informáticos y las adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.
- e) Los gastos de instauración de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes.
- f) Los gastos del material de plantación y multiplicación.
- g) Los gastos de plantación y las directamente vinculadas a las mismas.
- h) Los gastos otras operaciones conexas como el almacenamiento y los tratamientos de las plántulas con materiales de prevención y protección necesarios.

Límites de la ayuda (subvención bruta equivalente):

- Intensidad máxima: 100% del importe del gasto elegible
- Límite máximo: 600€ por hectárea/año cultivos anuales, 900€ por hectárea/año cultivos perennes especializados y 450€ hectárea/año por otros usos del suelo.

Cuando se enmarque en el Reglamento UE 2022/2473 de la Comisión Europea, de 14 de diciembre de 2022, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 33

Para inversiones destinadas a aumentar productividad o efecto positivo al medio ambiente en el sector de la

CVE-DOGC-B-23354096-2023

acuicultura, según el artículo 33, serán elegibles los siguientes tipos de inversiones:

- a) inversiones productivas a la acuicultura;
- b) diversificar la producción acuícola y las especies cultivadas;
- c) modernizar los centros acuícolas, incluida la mejora de las condiciones de trabajo y de seguridad de los trabajadores del sector acuícola;
- d) mejoras y modernización relacionadas con la salud y el bienestar de los animales, incluida la adquisición de equipos destinados a proteger las explotaciones de los predadores salvajes;
- e) inversiones en reducción del impacto negativo o potenciación de los efectos positivos al medio ambiente, e incremento del uso eficaz de los recursos;
- f) inversiones en la mejora de la calidad del producto acuícola o para incrementar el valor;
- g) recuperación de estaños o lagunas acuícolas existentes mediante la eliminación del barro, o inversiones para prevenir los depósitos de barro;
- h) diversificar los ingresos de las empresas acuícolas mediante el desarrollo de actividades complementarias.
- a) y) inversiones que resulten en una reducción considerable del impacto de las empresas acuícolas en la utilización y la calidad del agua, en particular disminuyendo la cantidad de agua, productos químicos, antibióticos y otros medicamentos utilizados o mejorando la calidad del caudal de salida, incluido el desarrollo de sistemas acuícolas multitróficos;
- i) promoción de sistemas acuícolas en circuito cerrado, donde los productos de la acuicultura se crían dentro de unos sistemas de recirculación en circuito cerrado, reduciendo así a un mínimo el consumo de agua;
- j) inversiones que aumenten la eficiencia energética y fomenten la reconversión de las empresas acuícolas a fuentes de energía renovables.

Cuando las operaciones consistan en inversiones en equipos o infraestructuras destinados a garantizar el cumplimiento de los requisitos futuros relativos al medio ambiente, la salud humana o sanidad animal e higiene o bienestar de los animales establecidos por la normativa de la Unión, serán elegibles hasta la fecha en que estos requisitos sean de cumplimiento obligado para las empresas.

Límites de la ayuda (subvención bruta equivalente):

- Intensidad máxima: 50% del importe del gasto elegible
- Límite máximo operación: 2,5 millones de euros por operación
- Límite máximo de ayuda: 1,25 millones de euros por empresa y año

ANEXO 2 (Ejemplos de Inversiones para acción climática)

Mejorar la eficiencia en el consumo de recursos ya sean materias primas, energía o agua.

Inversiones destinadas a reciclar o reutilizar recursos.

Inversiones para el uso de energías renovables o limpias.

Inversiones relacionadas con una gestión eficiente del agua. Gestión, mejora de su calidad y su reaprovechamiento. Eliminar contaminantes. Mejoras de infraestructuras de riego.

Inversión en tecnologías alimentarias, agroalimentarias, biotecnología verde.

Inversión que fomente la mejora y mantenimiento de la biodiversidad.

Tecnología para reducción emisiones o modelo más circular

Uso de materiales más sostenibles.

Sistemas de captura y almacenamiento de CO₂. Reforestación.

Tecnologías que favorezcan la preservación de mares y océanos.

Por el sector Agrario:

Ajustar la fertilización nitrogenada a los requerimientos de los cultivos evitando aplicaciones por exceso y haciendo disminuir la cantidad de N no aprovechada por el cultivo, de la que una parte se podría emitir en forma de N₂.

Aplicar productos fertilizantes orgánicos en sustitución de los fertilizantes nitrogenados de síntesis.

Adoptar sistemas de riego que permitan la aeración del suelo durante el cultivo del arroz, como el riego intermitente, puesto que permiten disminuir los periodos de inundación que conduce a la formación y emisión de CH₄.

Incluir leguminosas en las rotaciones de cultivos como cultivo principal, doble cultivo o cultivo cubierta o captador.

Evitar un trabajo intensivo del suelo, implementando técnicas como la agricultura de conservación basada en la siembra directa o el mínimo trabajo del suelo, manteniendo el suelo cubierto para reducir la pérdida de materia orgánica del suelo en forma de emisiones de CO₂ y la erosión del suelo.

Incorporar los restos vegetales disponibles para incrementar la materia orgánica del suelo. Considerar también aquellos restos vegetales que vienen de la agroindustria y que pueden usarse como enmiendas orgánicas, por ejemplo, el biocarbón (de lo contrario conocido como "biochar"). En el caso del arroz, pero, la utilización de restos vegetales favorece las emisiones de CH₄ por el que tenemos que evitar que esta práctica coincida con campos inundados.

La renovación del parque de maquinaria agrícola. De este modo, los tractores y el resto de los equipos consumen menos combustible y son más eficientes energéticamente.

Pesca

Inversiones para evitar la captura indiscriminada de alevines y especies amenazadas o sin valor comercial. Pasar de método de arrastre a métodos más selectivos.

Inversiones para reaprovechar los ejemplares muertos para, por ejemplo, elaborar harinas y minimizar el derroche alimentario.

Forestal

Inversiones para uso de madera proveniente de bosques gestionados de manera sostenible.

Agroalimentario

Inversiones para reducir el impacto ambiental de los productos.

Inversiones para la aplicación de la economía circular en la cadena de valor agroalimentaria.

(23.354.096)

ANUNCIOS**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA****INSTITUTO CATALÁN DE FINANZAS**

ANUNCIO de la adenda de 14 de mayo de 2024 al Anuncio por el que se hace pública la normativa específica de la línea de préstamos ICF Agroclima con condiciones preferentes para la financiación de personas jurídicas, titulares de explotaciones agrarias o de empresas agrarias y/o agroalimentarias, las forestales y las del sector pesquero y las vinculadas a su cadena de valor, así como las comunidades energéticas, con sede social u operativa en Cataluña para inversión, gestionada por el Instituto Catalán de Finanzas y cofinanciada por el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (código BDNS 676040).

Por la presente publicación se procede a la modificación parcial de los siguientes apartados del anuncio inicialmente publicado, los cuales se sustituirán por los redactados siguientes:

La disposición 3. Requisitos de las personas beneficiarias.

3.1. Las personas beneficiarias del préstamo tienen que encontrarse al corriente en sus obligaciones de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria de Cataluña, y no pueden estar afectadas, en general, por cualquier de las situaciones siguientes:

- a) Incidencias RAI, ASNEF o de carácter judicial.
- b) Fondos propios negativos.
- c) Pérdidas continuadas los últimos tres ejercicios.

3.2. A todos los efectos, los solicitantes también tienen que cumplir los requisitos siguientes:

a) En el caso de empresas con 50 o más trabajadores, tienen que cumplir con la cuota legal de reserva de puestos de trabajo que prevé el artículo 42.1 de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, el texto refundido de la cual aprobó el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre (BOE n.º 289, de 3.12.2013), o con las medidas alternativas de carácter excepcional del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril (BOE n.º 94, de 20.04.2005) y del Decreto 86/2015, de 2 de junio (DOGC n.º 6885, de 2.6.2015).

b) No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente, después de una decisión de la Comisión Europea declarante una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

c) A todos los efectos, cumplir los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC n.º 2553, de 9.1.1998).

d) No haber sido sancionados durante el año anterior a esta publicación, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados, o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, en conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de la orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 8.8.2000).

e) Las empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas tienen que tener los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, en conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista (DOGC n.º 5123, de 2.5.2008).

f) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (BOE n.º 269, de 10.11.1995); el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención (BOE n.º 27, de 31.1.1997), así como de acuerdo con las modificaciones posteriores que introduce la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de

CVE-DOGC-B-24136097-2024

reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales (BOE n.º 298, de 13.12.2003).

g) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades al ámbito laboral y con cuyo objeto adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.

h) En caso de que la ayuda esté sujeta al Reglamento de ayudas de minimis, no haber superado, como única empresa, la cantidad máxima de ayudas de minimis que puede recibir una empresa en el periodo de 3 ejercicios fiscales. Además, el beneficiario no tiene que estar inmerso en un procedimiento de insolvencia colectiva ni reúne los requisitos recogidos en la ley concursal para encontrarse sometido a un procedimiento de insolvencia colectiva a petición de sus acreedores en virtud del Derecho español. En el caso de las grandes empresas, el beneficiario tendrá que encontrarse en una situación comparable a una calificación crediticia de al menos B-.

i) En el supuesto de que la ayuda esté sujeta al Reglamento de Exención por Categorías, no tener la consideración de empresa en situación de crisis de acuerdo con la definición incluida en el artículo 2 de los diferentes Reglamentos de Exención por Categorías aplicables. Las empresas que no se encontraban en crisis en 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser emprendidas en crisis durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, sí pueden optar a estas ayudas.

j) En caso de que la ayuda esté sujeta a Marco Temporal de Ucrania (decisión de la Comisión Europea SA 102771 (2022/N)) tiene que encontrarse afectada económicamente por las consecuencias derivadas de la Invasión de Ucrania, por las sanciones impuestas por la Unión Europea o por sus socios o por las contramedidas adoptadas en respuesta a estas sanciones.

k) Tener sede social u operativa en Cataluña, o adquirir el compromiso de abrirla en el momento del desembolso del préstamo.

l) Cumplir con la normativa en materia de seguridad y salud laboral, medioambiental, higiene y bienestar animal, si procede, y en materia de propiedad intelectual (Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, BOE n.º 97, de 22.4.1996) en caso de utilización de cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor.

m) No encontrarse en ninguno de las circunstancias que prevé el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

n) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición que establecen los artículos 90.bis y 92.bis, respectivamente, de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba su Texto refundido).

3.3. En el caso de las ayudas sometidas al Reglamento (UE) 1408/2013, sin perjuicio del límite cuantitativo que dispone el artículo 3.2 del mencionado reglamento, el régimen de acumulación con otras ayudas de minimis se rige por el que establece el artículo 5 del mencionado reglamento. En el caso de las ayudas sometidas al Reglamento (UE) 2023/2831, sin perjuicio de las limitaciones que dispone el artículo 3 del mencionado reglamento, el régimen de acumulación con otras ayudas de minimis se rige por el que establece el artículo 5 del mencionado reglamento. Las ayudas sometidas al Reglamento (UE) 717/2014, sin perjuicio del límite cuantitativo que dispone el artículo 3 del mencionado reglamento, se rigen por las normas de acumulación contenidas en el artículo 5 del mencionado reglamento. Las ayudas sometidas a Marco Temporal de Ucrania, el régimen de acumulación con otras ayudas se rige por el que establece el apartado 2.8 de la Decisión de la Comisión Europea SA.102771 (2022/N) y sus modificaciones (Marc Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía después de la invasión de Ucrania por parte de Rusia).

3.4 Cumplir con los principios éticos y reglas de conducta (de acuerdo con al código ético que figura como anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones - DOGC núm. 7152, de 30.6.2016):

3.4.1 Principios éticos y reglas de conducta:

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar el procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:

a. Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones

CVE-DOGC-B-24136097-2024

correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c. Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de esas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

a. Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para esas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e. Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios/as en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3.4.2 Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

En el caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a beneficiarios/as de ayudas públicas; sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones

La disposición 17. Normativa UE en materia de ayudas de Estado

17.1 El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta normativa se tramita en régimen de concurrencia no competitiva.

17.2 En el caso en que el tipo de interés concedido se considere inferior al tipo que el solicitante hubiera obtenido en el mercado de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (2008/C 14/02), se considerará que los destinatarios están disfrutando de ayudas de Estado por el hecho de obtener esta financiación.

El ICF calculará el valor de la subvención bruta equivalente como el valor actualizado de la diferencia de intereses de referencia y los intereses efectivamente aplicados al préstamo, según se indica a la Comunicación de la Comisión mencionada (2008/C 14/02) o la Comunicación que la Comisión Europea adopte en sustitución de esta, y lo hará constar en el contrato de préstamo. En caso de aplicación del apartado punto 16.3 de la presente normativa, si el equivalente de subvención bruta es superior a la otorgada inicialmente, se hará constar en el contrato de préstamo la modificación correspondiente.

17.3 Las ayudas, en su caso, se enmarcarán en algunos de los supuestos siguientes dependiente del sector de la actividad que se financia. En todo caso, se tendrán que cumplir las condiciones de elegibilidad que se detallan al anexo 1 del presente anuncio.

Por préstamos solicitados por empresas afectadas económicamente por las consecuencias derivadas de la Invasión de Ucrania, por las sanciones impuestas por la Unión Europea o por sus socios o por las contramedidas adoptadas en respuesta a estas sanciones, se aplicará el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía después de la invasión de Ucrania por parte de Rusia según el contenido de la decisión de la Comisión Europea SA.102771 (2022/N) y sus modificaciones, cuando las actuaciones cumplan el punto 3 de concesión de ayudas por importes limitados.

En general (préstamos solicitados por industrias generales, industrias agroalimentarias y/o por actividades de comercialización y transformación de productos agrícolas y en los casos que sea de aplicación, las del sector primario):

CVE-DOGC-B-24136097-2024

- a) Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado cuando las actuaciones para las cuales se solicite financiación cumplan los requisitos establecidos en el artículo 17 (ayuda a la inversión a favor de las PYME) que corresponde a la categoría de ayuda que se prevé aplicar a los préstamos que se acojan a este Reglamento o a la normativa que lo sustituya.
- b) Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado cuando las actuaciones para las que se solicite financiación cumplan los requisitos establecidos en el artículo 36 (Ayudas a la inversión para la protección del medio ambiente, incluida la descarbonización) que corresponde a la categoría de ayuda que se prevé aplicar a los préstamos que se acojan a este Reglamento o a la normativa que le sustituya.
- c) Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado cuando las actuaciones para las que se solicite financiación cumplan los requisitos establecidos en el artículo 38 (Ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética distintas de las de los edificios) que corresponde a la categoría de ayuda que se prevé aplicar a los préstamos que se acojan a este Reglamento o a la normativa que le sustituya.
- d) Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado cuando las actuaciones para las que se solicite financiación cumplan los requisitos establecidos en el artículo 45 (Ayudas a la inversión para la reparación de los daños ambientales, la rehabilitación de hábitats y ecosistemas naturales, la protección o restauración de la biodiversidad y la implementación de soluciones basadas en la naturaleza para el adaptación y mitigación al cambio climático.) que corresponde a la categoría de ayuda que se prevé aplicar a los préstamos que se acojan a este Reglamento o a la normativa que lo sustituya.
- e) En los casos en que no sea aplicable los regímenes anteriores (como, por ejemplo, aquellos proyectos iniciados con anterioridad a la solicitud del préstamo, por los que ya se hayan comprometido o efectuado gastos necesarios para la ejecución del proyecto) se aplicará el Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea relativo a las ayudas de minimis o a la normativa que le sustituya.

En el caso de tratarse de empresas del sector primario:

- a) Reglamento UE 2022/2472, de la Comisión Europea, de 14 de diciembre de 2022, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas a los sectores agrícola y forestal en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE cuando las actuaciones para las cuales se solicite financiación cumplan los requisitos establecidos en el artículo 14 (ayudas por inversiones en activos a favor de explotaciones agrícolas vinculadas a la producción agrícola primaria) o en el artículo 17 (ayudas por inversiones relacionadas con la transformación y la comercialización de productos agrícolas) que corresponden a las categorías de ayuda que se prevé aplicar a los préstamos que se acojan a este Reglamento o a la normativa que lo sustituya.
- b) En los casos en los que no sea aplicable el régimen anterior (como, por ejemplo, aquellos proyectos iniciados con anterioridad a la solicitud del préstamo por los que ya se hayan comprometido o efectuado gastos necesarios para la ejecución del proyecto) se aplicará el Reglamento (UE) N.º. 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis al sector agrícola (DOUE L 352, de 24.12.2013).

En el caso de tratarse de empresas de los sectores de la pesca y la acuicultura:

- a) Reglamento UE 2022/2473 de la Comisión Europea, de 14 de diciembre de 2022, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea cuando las actuaciones para las cuales se solicite financiación cumplan los requisitos establecidos en el artículo 33 (ayudas a inversiones productiva en el sector acuicultura) que corresponde a la categoría de ayuda que se prevé aplicar a los préstamos que se acojan a este Reglamento o a la normativa que lo sustituya.
- b) En los casos donde no sea aplicable el régimen anterior (como, por ejemplo, aquellos proyectos iniciados con anterioridad a la solicitud del préstamo por los cuales ya se hayan comprometido o efectuado gastos necesarios para la ejecución del proyecto) se aplicará el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de

CVE-DOGC-B-24136097-2024

2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea relativo a las ayudas de minimis o a la normativa que lo sustituya.

En el caso de tratarse de empresas del sector forestal:

a) Reglamento (UE) n.º 2022/24724 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas a los sectores agrícola y forestal en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado cuando las actuaciones para las cuales se solicite financiación cumplan los requisitos establecidos en el artículo 44 (ayudas a las inversiones que mejoran la resiliencia y valor medioambiental de los ecosistemas forestales) que corresponde a la categoría de ayuda que se prevé aplicar a los préstamos que se acojan a este Reglamento o a la normativa que lo sustituya.

b) En los casos en los que no sea aplicable el régimen anterior (como, por ejemplo, los proyectos iniciados con anterioridad a la solicitud del préstamo por los que ya se hayan comprometido o efectuado gastos necesarios para la ejecución del proyecto) se aplicará el Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea relativo a las ayudas de minimis o la normativa que lo sustituya.

17.4 En caso de que la ayuda otorgada, consistente en la bonificación de los intereses del préstamo, se enmarque en los Reglamentos de Exención por Categorías se tienen que cumplir todas las condiciones generales que regula el capítulo I y II y las condiciones específicas aplicables a la categoría correspondiente que establece el capítulo III

17.5 En caso de que la bonificación de intereses del préstamo se enmarque en alguno de los Reglamentos de ayudas de minimis, esta ayuda y las ayudas de minimis anteriormente percibidas por la empresa (y todas aquellas con las que mantenga vínculos para ser considerada única empresa) no pueden superar los umbrales de ayudas establecidas a nivel sectorial en el plazo de 3 ejercicios fiscales (considerando el año actual y los dos ejercicios finalizados inmediatamente anteriores). A todos los efectos, el importe total de las ayudas de minimis que se puede otorgar a una única empresa no puede exceder de 200.000,00 euros durante un periodo de tres ejercicios fiscales, o de 100.000,00 euros en el supuesto de que se concedan a empresas que operen en el sector de transporte de mercancías por carretera, 20.000 euros en tres ejercicios fiscales si las empresas operan en el sector de la producción primaria de productos agrícolas, o 30.000 euros en el caso de las empresas activas al sector de la pesca. Estas cantidades se expresan en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de impuestos u otras cargas. En caso de que se modifique o sustituya este reglamento, se aplicaran las nuevas condiciones.

17.6 En caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas de minimis otorgados con anterioridad a cualquier de las empresas que se fusionan se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda de minimis a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente.

17.7 En el caso de que la bonificación de intereses del préstamo se enmarque bajo el Marco Temporal de Ucrania, esta ayuda y las ayudas bajo el mismo régimen anteriormente percibidos por la empresa (y todas aquellas con las que mantenga vínculos para ser considerada única empresa) o autónomo no pueden superar los umbrales de ayudas establecidas A todos los efectos, el importe total de las ayudas que se puede otorgar a una única empresa no puede exceder de 2.000.000,00 euros, o de 250.000,00 euros en el supuesto de que se concedan a empresas que operen en el sector de producción primaria de productos agrícolas, 300.000 euros si las empresas operan en el sector de la pesca y acuicultura. Estas cantidades se expresan en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de impuestos u otras cargas. En caso de que se emitan decisiones que sustituyan o modifiquen el Marco Temporal de Ucrania, se aplicarán las nuevas condiciones.

El anexo 1 quedaría redactado de la siguiente manera:

ANEXO 1. CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD DE LAS INVERSIONES

Cuando el tipo de interés concedido se considere inferior al tipo que el solicitante hubiera obtenido en el mercado, se tendrán que cumplir las condiciones siguientes en función del reglamento donde se enmarque la ayuda concedida:

Cuando se enmarque en el Reglamento (UE) 651/2014 del régimen de exención, de 17 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de exención (DOUE L352, de 24.12.2013), serán elegibles los siguientes gastos:

CVE-DOGC-B-24136097-2024

Artículo 17

Para inversiones activos materiales o inmateriales realizados por empresas que tengan la consideración de PYME, serán elegibles los siguientes gastos:

a) Los gastos de la inversión en activos materiales o inmateriales para la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de un establecimiento existente, la diversificación de la producción de un establecimiento en nuevos productos adicionales o un cambio esencial en el proceso general de producción de un establecimiento existente.

b) la adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. que el establecimiento haya cerrado o hubiera cerrado si no hubiera sido adquirido,
- b. que los activos sean adquiridos a un tercero no relacionado con el comprador,
- c. que la operación tenga lugar en condiciones de mercado.

Cuando un miembro de la familia del propietario inicial o un empleado se haga cargo de una pequeña empresa, no se aplicará la condición de que los activos tengan que ser adquiridos por terceros no relacionados con el comprador. La mera adquisición de las acciones de la empresa no constituirá una inversión.

c) Los activos inmateriales tendrán que cumplir todas las condiciones siguientes:

- a. Se utilizarán exclusivamente en el establecimiento del beneficiario de la ayuda;
- b. Se considerarán activos amortizables;
- c. Se adquirirán en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador;
- d. Estarán incluidos en los activos de la empresa durante al menos tres años.

Límites de la ayuda (subvención bruta equivalente):

- Intensidad máxima: 20% del importe del gasto elegible en caso de pequeñas empresas, y 10% en caso de medias emprendidas.
- Límite máximo: 7,5 millones por empresa y por proyecto de inversión

Artículo 36

Para inversiones para la protección del medio ambiente, incluida la descarbonización.

Las inversiones tendrán que cumplir las condiciones indicadas en los puntos 1, 2, 3 y 4 del artículo 36 del Reglamento (UE) 651/2014 del régimen de exención, de 17 de junio de 2014.

Los proyectos deben permitir un incremento de la protección medioambiental, ya sea superando normas de la Unión o llenando un vacío normativo de la misma, especialmente relacionado con infraestructuras como hidrógeno, calor residual o CO₂. Este incremento también puede ser realizado por otras entidades implicadas en la cadena de infraestructura.

Las inversiones en captura y transporte de CO₂ deben cumplir con requisitos específicos, como formar parte de una cadena completa de captura y/o almacenamiento, tener un valor actual neto negativo a lo largo del ciclo de vida, y subvencionar exclusivamente los costes adicionales de inversión relacionados con la captura y almacenamiento de CO₂.

La ayuda económica no se concede para empresas que sólo cumplan las normas existentes de la Unión, pero puede concederse si ayuda a cumplir con normas futuras de la Unión, siempre que la inversión se haya realizado y finalizado al menos dieciocho meses antes de la entrada en vigor de la normativa en cuestión.

Los costes subvencionables serán los costes adicionales de inversión determinados comparando los costes de la inversión con los de una hipótesis de contraste sin ayuda.

Límites de la ayuda (subvención bruta equivalente):

- Intensidad máxima: 60% del importe del gasto elegible en caso de pequeñas empresas, y 50% en caso de medianas empresas. 40% en caso de grandes empresas. Puede aumentarse en 5 puntos porcentuales si la ayuda se da en zonas asistidas del mapa de ayudas regionales.

CVE-DOGC-B-24136097-2024

- Límite máximo: 30 millones por empresa y por proyecto de inversión.

Artículo 38

Para inversiones destinadas a medidas de eficiencia energética distintas de las de los edificios.

Las inversiones tendrán que cumplir las condiciones indicadas en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 38 del Reglamento (UE) 651/2014 del régimen de exención, de 17 de junio de 2014.

No se concederán ayudas en virtud del presente artículo para las inversiones que se realicen al objeto de cumplir normas de la Unión que hayan sido adoptadas y estén en vigor. Podrán concederse ayudas en virtud del presente artículo para las inversiones que se realicen al objeto de cumplir normas de la Unión que se hayan adoptado pero que todavía no estén en vigor, siempre que la inversión se realice y acabe al menos dieciocho meses antes de la entrada en vigor de la norma.

Este artículo no se aplica a las ayudas a la cogeneración ni a las ayudas a los sistemas urbanos de calefacción y/o refrigeración.

Serán subvencionables los costes de inversión adicionales necesarios para conseguir un mayor nivel de eficiencia energética. Estos costes se determinarán comparando los costes de la inversión con los de una hipótesis de contraste sin ayuda.

Límites de la ayuda (subvención bruta equivalente):

- Intensidad máxima: 50% del importe del gasto elegible en caso de pequeñas empresas y 40% en caso de medianas empresas. 30% en caso de grandes empresas. Puede aumentarse en 5 puntos porcentuales si la ayuda se da en zonas asistidas del mapa de ayudas regionales.

- Límite máximo: 30 millones por empresa y por proyecto de inversión.

Artículo 45

Para inversiones para la reparación de los daños ambientales, la rehabilitación de hábitats y ecosistemas naturales, la protección o restauración de la biodiversidad y la implementación de soluciones basadas en la naturaleza para la adaptación y mitigación al cambio climático.

Serán gastos elegibles los de la aplicación de soluciones basadas en la naturaleza para la adaptación al cambio climático y la mitigación.

Este artículo no se aplica a las ayudas destinadas a reparar los daños causados por desastres naturales, tales como terremotos, aludes, corrimientos de tierras, inundaciones, tornados, huracanes, erupciones volcánicas e incendios incontrolados de origen natural.

Este artículo tampoco se aplica a las ayudas para la reparación o rehabilitación después del cierre de centrales eléctricas y actividades mineras o extractivas.

Los gastos subvencionables, de acuerdo con el punto 8 del artículo 45, serán los gastos totales de los trabajos que redunden en la aplicación de soluciones basadas en la naturaleza por la adaptación al cambio climático y su mitigación.

Límites de la ayuda (subvención bruta equivalente):

- Intensidad máxima: 90% del importe del gasto elegible en caso de pequeñas empresas y 80% en caso de medianas empresas, 70% en caso de grandes empresas.

- Límite máximo: 30 millones por empresa y por proyecto de inversión.

Cuando se enmarque en el artículo Reglamento UE 2022/2472, de la Comisión Europea, de 14 de diciembre de 2022, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas a los sectores agrícola y forestal en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

CVE-DOGC-B-24136097-2024

Artículo 14

Para inversiones activos materiales o inmateriales en explotaciones agrícolas vinculadas a la producción agrícola primaria, según el artículo 14, serán elegibles los siguientes gastos:

a) Los gastos por la construcción, adquisición, incluido el arrendamiento financiero, o mejora de bienes inmuebles. En el caso de tierras, serán elegibles hasta un máximo del 10% de los importes elegibles totales de la operación.

b) La compra o arrendamiento con opción a compra de maquinaria y equipo.

c) Gastadas directamente asociadas a los puntos a) y b), tales como los honorarios de arquitectos, ingenieros, asesores y honorarios relativos al asesoramiento sobre sostenibilidad medioambiental y económica, energía sostenible, eficiencia energética y producción y os de energía renovable.

d) Adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisición de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas

e) Los gastos de inversiones no productivas vinculadas a los objetivos mencionados a al siguiente apartado 1 letras e), f) y g).

f) En el caso de instalaciones de regadío, se tendrá que cumplir los requisitos establecidos en su punto 6.f del artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 2022/2472.

g) En el caso de inversiones destinadas a restablecer el potencial productivo agrario malogrado por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos asimilables a desastres naturales, enfermedades animales, plagas vegetales o animales protegidos, serán elegibles los gastos realizados para restablecer el potencial agrícola hasta el nivel existente antes de que sucedieran dichos acontecimientos.

h) En el caso de las inversiones destinadas a la prevención de los daños causados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos asimilables a desastres naturales, enfermedades animales, plagas vegetales o animales protegidos, los gastos subvencionables podrán incluir los gastos de acciones preventivas específicas.

No serán subvencionables:

- la refinanciación de intereses, gastos generales y gastos de seguros, las inversiones que tengan como fin cumplir normas de la Unión Europea vigentes.

- La compra de derechos de pago

- Compra y plantación de plantas anuales excepto los correspondientes a los puntos g) y h) del apartado anterior).

- Obras de drenaje.

- Compra de animales (excepto los correspondientes a los puntos g) y h) del apartado anterior).

- Instalación de cables para redes de datos fuera de la propiedad privada.

Adicionalmente, se tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

1. La inversión perseguirá, como mínimo, uno de los objetivos siguientes:

a) La mejora del funcionamiento y la sostenibilidad general de la explotación agrícola, en particular mediante la reducción de los costes de producción o la mejora y la reorientación de la producción;

b) la mejora del entorno natural, de las condiciones de higiene o de los niveles de bienestar animal;

c) la creación y la mejora de infraestructuras destinadas al desarrollo, la adaptación y la modernización de la agricultura, incluido el acceso en la propiedad de la tierra, la concentración y mejora parcelaria, la eficiencia energética, el suministro de energía sostenible y el ahorro de agua o energía;

d) el restablecimiento del potencial productivo dañado por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos asimilables a desastres naturales, enfermedades animales y plagas vegetales y la prevención de los daños causados por estos acontecimientos y factores.

e) Contribuir a la mitigación del cambio climático y la adaptación a sus efectos, en particular, mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y el aumento de la captura de carbono, así como la promoción de la energía sostenible y la eficiencia energética.

f) Contribuir a la bioeconomía circular sostenible y promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente

CVE-DOGC-B-24136097-2024

de recursos naturales como el agua, el sol o el aire, en particular mediante la reducción de la dependencia química.

g) Contribuir a parar e invertir la pérdida de biodiversidad, potenciar los servicios ecosistémicos y preservar las hábitats y paisajes.

2. En caso de inversiones ligadas a la producción en la explotación de biocarburantes o de energía procedente de fuentes renovables, se tendrá que cumplir los requisitos establecidos en su punto 4 del artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 2022/2472.

3. Las inversiones tendrán que ser conformes con la normativa de la Unión Europea y la legislación nacional en materia de protección medioambiental. En el caso de inversiones que requieran una evaluación de impacto ambiental en aplicación de la Directiva 2011/92/UE, la evaluación y la autorización de ejecución del proyecto se tienen que realizar antes de la fecha de aprobación del préstamo.

Límites de la ayuda (subvención bruta equivalente):

- Intensidad máxima: 65% del importe del gasto elegible
- Límite máximo: 0,6 millones por empresa y por proyecto de inversión

Artículo 17

Para Inversiones relacionadas con la transformación y la comercialización de productos agrícolas, según el artículo 17, serán elegibles los siguientes gastos:

a) La construcción, adquisición, incluido el arrendamiento financiero, o mejora de bienes inmuebles, siendo únicamente elegible las tierras hasta un 10% del total de la inversión elegible.

b) La compra o el arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipo.

c) Gastos vinculados a los gastos contemplados a las letras a) y b) tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.

d) La adquisición o desarrollo de programas informáticos y las adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.

No serán subvencionables la refinanciación de intereses, gastos generales y gastos de seguros, las inversiones que tengan como fin cumplir normas de la Unión Europea vigentes.

Límites de la ayuda (subvención bruta equivalente):

- Intensidad máxima: 65% del importe del gasto elegible
- Límite máximo: 7,5 millones por empresa y por proyecto de inversión

Artículo 44

Para inversiones que mejoren la resiliencia y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales, según el artículo 44, serán elegibles los siguientes gastos:

a) La construcción, adquisición, incluido el arrendamiento financiero, o mejora de bienes inmuebles, siendo únicamente elegible las tierras hasta un 10% del total de la inversión elegible.

b) La compra o el arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipo.

c) Gastos vinculados a los gastos contemplados a las letras a) y b) tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.

d) La adquisición o desarrollo de programas informáticos y las adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.

e) Los gastos de instauración de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes.

f) Los gastos del material de plantación y multiplicación.

CVE-DOGC-B-24136097-2024

g) Los gastos de plantación y las directamente vinculadas a las mismas.

h) Los gastos otras operaciones conexas como el almacenamiento y los tratamientos de las plántulas con materiales de prevención y protección necesarios.

Límites de la ayuda (subvención bruta equivalente):

- Intensidad máxima: 100% del importe del gasto elegible
- Límite máximo: 600€ por hectárea/año cultivos anuales, 900€ por hectárea/año cultivos perennes especializados y 450€ hectárea/año por otros usos del suelo.

Cuando se enmarque en el Reglamento UE 2022/2473 de la Comisión Europea, de 14 de diciembre de 2022, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 33

Para inversiones destinadas a aumentar productividad o efecto positivo al medio ambiente en el sector de la acuicultura, según el artículo 33, serán elegibles los siguientes tipos de inversiones:

- a) inversiones productivas a la acuicultura;
- b) diversificar la producción acuícola y las especies cultivadas;
- c) modernizar los centros acuícolas, incluida la mejora de las condiciones de trabajo y de seguridad de los trabajadores del sector acuícola;
- d) mejoras y modernización relacionadas con la salud y el bienestar de los animales, incluida la adquisición de equipos destinados a proteger las explotaciones de los predadores salvajes;
- e) inversiones en reducción del impacto negativo o potenciación de los efectos positivos al medio ambiente, e incremento del uso eficaz de los recursos;
- f) inversiones en la mejora de la calidad del producto acuícola o para incrementar el valor;
- g) recuperación de estaños o lagunas acuícolas existentes mediante la eliminación del barro, o inversiones para prevenir los depósitos de barro;
- h) diversificar los ingresos de las empresas acuícolas mediante el desarrollo de actividades complementarias.
- a) y) inversiones que resulten en una reducción considerable del impacto de las empresas acuícolas en la utilización y la calidad del agua, en particular disminuyendo la cantidad de agua, productos químicos, antibióticos y otros medicamentos utilizados o mejorando la calidad del caudal de salida, incluido el desarrollo de sistemas acuícolas multitróficos;
- i) promoción de sistemas acuícolas en circuito cerrado, donde los productos de la acuicultura se crían dentro de unos sistemas de recirculación en circuito cerrado, reduciendo así a un mínimo el consumo de agua;
- j) inversiones que aumenten la eficiencia energética y fomenten la reconversión de las empresas acuícolas a fuentes de energía renovables.

Cuando las operaciones consistan en inversiones en equipos o infraestructuras destinados a garantizar el cumplimiento de los requisitos futuros relativos al medio ambiente, la salud humana o sanidad animal e higiene o bienestar de los animales establecidos por la normativa de la Unión, serán elegibles hasta la fecha en que estos requisitos sean de cumplimiento obligado para las empresas.

Límites de la ayuda (subvención bruta equivalente):

- Intensidad máxima: 50% del importe del gasto elegible
- Límite máximo operación: 2,5 millones de euros por operación
- Límite máximo de ayuda: 1,25 millones de euros por empresa y año

CVE-DOGC-B-24136097-2024

TEXTO REFUNDIDO DEL ANUNCIO por el cual se hace pública la normativa específica de la línea de préstamos "ICF Agroclima" con condiciones preferentes para la financiación de personas jurídicas, titulares de explotaciones agrarias o de empresas agrarias y/o agroalimentarias, las forestales y las del sector pesquero y las vinculadas a su cadena de valor, así como las comunidades energéticas, con sede social u operativa en Cataluña para inversión, gestionada por el Institut Català de Finances y cofinanciada por el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, y se abre el plazo de presentación de solicitudes a partir del 9 de enero de 2023, incorporando las modificaciones de 14 de febrero de 2023, de 20 de diciembre de 2023 y de 14 de mayo de 2024.

En la coyuntura económica actual y previsiblemente futura, con elevados impactos derivados del cambio climático, el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (en lo sucesivo, DACC) considera necesario apoyar a las personas jurídicas, titulares de explotaciones agrarias o de empresas agrarias y/o agroalimentarias, las forestales y las del sector pesquero y las vinculadas a su cadena de valor, así como las comunidades energéticas, con sede social u operativa en Cataluña que quieran financiar proyectos de inversión con componentes vinculados a la acción climática.

Para favorecer la puesta en marcha de estos proyectos de inversión, el DACC prevé cofinanciar una línea de préstamos del Institut Català de Finances de Cataluña (en lo sucesivo, ICF) para mejorar las condiciones económicas de los préstamos de la línea, "ICF Agroclima", que tendrá una dotación de 40.000.000,00 de euros, de los cuales 36.000.000,00 de euros serán aportados por el ICF y 4.000.000,00 de euros serán aportados por el DACC.

Dado que en el ICF y su actividad le son aplicables el establecido en el Texto refundido de la Ley del Institut Català de Finances, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 26 de julio.

Considerando el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Considerando el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187, de 26.6.2014).

Considerando el Reglamento UE 2022/2472, de la Comisión Europea, de 14 de diciembre de 2022, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas a los sectores agrícola y forestal en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE.

Atendido el Reglamento (UE) N.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis al sector agrícola (DOUE L 352, de 24.12.2013).

Considerando el Reglamento UE 2022/2473 de la Comisión Europea, de 14 de diciembre de 2022, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

Considerando el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea relativo a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y la acuicultura (DOUE L 190, de 28.6.2014).

Considerando el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía después de la invasión de Ucrania por parte de Rusia según el contenido de la decisión de la Comisión Europea SA.102771 (2022/N) y sus modificaciones.

La consejera delegada del ICF, en uso de las atribuciones que le corresponden, ha resuelto, en fecha 14 de mayo de 2024, aprobar la normativa específica de la línea de préstamos "ICF Agroclima" con condiciones preferentes para la financiación de personas jurídicas, titulares de explotaciones agrarias o de empresas agrarias y/o agroalimentarias, las forestales y las del sector pesquero y las vinculadas a su cadena de valor, así como las comunidades energéticas, con sede social u operativa en Cataluña para inversión, gestionada por el ICF y cofinanciada por el DACC, que se regirá por las siguientes

Disposiciones

1. Objeto

El objeto de esta normativa es regular las características, requisitos y condiciones de la línea de préstamos "ICF Agroclima" con condiciones preferentes para la financiación de personas jurídicas, titulares de explotaciones agrarias o de empresas agrarias y/o agroalimentarias, las forestales y las del sector pesquero y las vinculadas a su cadena de valor, así como las comunidades energéticas, con sede social u operativa en Cataluña para inversión, gestionada por el ICF y cofinanciada por el DACC.

La línea está dotada con 40.000.000,00 de euros.

Hasta 31 de diciembre de 2024, se reserva hasta un 50% del límite de la línea para empresas que realicen proyectos que presenten componentes vinculados con la acción climática. Si a la fecha indicada no se ha consumido este porcentaje, se podrá aplicar el límite restante a cualquier tipo de inversión prevista en este convenio.

2. Personas destinatarias

A todos los efectos, pueden solicitar préstamos de la línea "ICF Agroclima":

- a) Las personas jurídicas titulares de explotaciones agrarias o de empresas agrarias y/o agroalimentarias, las forestales y las del sector pesquero y las vinculadas a su cadena de valor, así como las comunidades energéticas, con sede social u operativa en Cataluña.
- b) Dado el caso que el proyecto no sea elegible por acción climática, los beneficiarios tendrán que ser personas jurídicas titulares de explotaciones agrarias o de empresas agrarias y/o agroalimentarias, las forestales y las del sector pesquero con sede social u operativa en Cataluña.

3. Requisitos de las personas beneficiarias.

3.1. Las personas beneficiarias del préstamo tienen que encontrarse al corriente en sus obligaciones de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria de Cataluña, y no pueden estar afectadas, en general, por cualquier de las situaciones siguientes:

- d) Incidencias RAI, ASNEF o de carácter judicial.
- e) Fondos propios negativos.
- f) Pérdidas continuadas los últimos tres ejercicios.

3.2. A todos los efectos, los solicitantes también tienen que cumplir los requisitos siguientes:

- a) En el caso de empresas con 50 o más trabajadores, tienen que cumplir con la cuota legal de reserva de puestos de trabajo que prevé el artículo 42.1 de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, el texto refundido de la cual aprobó el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre (BOE n.º 289, de 3.12.2013), o con las medidas alternativas de carácter excepcional del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril (BOE n.º 94, de 20.04.2005) y del Decreto 86/2015, de 2 de junio (DOGC n.º 6885, de 2.6.2015).
- b) No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente, después de una decisión de la Comisión Europea declarante una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- c) A todos los efectos, cumplir los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC n.º 2553, de 9.1.1998).
- d) No haber sido sancionados durante el año anterior a esta publicación, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacidades, o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, en conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de la orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 8.8.2000).
- e) Las empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas tienen que tener los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, en conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres

CVE-DOGC-B-24136097-2024

a erradicar la violencia machista (DOGC n.º 5123, de 2.5.2008).

f) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (BOE n.º 269, de 10.11.1995); el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención (BOE n.º 27, de 31.1.1997), así como de acuerdo con las modificaciones posteriores que introduce la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales (BOE n.º 298, de 13.12.2003).

g) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades al ámbito laboral y con cuyo objeto adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.

h) En caso de que la ayuda esté sujeta al Reglamento de ayudas de minimis, no haber superado, como única empresa, la cantidad máxima de ayudas de minimis que puede recibir una empresa en el periodo de 3 ejercicios fiscales. Además, el beneficiario no tiene que estar inmerso en un procedimiento de insolvencia colectiva ni reúne los requisitos recogidos en la ley concursal para encontrarse sometido a un procedimiento de insolvencia colectiva a petición de sus acreedores en virtud del Derecho español. En el caso de las grandes empresas, el beneficiario tendrá que encontrarse en una situación comparable a una calificación crediticia de al menos B-.

i) En el supuesto de que la ayuda esté sujeta al Reglamento de Exención por Categorías, no tener la consideración de empresa en situación de crisis de acuerdo con la definición incluida en el artículo 2 de los diferentes Reglamentos de Exención por Categorías aplicables. Las empresas que no se encontraban en crisis en 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser emprendidas en crisis durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, sí pueden optar a estas ayudas.

j) En caso de que la ayuda esté sujeta a Marco Temporal de Ucrania (decisión de la Comisión Europea SA 102771 (2022/N)) tiene que encontrarse afectada económicamente por las consecuencias derivadas de la Invasión de Ucrania, por las sanciones impuestas por la Unión Europea o por sus socios o por las contramedidas adoptadas en respuesta a estas sanciones.

k) Tener sede social u operativa en Cataluña, o adquirir el compromiso de abrirla en el momento del desembolso del préstamo.

l) Cumplir con la normativa en materia de seguridad y salud laboral, medioambiental, higiene y bienestar animal, si procede, y en materia de propiedad intelectual (Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, BOE n.º 97, de 22.4.1996) en caso de utilización de cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor.

m) No encontrarse en ninguno de las circunstancias que prevé el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

n) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición que establecen los artículos 90.bis y 92.bis, respectivamente, de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba su Texto refundido).

3.3. En el caso de las ayudas sometidas al Reglamento (UE) 1408/2013, sin perjuicio del límite cuantitativo que dispone el artículo 3.2 del mencionado reglamento, el régimen de acumulación con otras ayudas de minimis se rige por el que establece el artículo 5 del mencionado reglamento. En el caso de las ayudas sometidas al Reglamento (UE) 2023/2831, sin perjuicio de las limitaciones que dispone el artículo 3 del mencionado reglamento, el régimen de acumulación con otras ayudas de minimis se rige por el que establece el artículo 5 del mencionado reglamento. Las ayudas sometidas al Reglamento (UE) 717/2014, sin perjuicio del límite cuantitativo que dispone el artículo 3 del mencionado reglamento, se rigen por las normas de acumulación contenidas en el artículo 5 del mencionado reglamento. Las ayudas sometidas a Marco Temporal de Ucrania, el régimen de acumulación con otras ayudas se rige por el que establece el apartado 2.8 de la Decisión de la Comisión Europea SA.102771 (2022/N) y sus modificaciones (Marc Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía después de la invasión de Ucrania por parte de Rusia).

3.4 Cumplir con los principios éticos y reglas de conducta (de acuerdo con el código ético que figura como anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones - DOGC núm. 7152, de 30.6.2016):

3.4.1 Principios éticos y reglas de conducta:

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda

CVE-DOGC-B-24136097-2024

afectar el procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:

a. Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c. Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de esas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

a. Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para esas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e. Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios/as en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3.4.2 Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

En el caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a beneficiarios/as de ayudas públicas; sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones

4. Condiciones de los préstamos.

Las condiciones de los préstamos serán, a todos los efectos:

a) Objeto de la financiación: inversión, preferentemente con un componente vinculado a acción climática.

b) Importe mínimo de los préstamos: a todos los efectos, 100.000€

c) Importe máximo de los préstamos: a todos los efectos, 5.000.000€

d) Tipo de interés aplicable: EURIBOR 12 meses + margen entre (0,9% y 2,4%) según calificación crediticia. Se puede solicitar cotización de fijo equivalente.

e) Plazo de amortización mínimo: no se establece.

f) Plazo de amortización máximo: 15 años.

g) Plazo de carencia de amortización de capital máximo: 2 años.

h) Garantías: las consideradas suficientes a criterio del ICF.

y) Desembolso: el ICF requerirá, según proyecto, la previa presentación de las facturas correspondientes y comprobantes de pago de desembolsos anteriores.

j) Amortización: francés, mensual.

CVE-DOGC-B-24136097-2024

k) Comisión por apertura: 0,25%.

l) Comisión por amortización anticipada: 0,25% y en caso de tipo fijo, costes de ruptura, en los términos que se indican en el último párrafo de este apartado. Se exención la comisión de amortización anticipada por los importes amortizados correspondientes a financiación de subvenciones incluidas en el proyecto.

m) Interés de demora: 6% adicional sobre el tipo aplicado.

En el caso de amortización o cancelación anticipada, total o parcial, del préstamo concedido a tipo fijo, y en caso de que la curva de tipo del mercado interbancario por el plazo permaneciendo de la operación en el momento de la cancelación sea inferior a la curva de tipo vigente a la fecha de formalización de la operación, el icf cargará al prestatario la pérdida económica que se le derivaría de esta evolución adversa. Caso que se produzca esta pérdida económica por el ICF, se cuantificará como la variación del valor de mercado de una cobertura de tipo de interés contratada a la fecha de formalización del préstamo y la correspondiente a una nueva, calculada a la fecha de cancelación anticipada, por el importe que se amortiza anticipadamente y hasta el plazo que restaría hasta el vencimiento original del préstamo.

5. Tipología de actuaciones objeto de la financiación y gastos elegibles.

5.1. Las actuaciones objeto de financiación podrán ser de las tipologías siguientes:

a) Inversión con componente de acción climática: gastos de adquisición de activos materiales o inmateriales que cumplan los requerimientos de elegibilidad de acción climática, esto es, inversiones orientadas a la mitigación del cambio climático que incluye inversiones de mejora de la eficiencia energética, de reducción de gases invernadero, del uso de energía renovables o del aprovechamiento de subproductos, tratamiento y valorización de residuos y efluentes, entre otros. También podrán ser elegibles inversiones en explotaciones agrarias destinadas a prevenir los impactos de los fenómenos meteorológicos extremos y reparar los daños causados por estas adversidades climáticas (al anexo 2 se incorporan ejemplos de proyectos elegibles a modo orientativo).

b) Inversión en general: gastos de adquisición de activos materiales o inmateriales. Por este tipo de inversión solo serán elegibles los beneficiarios de la estipulación 2b)

5.2. Gastos elegibles de las actuaciones de inversión: tendrán esta consideración las derivadas de la adquisición de uno o varios activos fijos, de los incluidos al grupo 2 del Plan general de contabilidad, adscritos a la consecución de una misma finalidad.

5.3. Los gastos elegibles de inversión tienen que cumplir los siguientes requisitos:

a) Las facturas u otros justificantes de gasto, caso de ser necesarios, no pueden ser anterior a la fecha de aprobación de la operación (en el supuesto de que se haya aprobado más de una vez, se considerará la fecha de la primera aprobación).

b) No pueden haber sido pagadas antes de la fecha de aprobación del préstamo.

c) Tienen que corresponder a actuaciones que se paguen efectivamente durante el periodo establecido en el contrato de préstamo del ICF.

d) En caso de adquisición de bienes inmuebles, tienen que ser valorados mediante certificado de empresa tasadora homologada por Banco de España. En el caso de bienes de segunda mano, tiene que ser valorados por un tercero.

e) En caso de que las actuaciones lo requieran, tiene que realizarse una evaluación del impacto ambiental o un plan ambiental que contendrá al menos un análisis de vulnerabilidad a los impactos del cambio climático, el inventario de emisiones de gases de efecto invernadero (GEH) del conjunto de centros en Cataluña y las actuaciones encaminadas a su reducción.

6. Solicitudes

Las solicitudes de préstamos se presentarán telemáticamente en el portal Espacio Cliente del ICF (<https://espaiclient.icf.cat/>), en un impreso normalizado que se podrá obtener en el mismo portal. Esta solicitud tiene que ir acompañada de la documentación que se detalla en el apartado 8.

La firma de la solicitud implica la autorización en el ICF para la función de comprobación de oficio de los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con las administraciones públicas, y de las obligaciones

CVE-DOGC-B-24136097-2024

con la Seguridad Social. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada en el impreso de solicitud, hará falta que aporte el certificado o los certificados correspondientes.

Así mismo, la firma de la solicitud implica el consentimiento del solicitante a que el DACC acceda, a través del entorno FinEmpresa de la web del ICF y mediante las personas adscritas al DAAC expresamente habilitadas a estos efectos, a la información incorporada a las solicitudes de préstamos, con la finalidad exclusiva que lo DACC pueda hacer, como cofinanciador de la línea, un seguimiento de las solicitudes de financiación y de los préstamos concedidos.

7. Plazo de presentación de solicitudes.

La presentación de solicitudes se puede efectuar desde el día siguiente a la publicación de esta disposición en el DOGC y hasta agotar el importe de la línea.

8. Documentación.

A la solicitud de préstamo en el ICF para cualquier operación de las descritas al apartado 5, se tiene que adjuntar la documentación que se detalla a continuación:

- a) Memoria explicativa de la empresa.
- b) Detalle de la inversión o proyecto a financiar.
- c) Certificados acreditativos de estar al corriente con el cumplimiento de las obligaciones tributarias con las administraciones públicas y de las obligaciones con la Seguridad Social, en caso de no haber autorizado el ICF a obtener esta información, de acuerdo con el que establece el apartado 6, segundo párrafo.
- d) Declaraciones del Impuesto sobre sociedades o auditorías correspondientes a los tres últimos ejercicios.
- e) Cuentas anuales detalladas o, en su caso, informes de auditoría, de los tres últimos ejercicios y estados financieros a fecha reciente.
- f) Ficha CIRBE: relación de préstamos, créditos, avales y riesgos ante las entidades financieras. Esta ficha se puede solicitar por medio de la página web del Banco de España (<http://www.bde.es/clientebanca/cirbe/acceso/derecho.htm>).
- g) Mapa bancario.
- h) Resumen anual del IVA (mod. 390) y declaraciones del año en curso.
- y) Declaración anual de operaciones (mod. 347) y declaración anual de operaciones intracomunitarias (mod. 349) si se tercia, del año en curso.
- j) Declaración responsable con el detalle de las otras ayudas recibidas y/o solicitadas para los mismos gastos elegibles, si hay, procedentes de cualquier administración o entidad, públicas o privadas, nacionales o internacionales, con especificación de la cuantía, la fecha de otorgamiento y el ente otorgando. Estos datos tendrán que ser completadas en la declaración que encontrará en el web del ICF una vez completada el formulario de solicitud.
- k) Detalle, si hay, de las ayudas de minimis solicitadas o recibos en los dos ejercicios fiscales anteriores y en el ejercicio fiscal en curso, especificando la cuantía, la fecha de otorgamiento y el ente otorgando, que se tiene que incluir como declaración anexa a la solicitud.
- l) Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos al apartado 3 de esta normativa.
- m) Copia del DNI de las personas que, directa o indirectamente, tengan una participación accionarial superior o igual al 25%; así como el Acta de Titularidad real.
- n) Copia del DNI del representante legal.

9. Procedimiento de otorgamiento.

9.1 El procedimiento de otorgamiento es el de concurrencia no competitiva y las solicitudes serán analizadas conforme los solicitantes proporcionen toda la información correspondiente para su análisis al web del ICF y hasta la dotación de la línea.

CVE-DOGC-B-24136097-2024

9.2. El ICF otorgará los préstamos cuando el proyecto económico de la empresa sea viable a criterio del ICF y cumpla con todas las condiciones incluidas al presente anuncio. El ICF considerará viables los proyectos económicos de la empresa objeto de financiación cuando estime que la empresa seguirá disponiendo de los recursos necesarios para desarrollar su actividad de forma continua, y que concurren, además, al menos una de las circunstancias siguientes:

- la empresa tendrá la capacidad económica suficiente para atender todas las obligaciones derivadas de la financiación
- la empresa tendrá capacidad de seguir obteniendo la financiación necesaria otros financiadores, si fuera el caso.

9.3 El ICF podrá solicitar un informe al DACC en caso de dudas sobre la elegibilidad de los gastos, que no tendrá carácter vinculante.

10. Valoración, tramitación, resolución y notificación a los solicitantes

10.1 El ICF revisará si la solicitud es cumplida, si incluye toda la documentación, y que no hay ningún error manifiesto. En el supuesto de que se detecte alguna carencia o incidencia, el ICF lo notificará al mediante un correo electrónico, requiriendo a la entidad solicitante porque, en un plazo de diez días naturales, enmiende su solicitud, con indicación que, si no lo hace, se considerará que cesa en su petición.

El ICF estudiará la solicitud de financiación, revisará la elegibilidad de los gastos derivados de la actuación, analizará la viabilidad económica de la operación, establecerá las condiciones financieras de la operación (importe, plazo, interés y garantías), y propondrá la aprobación o la denegación, de acuerdo con criterios de carácter financiero y de elegibilidad.

10.2 Los órganos de decisión de riesgo del ICF resolverán la aprobación o la denegación de la solicitud de préstamo y el ICF notificará la resolución a la empresa interesada mediante un correo electrónico.

10.3 La formalización del contrato de préstamo se tendrá que realizar en un plazo máximo de 90 días desde la comunicación al solicitante de la resolución de otorgamiento por parte del ICF. Si no se procede a la formalización por carencia de interés o voluntad del solicitante, se considerará que ha cesado en su petición.

11. Publicidad

La aceptación de la financiación por parte del prestatario comporta la inclusión en la lista pública de beneficiarios, que se publicará electrónicamente o por otros medios.

De acuerdo con los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y con el artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) operará como medio electrónico para cumplir las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, que tendrá que incluir los datos a las cuales se refiere el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información relativa a las subvenciones y las ayudas públicas otorgadas, con indicación del importe, el objeto y los beneficiarios, se tiene que publicar en la Sede electrónica. El artículo 96 bis, apartado 4, de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba su texto refundido) determina que la obligación establecida por el artículo 15.c de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se hace efectiva con la remisión de la información exigida al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña.

El código de subvención al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña correspondiente a este anuncio es el 6330-23-001.

12. Revisión y modificación

Las operaciones ya concedidas podrán ser revisadas en los siguientes casos, previa solicitud del prestatario:

- a) En el caso de alteración sobrevenida de los supuestos de hecho existentes tenidos en cuenta en el momento de aplicar los criterios para establecer las condiciones del préstamo. En este caso, el prestatario tendrá que

CVE-DOGC-B-24136097-2024

justificar esta alteración y podrá proponer en el ICF cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en el destino de la financiación o sus condiciones; si se tercia, el ICF autorizará el cambio expresamente, y se aplicarán las condiciones de préstamos equivalentes segundos los criterios de otorgamiento de la línea.

b) En casos excepcionales y a solicitud del prestatario, cuando el ICF considere que el prestatario no podrá hacer frente a sus obligaciones por causas sobrevenidas, el ICF podrá aprobar la modificación de las condiciones económicas de un préstamo formalizado en el ámbito de esta línea de acuerdo con sus criterios económico-financieros, para permitir el buen fin de la operación de préstamo, a pesar de que las nuevas condiciones pueden comportar condiciones más beneficiosas u onerosas a las inicialmente establecidas.

13. Obligaciones y compromisos de las entidades prestatarias.

Los prestatarios de esta línea tienen que cumplir las obligaciones y compromisos siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar la actuación o realizar la actividad objeto de financiación.

b) Comunicar a el ICF los cambios sustanciales a las actuaciones y/o en los presupuestos presentados inicialmente y para los cuales se otorgó la financiación, debidamente motivados, para la valoración del ICF y, si procede, su aceptación. Esta comunicación se hará tan pronto se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. El ICF comunicará la resolución que tome a la persona interesada en un plazo de treinta días hábiles.

c) Comunicar a el ICF la solicitud u obtención otras subvenciones, ayudas, préstamos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacionales o internacionales.

Comunicar al ICF las ayudas de minimis obtenidos en el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales completos inmediatamente anteriores, destinados a financiar cualquier gasto a pesar de que no guarde relación con los gastos por los cuales solicita el préstamo ICF Agroclima. También hará falta que el solicitante comunique al ICF la obtención otras ayudas de minimis que se le otorguen entre la fecha de solicitud del préstamo y la aprobación y desembolso del préstamo.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al prestatario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que se indiquen en el contrato y en esta normativa, con el fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la financiación recibida mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control y durante un periodo mínimo de 5 años.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la actividad económica y financiera que correspondan a el ICF y al DACC, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones mencionadas.

g) Proceder al reintegro del préstamo en el caso de incumplimiento de los términos y condiciones que indique el contrato de préstamo.

h) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas a la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

y) Dar cumplimiento a la obligación de la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad que establece el artículo 42.1 de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que aprueba su texto refundido) o bien adoptar las medidas alternativas de carácter excepcional del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril (y del Decreto 322/2011, de 19 de abril).

j) Si el prestatario es una entidad privada de las indicadas en el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), tiene que cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en el título II de la misma ley que le sean aplicables.

k) Mantener la actividad a la cual va ligado el préstamo como mínimo el mismo plazo que dura el préstamo a partir de la fecha de la certificación de las actuaciones, a excepción de los casos de fuerza mayor.

CVE-DOGC-B-24136097-2024

14. Justificación.

14.1 Las entidades prestatarias de la línea tienen que justificar la aplicación de los fondos ante el ICF, una vez finalizadas las actuaciones, mediante la aportación de los justificantes de gasto por el importe total de la actuación, que tendrán que presentarse en un plazo máximo de 45 días a partir del último pago de gastos de la actuación.

14.2. Los gastos se tienen que justificar mediante la aportación de los documentos siguientes:

a) Facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente, que se tienen que presentar antes de cada desembolso. Se consideran documentos suficientes a estos efectos las escrituras de compraventa otorgadas ante notario.

b) La entidad prestataria tiene que presentar los comprobantes de pago de los gastos. Se considerará acreditado el pago del gasto en caso de escrituras de compraventa que mencionen de forma explícita o incluyan los comprobantes bancarios correspondientes.

Las facturas y los justificantes de pago tienen que indicar los conceptos claramente y tienen que ir a nombre de la persona prestataria.

14.3 Así mismo, la entidad prestataria tendrá que facilitar cualquier información o comprobación relativa al préstamo que le pueda requerir el ICF, el DACC, la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

15. Seguimiento, control y verificaciones.

15.1 El ICF puede realizar las actuaciones de seguimiento y de control necesarias para garantizar que los prestatarios dan un destino correcto a la financiación obtenida y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones que se establecen. Los prestatarios restan obligados a facilitar toda la información que los sea requerida por el ICF o cualquiera de las autoridades de la Generalitat de Cataluña.

15.2 Las actuaciones de verificación por parte del ICF de las actuaciones justificadas podrán ser de dos tipos:

a) Verificaciones administrativas: tienen por objeto garantizar que las declaraciones justificativas de gastos estén acompañadas de la documentación justificativa correspondiente (facturas, extractos bancarios, nóminas, etc.).

b) Verificaciones in situ o sobre el terreno: tienen por objeto comprobar la realización efectiva de la actuación financiada, el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias y la concordancia entre los documentos originales y los presentados al ICF.

15.3 Las empresas que reciban financiación de esta línea se tienen que someter a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda realizar el ICF.

15.4 El ICF realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada.

16. Causas de revocación, vencimiento anticipado y reintegro o de cambio de tipo de interés

16.1 El ICF podrá proceder al vencimiento anticipado total o parcial del préstamo si tiene lugar cualquier de las circunstancias siguientes:

a) El incumplimiento en el pago de cuotas por parte del deudor por un plazo equivalente a tres meses.

b) Si se registran devoluciones de letras aceptadas a cargo de la prestataria, procedimientos judiciales que determinen el embargo de bienes de su propiedad; anotaciones en registros de impagados (RAI, ASNEF); si la prestataria cede, ajena, graba o traspasa alguna de sus explotaciones mercantiles o industriales, o si realiza actas de disposición sobre activos de su patrimonio por un valor superior al 20% del total de los activos fijas de la prestataria y/o sus filiales, según valor de mercado de acuerdo con tasaciones actualizadas, de tal manera que afecte negativamente a la solvencia de la prestataria, sin la previa autorización del ICF; si la prestataria cesa en su explotación o actividad; o si tiene lugar alguno otro hecho que haga desmerecer la solvencia de la parte prestataria o de las garantías prestadas.

c) En caso de que la prestataria haya obtenido una subvención otorgada por organismos oficiales comunitarios,

CVE-DOGC-B-24136097-2024

estatales, autonómicos o locales, destinada a la amortización total o parcial de la actuación.

d) Si la parte prestataria no cumple alguna del resto de obligaciones que se especifiquen en el contrato correspondiente.

16.2 El ICF podrá exigir el reintegro de la subvención bruta equivalente percibida indebidamente con los intereses de demora que correspondan, en cualquier de los casos siguientes:

a) Obtención del préstamo falseando las condiciones requeridas o bien ocultando aquellas que hubieran impedido su obtención.

b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, control financiero y verificaciones previstas en el apartado 15 de esta normativa, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentación, cuando de este hecho se derive la imposibilidad de verificar el destino del préstamo, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas o la concurrencia otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

c) Incumplimiento de las obligaciones indicadas a la presente normativa, siempre que afecten o se refieran a la forma en que se tienen que conseguir los fines previstos o realizar las actuaciones que fundamentan la concesión del préstamo.

d) La adopción, de acuerdo con aquello establecido en los artículos 107 al 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de retorno.

e) Superación de las cuantías de ayuda establecidas a los Reglamentos de ayudas de Estado que le sean de aplicación, o incumplimiento otras condiciones del Reglamento.

En caso de que la bonificación de los intereses de los préstamos sea una ayuda de Estado sometido a algún Reglamento de Exención por Categorías, por haber superado la cuantía máxima o la intensidad máxima de ayuda permitida por la categoría de ayuda aplicable, o por el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos por la tipología de ayuda al Reglamento.

En caso de que la bonificación de los intereses de los préstamos sea una ayuda de Estado sujeto a alguno de los Reglamentos de ayudas de minimis, por haber percibido la cuantía máxima de ayudas de minimis permitida por el beneficiario (a nivel de única empresa) en el plazo de 3 ejercicios fiscales (considerando el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales completos inmediatamente anteriores).

En el supuesto de que la bonificación de intereses de los préstamos sea una ayuda de Estado sujeto el Marco Temporal de Ucrania, por haber percibido la cuantía máxima o por el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos a la decisión.

16.3 En el caso de incumplimiento por parte del prestatario de cualquier de las obligaciones indicadas en la presente normativa, el ICF podrá incrementar el tipo de interés del préstamo al tipo que el solicitante hubiera obtenido en el mercado de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (2008/C 14/02), con un mínimo de un 1% adicional al que se estuviera aplicando.

17. Normativa UE en materia de ayudas de Estado

17.1 El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta normativa se tramita en régimen de concurrencia no competitiva.

17.2 En el caso en que el tipo de interés concedido se considere inferior al tipo que el solicitante hubiera obtenido en el mercado de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (2008/C 14/02), se considerará que los destinatarios están disfrutando de ayudas de Estado por el hecho de obtener esta financiación.

El ICF calculará el valor de la subvención bruta equivalente como el valor actualizado de la diferencia de intereses de referencia y los intereses efectivamente aplicados al préstamo, según se indica a la Comunicación de la Comisión mencionada (2008/C 14/02) o la Comunicación que la Comisión Europea adopte en sustitución de esta, y lo hará constar en el contrato de préstamo. En caso de aplicación del apartado punto 16.3 de la presente normativa, si el equivalente de subvención bruta es superior a la otorgada inicialmente, se hará constar en el contrato de préstamo la modificación correspondiente.

17.3 Las ayudas, en su caso, se enmarcarán en algunos de los supuestos siguientes dependiente del sector de

CVE-DOGC-B-24136097-2024

la actividad que se financia. En todo caso, se tendrán que cumplir las condiciones de elegibilidad que se detallan al anexo 1 del presente anuncio.

Por préstamos solicitados por empresas afectadas económicamente por las consecuencias derivadas de la Invasión de Ucrania, por las sanciones impuestas por la Unión Europea o por sus socios o por las contramedidas adoptadas en respuesta a estas sanciones, se aplicará el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía después de la invasión de Ucrania por parte de Rusia según el contenido de la decisión de la Comisión Europea SA.102771 (2022/N) y sus modificaciones, cuando las actuaciones cumplan el punto 3 de concesión de ayudas por importes limitados.

En general (préstamos solicitados por industrias generales, industrias agroalimentarias y/o por actividades de comercialización y transformación de productos agrícolas y en los casos que sea de aplicación, las del sector primario):

- a) Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado cuando las actuaciones para las cuales se solicite financiación cumplan los requisitos establecidos en el artículo 17 (ayuda a la inversión a favor de las PYME) que corresponde a la categoría de ayuda que se prevé aplicar a los préstamos que se acojan a este Reglamento o a la normativa que lo sustituya.
- b) Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado cuando las actuaciones para las que se solicite financiación cumplan los requisitos establecidos en el artículo 36 (Ayudas a la inversión para la protección del medio ambiente, incluida la descarbonización) que corresponde a la categoría de ayuda que se prevé aplicar a los préstamos que se acojan a este Reglamento o a la normativa que le sustituya.
- c) Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado cuando las actuaciones para las que se solicite financiación cumplan los requisitos establecidos en el artículo 38 (Ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética distintas de las de los edificios) que corresponde a la categoría de ayuda que se prevé aplicar a los préstamos que se acojan a este Reglamento o a la normativa que le sustituya.
- d) Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado cuando las actuaciones para las que se solicite financiación cumplan los requisitos establecidos en el artículo 45 (Ayudas a la inversión para la reparación de los daños ambientales, la rehabilitación de hábitats y ecosistemas naturales, la protección o restauración de la biodiversidad y la implementación de soluciones basadas en la naturaleza para el adaptación y mitigación al cambio climático.) que corresponde a la categoría de ayuda que se prevé aplicar a los préstamos que se acojan a este Reglamento o a la normativa que lo sustituya.
- e) En los casos en que no sea aplicable los regímenes anteriores (como, por ejemplo, aquellos proyectos iniciados con anterioridad a la solicitud del préstamo, por los que ya se hayan comprometido o efectuado gastos necesarios para la ejecución del proyecto) se aplicará el Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea relativo a las ayudas de minimis o a la normativa que le sustituya.

En el caso de tratarse de empresas del sector primario:

- a) Reglamento UE 2022/2472, de la Comisión Europea, de 14 de diciembre de 2022, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas a los sectores agrícola y forestal en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE cuando las actuaciones para las cuales se solicite financiación cumplan los requisitos establecidos en el artículo 14 (ayudas por inversiones en activos a favor de explotaciones agrícolas vinculadas a la producción agrícola primaria) o en el artículo 17 (ayudas por inversiones relacionadas con la transformación y la comercialización de productos agrícolas) que corresponden a las categorías de ayuda que se prevé aplicar a los préstamos que se acojan a este Reglamento o a la normativa que lo sustituya.
- b) En los casos en los que no sea aplicable el régimen anterior (como, por ejemplo, aquellos proyectos iniciados con anterioridad a la solicitud del préstamo por los que ya se hayan comprometido o efectuado gastos necesarios para la ejecución del proyecto) se aplicará el Reglamento (UE) N.º. 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis al sector agrícola (DOUE L 352, de 24.12.2013).

CVE-DOGC-B-24136097-2024

En el caso de tratarse de empresas de los sectores de la pesca y la acuicultura:

a) Reglamento UE 2022/2473 de la Comisión Europea, de 14 de diciembre de 2022, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea cuando las actuaciones para las cuales se solicite financiación cumplan los requisitos establecidos en el artículo 33 (ayudas a inversiones productiva en el sector acuicultura) que corresponde a la categoría de ayuda que se prevé aplicar a los préstamos que se acojan a este Reglamento o a la normativa que lo sustituya.

b) En los casos donde no sea aplicable el régimen anterior (como, por ejemplo, aquellos proyectos iniciados con anterioridad a la solicitud del préstamo por los cuales ya se hayan comprometido o efectuado gastos necesarios para la ejecución del proyecto) se aplicará el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea relativo a las ayudas de minimis o a la normativa que lo sustituya.

En el caso de tratarse de empresas del sector forestal:

a) Reglamento (UE) n.º 2022/24724 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas a los sector agrícola y forestal en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado cuando las actuaciones para las cuales se solicite financiación cumplan los requisitos establecidos en el artículo 44 (ayudas a las inversiones que mejoran la resiliencia y valor medioambiental de los ecosistemas forestales) que corresponde a la categoría de ayuda que se prevé aplicar a los préstamos que se acojan a este Reglamento o a la normativa que lo sustituya.

b) En los casos en los que no sea aplicable el régimen anterior (como, por ejemplo, los proyectos iniciados con anterioridad a la solicitud del préstamo por los que ya se hayan comprometido o efectuado gastos necesarios para la ejecución del proyecto) se aplicará el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea relativo a las ayudas de minimis o la normativa que lo sustituya.

17.4 En caso de que la ayuda otorgada, consistente en la bonificación de los intereses del préstamo, se enmarque en los Reglamentos de Exención por Categorías se tienen que cumplir todas las condiciones generales que regula el capítulo I y II y las condiciones específicas aplicables a la categoría correspondiente que establece el capítulo III

17.5 En caso de que la bonificación de intereses del préstamo se enmarque en alguno de los Reglamentos de ayudas de minimis, esta ayuda y las ayudas de minimis anteriormente percibidas por la empresa (y todas aquellas con las que mantenga vínculos para ser considerada única empresa) no pueden superar los umbrales de ayudas establecidas a nivel sectorial en el plazo de 3 ejercicios fiscales (considerando el año actual y los dos ejercicios finalizados inmediatamente anteriores). A todos los efectos, el importe total de las ayudas de minimis que se puede otorgar a una única empresa no puede exceder de 200.000,00 euros durante un periodo de tres ejercicios fiscales, o de 100.000,00 euros en el supuesto de que se concedan a empresas que operen en el sector de transporte de mercancías por carretera, 20.000 euros en tres ejercicios fiscales si las empresas operan en el sector de la producción primaria de productos agrícolas, o 30.000 euros en el caso de las empresas activas al sector de la pesca. Estas cantidades se expresan en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de impuestos u otras cargas. En caso de que se modifique o sustituya este reglamento, se aplicaran las nuevas condiciones.

17.6 En caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas de minimis otorgados con anterioridad a cualquier de las empresas que se fusionan se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda de minimis a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente.

17.7 En el caso de que la bonificación de intereses del préstamo se enmarque bajo el Marco Temporal de Ucrania, esta ayuda y las ayudas bajo el mismo régimen anteriormente percibidos por la empresa (y todas aquellas con las que mantenga vínculos para ser considerada única empresa) o autónomo no pueden superar los umbrales de ayudas establecidas A todos los efectos, el importe total de las ayudas que se puede otorgar a una única empresa no puede exceder de 2.000.000,00 euros, o de 250.000,00 euros en el supuesto de que se concedan a empresas que operen en el sector de producción primaria de productos agrícolas, 300.000 euros si las empresas operan en el sector de la pesca y acuicultura. Estas cantidades se expresan en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de impuestos u otras cargas. En caso de que se emitan decisiones que sustituyan o modifiquen el Marco Temporal de Ucrania, se aplicarán las nuevas condiciones.

18. Protección de datos

CVE-DOGC-B-24136097-2024

Los datos de carácter personal que los interesados en esta línea de préstamos tendrán que proporcionar en el ICF, con el fin de obtener la financiación por las actuaciones detalladas al apartado 5 anterior, serán tratadas de acuerdo con todas las garantías y derechos que recoge el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril (DOUE L 119, de 4.5.2016), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales (BOE n.º 294, de 6.12.2018).

En la página web www.icf.cat, en el apartado de privacidad, se detallan los procedimientos, garantías, direcciones de contacto y mecanismos de ejercicio de los derechos individuales, relativos a la protección de la información personal facilitada durante la tramitación de los préstamos de la línea.

Barcelona, 14 de mayo de 2024

Vanessa Servera i Planas

Consejera delegada del Instituto Catalán de Finanzas

ANEXO 1. CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD DE LAS INVERSIONES

Cuando el tipo de interés concedido se considere inferior al tipo que el solicitante hubiera obtenido en el mercado, se tendrán que cumplir las condiciones siguientes en función del reglamento donde se enmarque la ayuda concedida:

Cuando se enmarque en el Reglamento (UE) 651/2014 del régimen de exención, de 17 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de exención (DOUE L352, de 24.12.2013), serán elegibles los siguientes gastos:

Artículo 17

Para inversiones activos materiales o inmateriales realizados por empresas que tengan la consideración de PYME, serán elegibles los siguientes gastos:

c) Los gastos de la inversión en activos materiales o inmateriales para la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de un establecimiento existente, la diversificación de la producción de un establecimiento en nuevos productos adicionales o un cambio esencial en el proceso general de producción de un establecimiento existente.

d) la adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- d. que el establecimiento haya cerrado o hubiera cerrado si no hubiera sido adquirido,
- e. que los activos sean adquiridos a un tercero no relacionado con el comprador,
- f. que la operación tenga lugar en condiciones de mercado.

Cuando un miembro de la familia del propietario inicial o un empleado se haga cargo de una pequeña empresa, no se aplicará la condición de que los activos tengan que ser adquiridos por terceros no relacionados con el comprador. La mera adquisición de las acciones de la empresa no constituirá una inversión.

c) Los activos inmateriales tendrán que cumplir todas las condiciones siguientes:

- e. Se utilizarán exclusivamente en el establecimiento del beneficiario de la ayuda;
- f. Se considerarán activos amortizables;
- g. Se adquirirán en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador;
- h. Estarán incluidos en los activos de la empresa durante al menos tres años.

CVE-DOGC-B-24136097-2024

Límites de la ayuda (subvención bruta equivalente):

- Intensidad máxima: 20% del importe del gasto elegible en caso de pequeñas empresas, y 10% en caso de medias emprendidas.
- Límite máximo: 7,5 millones por empresa y por proyecto de inversión

Artículo 36

Para inversiones para la protección del medio ambiente, incluida la descarbonización.

Las inversiones tendrán que cumplir las condiciones indicadas en los puntos 1, 2, 3 y 4 del artículo 36 del Reglamento (UE) 651/2014 del régimen de exención, de 17 de junio de 2014.

Los proyectos deben permitir un incremento de la protección medioambiental, ya sea superando normas de la Unión o llenando un vacío normativo de la misma, especialmente relacionado con infraestructuras como hidrógeno, calor residual o CO₂. Este incremento también puede ser realizado por otras entidades implicadas en la cadena de infraestructura.

Las inversiones en captura y transporte de CO₂ deben cumplir con requisitos específicos, como formar parte de una cadena completa de captura y/o almacenamiento, tener un valor actual neto negativo a lo largo del ciclo de vida, y subvencionar exclusivamente los costes adicionales de inversión relacionados con la captura y almacenamiento de CO₂.

La ayuda económica no se concede para empresas que sólo cumplan las normas existentes de la Unión, pero puede concederse si ayuda a cumplir con normas futuras de la Unión, siempre que la inversión se haya realizado y finalizado al menos dieciocho meses antes de la entrada en vigor de la normativa en cuestión.

Los costes subvencionables serán los costes adicionales de inversión determinados comparando los costes de la inversión con los de una hipótesis de contraste sin ayuda.

Límites de la ayuda (subvención bruta equivalente):

- Intensidad máxima: 60% del importe del gasto elegible en caso de pequeñas empresas, y 50% en caso de medianas empresas. 40% en caso de grandes empresas. Puede aumentarse en 5 puntos porcentuales si la ayuda se da en zonas asistidas del mapa de ayudas regionales.
- Límite máximo: 30 millones por empresa y por proyecto de inversión.

Artículo 38

Para inversiones destinadas a medidas de eficiencia energética distintas de las de los edificios.

Las inversiones tendrán que cumplir las condiciones indicadas en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 38 del Reglamento (UE) 651/2014 del régimen de exención, de 17 de junio de 2014.

No se concederán ayudas en virtud del presente artículo para las inversiones que se realicen al objeto de cumplir normas de la Unión que hayan sido adoptadas y estén en vigor. Podrán concederse ayudas en virtud del presente artículo para las inversiones que se realicen al objeto de cumplir normas de la Unión que se hayan adoptado pero que todavía no estén en vigor, siempre que la inversión se realice y acabe al menos dieciocho meses antes de la entrada en vigor de la norma.

Este artículo no se aplica a las ayudas a la cogeneración ni a las ayudas a los sistemas urbanos de calefacción y/o refrigeración.

Serán subvencionables los costes de inversión adicionales necesarios para conseguir un mayor nivel de eficiencia energética. Estos costes se determinarán comparando los costes de la inversión con los de una hipótesis de contraste sin ayuda.

Límites de la ayuda (subvención bruta equivalente):

- Intensidad máxima: 50% del importe del gasto elegible en caso de pequeñas empresas y 40% en caso de medianas empresas. 30% en caso de grandes empresas. Puede aumentarse en 5 puntos porcentuales si la ayuda se da en zonas asistidas del mapa de ayudas regionales.
- Límite máximo: 30 millones por empresa y por proyecto de inversión.

Artículo 45

Para inversiones para la reparación de los daños ambientales, la rehabilitación de hábitats y ecosistemas naturales, la protección o restauración de la biodiversidad y la implementación de soluciones basadas en la naturaleza para la adaptación y mitigación al cambio climático.

Serán gastos elegibles los de la aplicación de soluciones basadas en la naturaleza para la adaptación al cambio climático y la mitigación.

Este artículo no se aplica a las ayudas destinadas a reparar los daños causados por desastres naturales, tales como terremotos, aludes, corrimientos de tierras, inundaciones, tornados, huracanes, erupciones volcánicas e incendios incontrolados de origen natural.

Este artículo tampoco se aplica a las ayudas para la reparación o rehabilitación después del cierre de centrales eléctricas y actividades mineras o extractivas.

Los gastos subvencionables, de acuerdo con el punto 8 del artículo 45, serán los gastos totales de los trabajos que redunden en la aplicación de soluciones basadas en la naturaleza por la adaptación al cambio climático y su mitigación.

Límites de la ayuda (subvención bruta equivalente):

- Intensidad máxima: 90% del importe del gasto elegible en caso de pequeñas empresas y 80% en caso de medianas empresas, 70% en caso de grandes empresas.
- Límite máximo: 30 millones por empresa y por proyecto de inversión.

Cuando se enmarque en el artículo Reglamento UE 2022/2472, de la Comisión Europea, de 14 de diciembre de 2022, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas a los sectores agrícola y forestal en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 14

Para inversiones activos materiales o inmateriales en explotaciones agrícolas vinculadas a la producción agrícola primaria, según el artículo 14, serán elegibles los siguientes gastos:

i) Los gastos por la construcción, adquisición, incluido el arrendamiento financiero, o mejora de bienes inmuebles. En el caso de tierras, serán elegibles hasta un máximo del 10% de los importes elegibles totales de la operación.

j) La compra o arrendamiento con opción a compra de maquinaria y equipo.

k) Gastadas directamente asociadas a los puntos a) y b), tales como los honorarios de arquitectos, ingenieros, asesores y honorarios relativos al asesoramiento sobre sostenibilidad medioambiental y económica, energía sostenible, eficiencia energética y producción y os de energía renovable.

l) Adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisición de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas

m) Los gastos de inversiones no productivas vinculadas a los objetivos mencionados a al siguiente apartado 1 letras e), f) y g).

n) En el caso de instalaciones de regadío, se tendrá que cumplir los requisitos establecidos en su punto 6.f del artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 2022/2472.

o) En el caso de inversiones destinadas a restablecer el potencial productivo agrario malogrado por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos asimilables a desastres naturales, enfermedades animales, plagas vegetales o animales protegidos, serán elegibles los gastos realizados para restablecer el potencial agrícola hasta el nivel existente antes de que sucedieran dichos acontecimientos.

p) En el caso de las inversiones destinadas a la prevención de los daños causados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos asimilables a desastres naturales, enfermedades animales, plagas vegetales o animales protegidos, los gastos subvencionables podrán incluir los gastos de acciones preventivas específicas.

CVE-DOGC-B-24136097-2024

No serán subvencionables:

- la refinanciación de intereses, gastos generales y gastos de seguros, las inversiones que tengan como fin cumplir normas de la Unión Europea vigentes.
- La compra de derechos de pago
- Compra y plantación de plantas anuales excepto los correspondientes a los puntos g) y h) del apartado anterior).
- Obras de drenaje.
- Compra de animales (excepto los correspondientes a los puntos g) y h) del apartado anterior).
- Instalación de cables para redes de datos fuera de la propiedad privada.

Adicionalmente, se tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

1. La inversión perseguirá, como mínimo, uno de los objetivos siguientes:

- a) La mejora del funcionamiento y la sostenibilidad general de la explotación agrícola, en particular mediante la reducción de los costes de producción o la mejora y la reorientación de la producción;
- b) la mejora del entorno natural, de las condiciones de higiene o de los niveles de bienestar animal;
- c) la creación y la mejora de infraestructuras destinadas al desarrollo, la adaptación y la modernización de la agricultura, incluido el acceso en la propiedad de la tierra, la concentración y mejora parcelaria, la eficiencia energética, el suministro de energía sostenible y el ahorro de agua o energía;
- d) el restablecimiento del potencial productivo dañado por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos asimilables a desastres naturales, enfermedades animales y plagas vegetales y la prevención de los daños causados por estos acontecimientos y factores.
- e) Contribuir a la mitigación del cambio climático y la adaptación a sus efectos, en particular, mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y el aumento de la captura de carbono, así como la promoción de la energía sostenible y la eficiencia energética.
- f) Contribuir a la bioeconomía circular sostenible y promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el sol o el aire, en particular mediante la reducción de la dependencia química.
- g) Contribuir a parar e invertir la pérdida de biodiversidad, potenciar los servicios ecosistémicos y preservar las hábitats y paisajes.

2. En caso de inversiones ligadas a la producción en la explotación de biocarburantes o de energía procedente de fuentes renovables, se tendrá que cumplir los requisitos establecidos en su punto 4 del artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 2022/2472.

3. Las inversiones tendrán que ser conformes con la normativa de la Unión Europea y la legislación nacional en materia de protección medioambiental. En el caso de inversiones que requieran una evaluación de impacto ambiental en aplicación de la Directiva 2011/92/UE, la evaluación y la autorización de ejecución del proyecto se tienen que realizar antes de la fecha de aprobación del préstamo.

Límites de la ayuda (subvención bruta equivalente):

- Intensidad máxima: 65% del importe del gasto elegible
- Límite máximo: 0,6 millones por empresa y por proyecto de inversión

Artículo 17

Para Inversiones relacionadas con la transformación y la comercialización de productos agrícolas, según el artículo 17, serán elegibles los siguientes gastos:

- e) La construcción, adquisición, incluido el arrendamiento financiero, o mejora de bienes inmuebles, siendo únicamente elegible las tierras hasta un 10% del total de la inversión elegible.
- f) La compra o el arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipo.

CVE-DOGC-B-24136097-2024

g) Gastos vinculados a los gastos contemplados a las letras a) y b) tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.

h) La adquisición o desarrollo de programas informáticos y las adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.

No serán subvencionables la refinanciación de intereses, gastos generales y gastos de seguros, las inversiones que tengan como fin cumplir normas de la Unión Europea vigentes.

Límites de la ayuda (subvención bruta equivalente):

- Intensidad máxima: 65% del importe del gasto elegible
- Límite máximo: 7,5 millones por empresa y por proyecto de inversión

Artículo 44

Para inversiones que mejoren la resiliencia y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales, según el artículo 44, serán elegibles los siguientes gastos:

i) La construcción, adquisición, incluido el arrendamiento financiero, o mejora de bienes inmuebles, siendo únicamente elegible las tierras hasta un 10% del total de la inversión elegible.

j) La compra o el arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipo.

k) Gastos vinculados a los gastos contemplados a las letras a) y b) tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.

l) La adquisición o desarrollo de programas informáticos y las adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.

m) Los gastos de instauración de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes.

n) Los gastos del material de plantación y multiplicación.

o) Los gastos de plantación y las directamente vinculadas a las mismas.

p) Los gastos otras operaciones conexas como el almacenamiento y los tratamientos de las plántulas con materiales de prevención y protección necesarios.

Límites de la ayuda (subvención bruta equivalente):

- Intensidad máxima: 100% del importe del gasto elegible
- Límite máximo: 600€ por hectárea/año cultivos anuales, 900€ por hectárea/año cultivos perennes especializados y 450€ hectárea/año por otros usos del suelo.

Cuando se enmarque en el Reglamento UE 2022/2473 de la Comisión Europea, de 14 de diciembre de 2022, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 33

Para inversiones destinadas a aumentar productividad o efecto positivo al medio ambiente en el sector de la acuicultura, según el artículo 33, serán elegibles los siguientes tipos de inversiones:

k) inversiones productivas a la acuicultura;

l) diversificar la producción acuícola y las especies cultivadas;

m) modernizar los centros acuícolas, incluida la mejora de las condiciones de trabajo y de seguridad de los trabajadores del sector acuícola;

CVE-DOGC-B-24136097-2024

n) mejoras y modernización relacionadas con la salud y el bienestar de los animales, incluida la adquisición de equipos destinados a proteger las explotaciones de los predadores salvajes;

o) inversiones en reducción del impacto negativo o potenciación de los efectos positivos al medio ambiente, e incremento del uso eficaz de los recursos;

p) inversiones en la mejora de la calidad del producto acuícola o para incrementar el valor;

q) recuperación de estaños o lagunas acuícolas existentes mediante la eliminación del barro, o inversiones para prevenir los depósitos de barro;

r) diversificar los ingresos de las empresas acuícolas mediante el desarrollo de actividades complementarias.

b) y) inversiones que resulten en una reducción considerable del impacto de las empresas acuícolas en la utilización y la calidad del agua, en particular disminuyendo la cantidad de agua, productos químicos, antibióticos y otros medicamentos utilizados o mejorando la calidad del caudal de salida, incluido el desarrollo de sistemas acuícolas multitróficos;

s) promoción de sistemas acuícolas en circuito cerrado, donde los productos de la acuicultura se crían dentro de unos sistemas de recirculación en circuito cerrado, reduciendo así a un mínimo el consumo de agua;

t) inversiones que aumenten la eficiencia energética y fomenten la reconversión de las empresas acuícolas a fuentes de energía renovables.

Cuando las operaciones consistan en inversiones en equipos o infraestructuras destinados a garantizar el cumplimiento de los requisitos futuros relativos al medio ambiente, la salud humana o sanidad animal e higiene o bienestar de los animales establecidos por la normativa de la Unión, serán elegibles hasta la fecha en que estos requisitos sean de cumplimiento obligado para las empresas.

Límites de la ayuda (subvención bruta equivalente):

- Intensidad máxima: 50% del importe del gasto elegible
- Límite máximo operación: 2,5 millones de euros por operación
- Límite máximo de ayuda: 1,25 millones de euros por empresa y año

ANEXO 2 (Ejemplos de Inversiones para acción climática)

Mejorar la eficiencia en el consumo de recursos ya sean materias primas, energía o agua.

Inversiones destinadas a reciclar o reutilizar recursos.

Inversiones para el uso de energías renovables o limpias.

Inversiones relacionadas con una gestión eficiente del agua. Gestión, mejora de su calidad y su reaprovechamiento. Eliminar contaminantes. Mejoras de infraestructuras de riego.

Inversión en tecnologías alimentarias, agroalimentarias, biotecnología verde.

Inversión que fomente la mejora y mantenimiento de la biodiversidad.

Tecnología para reducción emisiones o modelo más circular

Uso de materiales más sostenibles.

Sistemas de captura y almacenamiento de CO₂. Reforestación.

Tecnologías que favorezcan la preservación de mares y océanos.

Por el sector Agrario:

Ajustar la fertilización nitrogenada a los requerimientos de los cultivos evitando aplicaciones por exceso y haciendo disminuir la cantidad de N no aprovechada por el cultivo, de la que una parte se podría emitir en forma de N₂.

CVE-DOGC-B-24136097-2024

Aplicar productos fertilizantes orgánicos en sustitución de los fertilizantes nitrogenados de síntesis.

Adoptar sistemas de riego que permitan la aeración del suelo durante el cultivo del arroz, como el riego intermitente, puesto que permiten disminuir los periodos de inundación que conduce a la formación y emisión de CH₄.

Incluir leguminosas en las rotaciones de cultivos como cultivo principal, doble cultivo o cultivo cubierta o captador.

Evitar un trabajo intensivo del suelo, implementando técnicas como la agricultura de conservación basada en la siembra directa o el mínimo trabajo del suelo, manteniendo el suelo cubierto para reducir la pérdida de materia orgánica del suelo en forma de emisiones de CO₂ y la erosión del suelo.

Incorporar los restos vegetales disponibles para incrementar la materia orgánica del suelo. Considerar también aquellos restos vegetales que vienen de la agroindustria y que pueden usarse como enmiendas orgánicas, por ejemplo, el biocarbón (de lo contrario conocido como "biochar"). En el caso del arroz, pero, la utilización de restos vegetales favorece las emisiones de CH₄ por el que tenemos que evitar que esta práctica coincida con campos inundados.

La renovación del parque de maquinaria agrícola. De este modo, los tractores y el resto de los equipos consumen menos combustible y son más eficientes energéticamente.

Pesca

Inversiones para evitar la captura indiscriminada de alevines y especies amenazadas o sin valor comercial. Pasar de método de arrastre a métodos más selectivos.

Inversiones para reaprovechar los ejemplares muertos para, por ejemplo, elaborar harinas y minimizar el derroche alimentario.

Forestal

Inversiones para uso de madera proveniente de bosques gestionados de manera sostenible.

Agroalimentario:

Inversiones para reducir el impacto ambiental de los productos.

Inversiones para la aplicación de la economía circular en la cadena de valor agroalimentaria.

(24.136.097)